

Discursos de violencia de género en
niñas y/o adolescentes menores de 14 años



Nubia Marjorie Reyes Romero

Universidad del Valle
Facultad de Humanidades
Escuela de Trabajo Social y Desarrollo Humano
Maestría en Intervención Social con énfasis en Conflicto
Santiago de Cali
2020

Discursos de violencia de género en
niñas y/o adolescentes menores de 14 años



Nubia Marjorie Reyes Romero

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Magister en
Intervención Social con énfasis en Conflicto

Directora

María Eugenia Ibarra Melo

Universidad del Valle

Facultad de Humanidades

Escuela de Trabajo Social y Desarrollo Humano

Maestría en Intervención Social con énfasis en Conflicto

Santiago de Cali

2020

Nota de aceptación:

Aprobado por el Comité de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad del Valle para optar al título de Magister en Intervención Social con énfasis en Conflicto.

Presidente de Jurados

Jurado

Jurado

Santiago de Cali, Diciembre de 2020

Agradecimientos

A las adolescentes y sus acudientes, que me permitieron apreciar sus historias y experiencias, y tuvieron la disposición y apertura para realizar las entrevistas virtuales.

A los funcionarios, por su participación, compromisos y reflexiones de sus discursos en la elaboración de la investigación.

A las instituciones y sus representantes, quienes me permitieron el acceso a los casos, aportando su ayuda para la construcción de la investigación.

A mi Directora de Trabajo de Investigación, por su calidad profesional, ética y humana, sus aportes y conocimientos, y sobre todo por su valioso e incondicional apoyo.

A mi hijo, por ser parte de mí y estar siempre a mí lado, por su tiempo, comprensión y paciencia, por iluminar mi camino y ser mi mayor motivación.

A mi esposo, por los encuentros y desencuentros, por los aprendizajes de convivir en pareja y familia, por estar con nosotros de manera incondicional.

A mi familia, mis padres y hermanas y hermano, por siempre creer en mí y apoyarme, respetar cada una de mis decisiones y darme el mejor ejemplo de vivir.

A mis amigos y amigas, por su cercanía, encuentros y esperas, por las sonrisas y el compartir en los retos y aprendizajes de la vida.

A mi hijo, quien siendo un niño me inspira en las posibilidades de transformación de los discursos y violencias de género, a él que me desafió y me dio la idea de trabajar un proyecto profesional que tiene como misión mitigar la violencia y el abuso sexual, y que cada día me invita a soñar y construir un mundo más incluyente, equitativo y garante de derechos.

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	11
Introducción	12
1. Propuesta metodológica de la investigación	17
2. Estado de la Cuestión.....	23
3. Referentes conceptuales.....	33
3.1. Los discursos, sus estructuras de poder y la legitimidad de sus historias	33
3.2. Género: Representación simbólica de poder en las relaciones sociales	36
3.3. Género y violencia de género, evolución y comprensión de los conceptos	38
3.3.1. Violencia de género; estructuras y relaciones sociales para un cambio.	41
3.3.2. Violencia de género; el sistema patriarcal y la violencia sexual.	44
3.3.3. Concepto y clasificación de la violencia sexual.	47
3.3.4. Cifras violencia de género y violencia sexual.....	50
3.4. La legalidad y los Derechos Humanos.....	52
3.4.1. Violencia de género y violencia sexual; un enfoque de derechos.	52
3.4.2. Lo legal a nivel internacional y nacional.	52
3.5. Violencia sexual vs Delitos sexuales en Colombia.....	58
3.6. Discursos del conflicto y la violencia	62
3.7. Las intervenciones sociales y los discursos de la justicia	69
3.7.1. Justicia terapéutica y/o restaurativa; alternativas del sistema judicial.	70
4. Análisis de los discursos de la violencia de género en menores de 14 años víctimas de violencia sexual.....	73
4.1. Apreciación metodológica y de recolección de información	74
4.2. Perfiles de las adolescentes menores de 14 años entrevistadas.....	76
4.3. Criterios de selección de los casos entrevistados	81
5. Discursos de género, poder, dominación y subordinación en las menores de 14 años víctimas de violencia sexual	82

6.	Relaciones (inter)discursivas: Género, violencia de género y violencia sexual, en la intervención con víctimas de violencia sexual.....	90
7.	Discursos de violencia de género y violencia sexual, determinados administrativa y legalmente en la intervención con las menores de 14 años	95
7.1.	Discursos de las víctimas menores de 14 años en los procesos de intervención	96
7.2.	Desafíos en las intervenciones con las adolescentes menores de 14 años	105
7.3.	Tensiones en los procesos de intervención legal con las víctimas de violencia sexual	110
7.3.1.	Consideraciones respecto a la Edad en la Tipificación del Delito Sexual.....	115
7.4.	Dinámicas familiares y socioculturales en los procesos de intervención administrativos y penales.....	122
7.5.	Protocolos y lineamientos de intervención con menores de 14 años víctimas de violencia sexual	129
7.5.1.	Estrategías de intervención con las menores de 14 años y sus familias.	135
7.5.2.	Discursos de género en las intervenciones institucionales con delitos sexuales. .	140
7.5.3.	Intervenciones sociales, discursos y naturalización de las violencias.	143
7.5.4.	Discursos institucionales vs la justicia terapéutica.	144
	Conclusiones.....	148
	Referencias Bibliográficas	154

Lista de tablas**Pág.**

Tabla 1. Apreciación metodológica y de recolección de información.....	744
Tabla 2. Perfiles de las adolescentes menores de 14 años entrevistadas	76
Tabla 3. Rejilla Análisis del Discurso y Operacionalización de la información	80

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Estructuración y proceso metodológico de la investigación	19
Figura 2. Clasificación de la violencia.....	48
Figura 3. Línea evolutiva del precedente jurisdiccional sobre protección a la niñez	60

Lista de anexos

	Pág.
Anexo A. Entrevista adolescentes menores de 14 años, víctimas de abuso sexual atendidas en el CAIVAS. Santiago de Cali.	168
Anexo B. Entrevista a funcionarios(as) del ICBF CAIVAS que atiendan a niñas y/o adolescentes menores de 14 años, víctimas de violencia sexual Santiago de Cali.	170
Anexo C. Entrevista a funcionarios(as) del FISCALIA CAIVAS que atiendan a niñas y/o adolescentes menores de 14 años, víctimas de violencia sexual Santiago de Cali.	172
Anexo D. Entrevista a funcionarios(as) del Operado ICBF / ACET que atiendan a niñas y/o adolescentes menores de 14 años, víctimas de violencia sexual Santiago de Cali.	174
Anexo E. Consentimiento informado	176
Anexo F. Consentimiento informado.....	177
Anexo G. Derechos y/o Leyes Nacionales en Contra de la Violencia de Género	178
Anexo H. Caso Corte Constitucional/Sentencia SP921-2020 del día 6 de Mayo de 2020.....	18181

Resumen

La investigación titulada “Discursos de violencia de género en niñas y/o adolescentes menores de 14 años”, analiza los discursos de la violencia de género en niñas y/o adolescentes menores de 14 años víctimas de violencia sexual que ingresan al Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) en Cali.

Se establece un diálogo, entre los referentes conceptuales, antecedentes investigativos y análisis de los procesos de interiorización de los discursos de género, objetivación de los discursos de poder, dominación y subordinación, las relaciones (inter)discursivas entre el género, violencia de género y violencia sexual, expresadas en las intervenciones sociales de los(as) funcionarios(as), y en los NNA menores de 14 años. Para tal fin, se adopta una metodología cualitativa (fenomenología hermenéutica), en el marco de la cual se desarrollaron entrevistas semi-estructuradas: Tres (3) entrevistas a adolescentes menores de 14 años víctimas de violencia sexual, tres (3) entrevistas a funcionarios ICBF CAIVAS, tres (3) entrevistas a funcionarios Fiscalía CAIVAS y tres (3) entrevistas a funcionarias (ACET).

Se concluye que, los discursos de género y violencia de género muestran legitimación por la estructura patriarcal, y se reflejan en las subjetividades de las menores de 14 años, quienes al ingresar al CAIVAS “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual”, y en la intervención comprenden la normatividad de los delitos sexuales, sin embargo, el lugar de la víctima cambia de acuerdo a las influencias socioculturales, momentos de desarrollo, embarazos, diferencias de edades y vínculo afectivo con el acusado y las familias, siendo determinantes en los procesos institucionales, ya que funcionan como contextos de riesgo y/o protección. Las intervenciones sociales, deberían reconocer los discursos de poder, dominación y subordinación, realizar cambios en los protocolos y lineamientos de intervención con las víctimas. Finalmente, se propone como alternativa de intervención la justicia terapéutica, centrada en la transdisciplinariedad y la articulación interinstitucional. Y del Estado invertir en políticas públicas de prevención y atención para el abordaje de los delitos sexuales.

Palabras claves: Discursos de género, violencia de género, violencia sexual, delitos sexuales, intervenciones sectores protección y justicia.

Introducción

La presente investigación se desarrolló en el marco de la Maestría de Intervención Social con énfasis en conflicto¹, de la Facultad de Humanidades, Escuela de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad del Valle-Cali, cumpliendo de esta manera con los propósitos tanto académicos, profesionales y personales de la autora, quien a partir de la experiencia laboral² y la intervención con casos de violencia sexual, identifica la presencia de discursos de la violencia de género, que principalmente ubican a las niñas y/o adolescentes, en un lugar de vulnerabilidad y (re)producción de prácticas socioculturales hegemónicas patriarcales.

El interés investigativo de los casos, se centra en aquellos en que se identifican relaciones afectivas y sexuales de menores de 14 años con mayores de edad³, movilizados por discursos y expresiones (psico)emocionales en los que en ocasiones refieren “no concebirse” como víctimas, sin embargo, se encuentran en una edad en la que legalmente se niega la posibilidad de dar su consentimiento, y dichos actos, comportamientos y/o relaciones sostenidas dentro del territorio Colombiano, se consideran delito sexual en las normas jurisdiccionales ordinarias, las cuales cobijan en su cumplimiento a la sociedad civil y en su aplicación al sistema judicial (penal), quienes ejercen como administradores de justicia a nivel nacional.

Las niñas y/o adolescentes menores de 14 años víctimas de violencia sexual al ingresar al CAIVAS, refieren no vivenciar una violencia sexual, es decir un delito sexual, sin embargo, posterior al proceso de intervención psicológica, en ocasiones logran comprender la delimitación legal del delito, descubriendo psicoemocionalmente dinámicas de violencia, poder y dominación en las relaciones de pareja, y considerando los motivos jurídicos de las denuncias y los procesos administrativos de protección y de investigación penal. Por eso, este proyecto de investigación se

¹ Durante el periodo el énfasis investigativo propuesto es el Conflicto, tema de profundización que se aborda aludiendo a los discursos del conflicto y la violencia desde tres aspectos, uno, la violencia como conflicto en el pensamiento social y político, dos, conflictos desde el marco legal en la decisión de los procesos, tres, los conflictos psicoemocionales de las víctimas y sus familias.

² Desde el año 2002 aproximadamente, el desempeño profesional y laboral de la investigadora, se relaciona con la disciplina psicológica, en contextos de intervención clínicos y/o psicosociales, abordando temáticas de violencia y abuso sexual, especialmente en instituciones que conforman los sectores de protección, justicia y salud, y cuyas competencias están descritas en las leyes, códigos, decretos y/o protocolos avalados en Colombia.

³ Ley 27 de 1977, conforme al artículo 1°, El Congreso de Colombia determina que, dentro de los efectos legales, llámase mayor de edad, o simplemente mayor, a quien ha cumplido diez y ocho (18) años.

preguntó por los discursos de la violencia de género presentes en menores de 14 años que ingresaron como víctimas de violencia sexual al CAIVAS, del Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca-Colombia), y que tenía proceso de atención vigente en el año 2019.

Se decide como objetivo principal, analizar los discursos de la violencia de género en niñas y/o adolescentes menores de 14 años atendidas en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), quienes ingresan por el delito sexual descrito con anterioridad. Los objetivos específicos buscan: a) identificar los discursos de género, poder, dominación y subordinación presentes en los relatos de las niñas, adolescentes y funcionarios, b) describir las relaciones (inter)discursivas entre el género, violencia de género y violencia sexual, en la intervención con víctimas de violencia sexual, c) caracterizar los discursos de violencia de género y la violencia sexual, determinados administrativa y legalmente en la intervención con las menores de 14 años víctimas de violencia sexual. Se seleccionaron casos de niñas y adolescentes, algunos de los motivos se sustentan debido a los registros estadísticos y epidemiológicos de violencia sexual y de género, en el que la población de mujeres y/o menores de 14 años, reportan el mayor número de casos, esto sin desconocer que los varones también son víctimas de delitos sexuales o pueden llegar a vincularse afectivamente con parejas sin tener la edad legal para dar su consentimiento.

En Santiago de Cali, municipio en el cual se desarrolla esta investigación, en el año 2018 se registraron 2.256 casos de violencia sexual, 1.924 de las víctimas eran mujeres (85%) y 332 varones (15%). Entre estos, 1.421 correspondían a niñas y/o adolescentes menores de 18 años, y sus edades estaban entre los 10 años a 14 años (Instituto Nacional de Salud, 2019), de manera que estos dos aspectos predominaron en el interés por indagar en estos casos, “el ser mujer y menor de 14 años”, lo que hipotéticamente contiene un nivel de vulnerabilidad y riesgo de violencia (sexual), tanto por la edad (momento de desarrollo) como por el género.

Las violencias sexuales y de género en los casos de las mujeres menores de 14 años, aparte de registrarse mayoritariamente en los informes estadísticos, en la atención e investigación de los delitos sexuales a las instituciones y/o funcionarios por competencia, les implica generar acciones y funciones, que se encuentran dictadas legalmente (Código Penal o Código de Infancia y

Adolescencia, entre otros), derivando en la activación de los protocolos y rutas paralelas para la atención integral a las víctimas de violencia sexual desde los sectores de justicia, protección y salud.

Sin embargo, en los casos de las niñas y/o adolescentes menores de 14 años que no se identifican “psicoemocionalmente” como “víctimas”⁴ en el momento que ingresan al CAIVAS o son remitidas al operador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para recibir atención especializada, se encuentra que institucionalmente los funcionarios carecen de protocolos y/o lineamientos para el manejo de las víctimas que refieren “no sentir afectación psicológica”⁵. Los psicólogos y/o profesionales encargados de la intervención, deben adaptar las actividades y acciones propuestas especialmente para las víctimas de abuso sexual que viven la experiencia de manera traumática⁶, cumpliendo así con las funciones establecidas para sus cargos. Igualmente, los profesionales del sector protección y en especial los del área psicológica deben consignar en los informes de valoración inicial, las acciones que desarrollan durante los procesos administrativos de restablecimiento de derechos (PARD), determinando la afectación psicológica y las condiciones que requieren de atención especial, gestionando así las remisiones de apoyo (psiquiatría, psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, entre otros) y sugerencias para los planes de tratamiento y/o seguimientos (personales o familiares) de los casos.

⁴ El uso de la expresión “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas” de violencia sexual, hace alusión al sentir de las menores de 14 años, más no que se desconozca que legalmente se considera un delito sexual.

⁵ El anterior lineamiento técnico para el programa especializado de atención a NNA víctimas de violencia sexual, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados aprobado en la resolución 006022 del 30 de Diciembre del año 2010, fue derogado por el actual lineamiento en resolución 8376 del 4 de Julio de 2018, el cual se encuentra en vigencia y para el obligatorio cumplimiento de las áreas, servidores públicos y entidades que prestan el servicio público de bienestar familiar, entre estas, los operadores como la Asociación Creemos en ti. En el apartado de los procesos de atención del lineamiento vigente (2018), se incorpora el abordaje de las afectaciones, sugiriendo que el profesional interviniente identifique la afectación emocional, en el relato que realizan los NNA sobre los hechos victimizantes, sus consecuencias, sintomatologías e indicadores físicos, psicológicos y conductuales de la víctima (y su familia), igualmente recomiendan a los(as) profesionales del equipo interdisciplinario de las defensorías de familia, contar con elementos más precisos para la planeación y formulación de estrategias y programas en cuanto a la atención, asistencia e intervención de los casos de violencia sexual, posibilitando la superación de la experiencia traumática.

⁶ El trauma psíquico o psicológico, usualmente se considera como la consecuencia de una experiencia emocional amenazante o un acontecimiento negativo que le sucede a un sujeto, que causa lesiones, daños permanentes, transitorios o prolongados en la psiquis, no obstante, con varias de las adolescentes menores de 14 años valoradas psicológicamente, en su relato de forma inicial carecían de afectación, sintomatología o indicadores psicológicos y/o comportamentales.

Es por esto, que dentro de los objetivos prácticos y como aporte a la intervención social, en el proyecto de investigación se discuten elementos de soporte conceptuales y metodológicos, para que los funcionarios y las instituciones que atienden a las niñas, niños y adolescentes, consideren los discursos de género y sus diversas expresiones, reconociendo su emocionalidad y las posibilidades de establecer vínculos afectivos, sin necesariamente considerarse víctimas.

Se requiere proponer protocolos y lineamientos más integrales e incluyentes, que permitan intervenciones sociales y terapéuticas, identificando en las menores de 14 años, su momento de desarrollo, dinámicas personales, familiares, sociales y culturales, puesto que al encontrarse inmersas en situaciones de orden jurídico dada la tipificación del delito sexual, generan ciertas tensiones y conflictos, que quizás pueden estar silenciando y/o concibiendo posibles revictimizaciones. A su vez, como parte de los conflictos psicoemocionales de las víctimas, se encuentran tensiones expresadas en las denuncias, aquellos discursos que se aprecian en el cuerpo, la mente, la palabra y las emociones, sujetos a las vivencias y dinámicas relacionales con las y los otros, es decir, con la pareja, las familias (de la víctima y/o el sujeto de la investigación), grupo de pares, sociedad y el Estado representado por los funcionarios de las instituciones y/o sectores de atención en salud, protección y justicia.

Igualmente, en las intervenciones legales de los funcionarios, se identifican tensiones para decidir en los procesos judiciales, el problema jurídico surge cuando la adolescente, como sujeto pasivo menor de catorce años inicia una investigación penal y se discute su consentimiento. Y el sujeto activo expresa que realiza el hecho con un propósito diferente al de delinquir o satisfacer únicamente su deseo sexual, o cuando ambos sujetos pasivo y activo refieren del acto sexual “la expresión de un acto de amor”. No obstante, posterior a la Sentencia SP921-2020, existe la posibilidad de debatir el carácter de absolución del acusado, al sustentar en el proceso el mérito de dicha prueba, lo que, en una investigación judicial, serviría como una posibilidad de libertad o como una limitante en el momento de esclarecer los hechos y hacer justicia.

Los CAIVAS se encuentran conformados por funcionarios del ICBF⁷ y la Fiscalía General de la Nación, quienes realizan la atención especializada a las víctimas de violencia sexual, en este sentido, se consideró pertinente escuchar aquellos relatos de los funcionarios que intervienen a las niñas y/o adolescentes menores de 14 años. Estos manifestaron sus experiencias profesionales, acciones institucionales, los procesos de atención brindados a las víctimas, las investigaciones adelantadas con los presuntos agresores, y a su vez, comprendiendo en los casos abordados los discursos de género y su relación con las dinámicas de violencia (sexual), que no solo se constituyen en una violencia que se (re)produce en los ámbitos privados, sino que interactúan con los contextos e ideologías socioculturales, es decir, con los relatos dominantes del sistema patriarcal.

Concluyendo, la intervención social e institucional, debe considerar la lectura de los discursos de género, es decir, estructurales de subordinación y poder expresados en las relaciones de género y las violencias de género, a su vez, comprender las subjetividades y las dinámicas bio-psico-sociales. La justicia terapéutica se aborda en los procesos judiciales, y sirve de alternativa en los procesos de intervención de los sectores de salud, protección y justicia. Dialogar con los actores que interactúan en un delito sexual, es comprender las narrativas de la víctima, el sujeto activo de la investigación y los funcionarios del Estado en un ejercicio multidisciplinario, además, de identificar la necesidad de seguir invirtiendo en políticas sociales y el desarrollo de programas de atención, prevención y educación, con el ánimo de realizar cambios estructurales e ideológicos en las instituciones, en sus prácticas, en las relaciones de género, aludiendo aquellas disposiciones de género que subyacen histórica y legítimamente en sociedades tan tradicionales como las nuestras.

⁷ En los casos de violencia sexual, parte de las funciones y competencias de las defensorías de familia del ICBF se dictan en los decretos 4840 de 2007 y en el 1069 de 2015, aclara que cuando el presunto agresor se encuentra por fuera del contexto familiar será atendido por las defensorías de familia del ICBF y cuando forme parte del contexto familiar, llevarán proceso por las comisarías de familia. Puesto que la violencia sexual al interior de la familia es considerada como violencia intrafamiliar, y para efectos de la aplicación de la Ley 1098 de 2006, se entiende por violencia intrafamiliar cualquiera de los eventos de violencia, maltrato o agresión contemplados en el artículo 1° de la Ley 575 de 2000, la cual reformó parcialmente la Ley 294 de 1996.

1. Propuesta metodológica de la investigación

La propuesta y pregunta de investigación surge en el interés de analizar los discursos relacionados con la violencia de género de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, planteó una metodología cualitativa cuya finalidad es comprender e interpretar la realidad, desde aquí se asume como método la fenomenología hermenéutica⁸, ya que involucra al investigador en el ejercicio de describir y estudiar los fenómenos humanos significativos en relación con la comprensión práctica de la experiencia profesional y su intervención social, lo que para esta investigación implicó reconocer las acciones humanas desde los discursos significativos de género y violencia de las niñas y/o adolescentes, de los funcionarios, además de la interpretación a partir de la experiencia subjetiva, laboral y práctica como profesional adscrita a los CAIVAS.

El acercamiento a los casos de la investigación se sostenía por una anterior vinculación laboral al CAIVAS. Inicialmente para la recolección de la información, se había considerado realizar grupos, entrevistas presenciales y revisión documental de las historias de atención desarrolladas en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del ICBF CAIVAS. Sin embargo, por la situación de salubridad en Colombia y el mundo, dado la pandemia COVID 19, fue necesario cambiar las estrategias metodológica, considerando el desarrollo de entrevistas virtuales con la herramienta Microsoft Teams, igualmente asegurando la confidencialidad de la información proporcionada. Además, como ejercicio ético y de confidencial en la realización de las entrevistas, se siguen los procedimientos adecuados para aplicarlas y se realizaron las firmas de los consentimientos informados con los participantes. En los casos de las menores de edad, los padres y/o representantes legales dieron la autorización para las entrevistas, igualmente en el formato se incluyó el asentimiento de las adolescentes. Con los funcionarios se socializó la autorización institucional para el desarrollo de la investigación y se acordó la participación. En ambos casos, se expuso el interés académico e investigativo y la reserva de las identidades e información (judicial) de los casos.

⁸ Heidegger propuso la fenomenología hermenéutica como un método de investigación apropiado para el estudio de la acción humana, ya que implica un intento por describir y estudiar fenómenos humanos significativos, basados en la comprensión práctica, y en la necesidad de interpretación cuando uno está explicando la experiencia.

En la gestión realizada por la investigadora con el ICBF CAIVAS, se autorizaron las entrevistas únicamente con funcionarios, descartando la posibilidad de generar los encuentros (virtuales) con las menores de 14 años. Tampoco se pudo acceder a los archivos físicos de los casos con el ICBF, debido a que las defensorías de familia de la ciudad no estaban realizando atención a los usuarios(as) y funcionaban con acceso limitado a los funcionarios(as). Se gestionó autorización con la coordinación de la Fiscalía CAIVAS para el desarrollo de entrevistas, la respuesta positiva de acceso a la población, permitió establecer contacto con los funcionarios de la Fiscalía CAIVAS, y con algunas adolescentes que tenía su caso activo en la institución y que habían ingresado al servicio como víctimas de violencia sexual, y en el momento de los hechos y/o apertura de la investigación penal, no contaban con la edad del consentimiento, es decir que eran menores de 14 años. También, con la coordinación del operador de ICBF “Asociación Creemos en ti”, se logró el aval para la elaboración de las entrevistas con los psicólogos(as) que realizan la intervención terapéutica especializada a las víctimas de violencia sexual.

En la recolección y análisis de información, se desarrollaron tres (3) entrevistas con adolescentes que tienen su caso de investigación penal activo e ingresan al CAIVAS por delito sexual con menor de 14 años, tres (3) entrevistas con funcionarios del ICBF CAIVAS, tres (3) entrevistas con funcionarios de la Fiscalía CAIVAS y tres (3) entrevistas con psicólogas vinculadas al operador del ICBF “Asociación Creemos en ti”. Se consideró realizar entrevistas semi-estructuradas como una herramienta idónea para rescatar y recrear los discursos de la violencia de género en las adolescentes menores de 14 años y funcionarios participantes de la investigación (Taylor & Bogdan, 1992).

Para las entrevistas⁹ semi-estructuradas¹⁰, se construyeron unas guías (véase anexos A, B, C y D), pero con la intención de interactuar en el encuentro (virtual), generando una conversación de una manera flexible, dinámica y no directiva entre la investigadora y los entrevistados, que

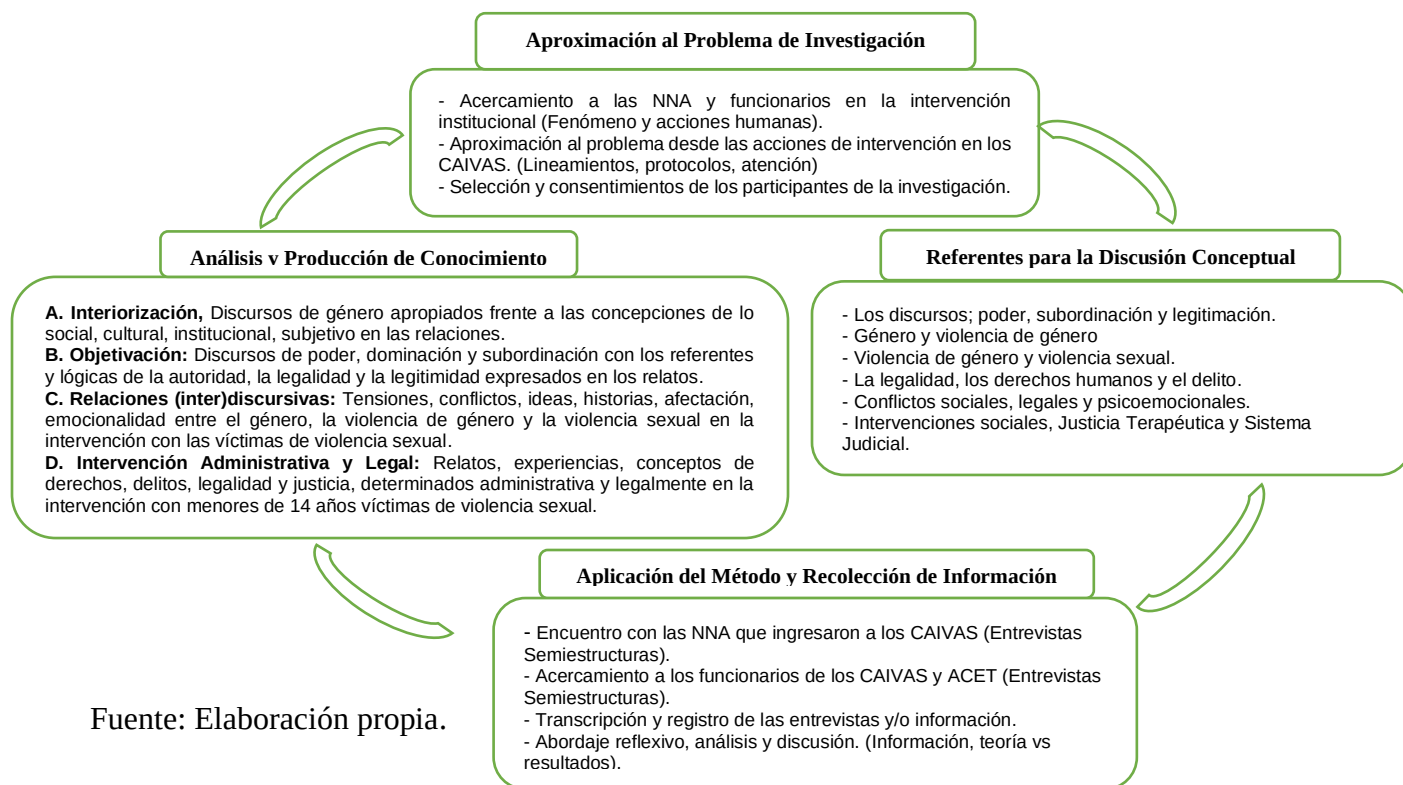
⁹ La entrevista, “es una técnica usada por diferentes investigadores sociales, por ser un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el entrevistador obtiene información del entrevistado de forma directa. Se genera una conversación entre dos personas por el mero hecho de comunicarse, en cuya acción la una obtendría información de la otra y viceversa” (Huertas & Vigier, 2010, p. 10).

¹⁰ Entrevistas Semiestructuradas: presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos (Martínez, 1998).

condujeran a captar los discursos de la violencia de género, que se recrean en las narraciones y que permiten caracterizar las relaciones de poder, dominación y subordinación, y los discursos institucionales determinados administrativa y legalmente en la atención a las víctimas de violencia sexual. Es decir que, durante el desarrollo de las entrevistas en la presente investigación, se llegan a los significados relacionados en el contenido analítico, mostrando una actitud activa, interpretando la información de una manera continua y obteniendo una comprensión de los discursos de los(as) entrevistados(as).

La estructuración y el proceso metodológico de la investigación, se desarrolló a través de cuatro estrategias que se abordaron en un continuo no lineal, en un proceso que se (re)alimenta de manera continua en la interacción de las realidades entre el entrevistador y los participantes de la investigación, en palabras de Sandoval (1996), los procesos de investigación cualitativa al ser de naturaleza multicíclica o de desarrollo en espiral, responden a una modalidad de diseño flexible, lo que significa que el proceso se alimenta continuamente a partir de la confrontación de las realidades intersubjetivas que emergen a través de la interacción del investigador con los actores de estas realidades socio-culturales y personales.

Figura 1. Estructuración y proceso metodológico de la investigación



Fuente: Elaboración propia.

La aproximación al problema de investigación surge por parte de la investigadora, por acercamiento e intervención psicológica con las niñas y/o adolescentes menores de 14 años en el ICBF CAIVAS. Se detecta que para la atención de las defensorías de familia por parte de los servidores públicos y/o operadores, existen lineamientos técnicos de atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) con derechos inobservados, amenazados o vulnerados a víctimas de violencia sexual, (actualización del documento y criterios en el año 2018). Sin embargo, en el momento del ingreso y atención psicológica de los casos con las menores de 14 años (selección del estudio), se identifican relatos que generan ciertas contradicciones y conflictos (inter)personales, familiares e institucionales, ya que a pesar de trabajar por la protección y garantía de los derechos de la población atender y reconocer las afectaciones (psico)emocionales, en las niñas y/o adolescentes se identifica que están en desacuerdo con la denuncia de tipo penal e inicialmente no logran comprender por qué el tener relaciones sexuales con un mayor de edad, que en ocasiones es su pareja sentimental, se considera un delito sexual, manifestando que “no han sido abusadas sexualmente”.

Los funcionarios que atienden carecen de estrategias dirigidas abordar la intervención, y deben actuar conforme a lo dictado en la norma, en las defensorías de familia (especializadas) y dentro de las funciones dictadas en el código de infancia y adolescencia y los lineamientos antes descritos, en el ejercicio de la protección a los NNA, estos no pueden llegar a tener contacto con un presunto agresor¹¹, toda vez que exista una denuncia de tipo legal, sin embargo, en ocasiones las menores de 14 años, sostienen vínculos afectivos y relaciones de pareja establecidas en el marco de un delito sexual, generando ciertos desacatos a la norma, y al mismo tiempo, incumplimiento lo establecido en los autos de apertura y/o resoluciones de fallo dictadas y firmadas con los representantes legales, como parte del proceso de restablecimiento de derechos. En las acciones de intervención en los CAIVAS, la normatividad, los lineamientos y protocolos de atención, distan de los fenómenos, acciones y realidades humanas, dentro de las experiencias de intervención, se encuentran los vacíos de la ley, de la norma y la atención, dado que ciertas estandarizaciones del

¹¹ En la Ley 1098 de 2006, artículos del 50 al 53, se establecen las directrices frente al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, las funciones son verificar que los NNA eviten condiciones de riesgo o vulnerabilidad, brindando elementos protectores para la garantía de sus derechos, entre estos, ordenan la distancia y/o alejamiento del presunto ofensor, y cuando se requiere se brindan legalmente con las medidas de protección policiva.

“deber ser”, trascienden lo humano, complejizando las acciones de los funcionarios, quienes dentro de sus realidades reconocen la carencia de acciones para regular el cumplimiento de lo dictado.

Dentro de las dificultades, se encuentra la falta de seguimiento a los casos, la escasez de recursos económicos y humanos para atender los procesos, así como el hecho de no tener herramientas de abordaje que incluyan las dinámicas socioculturales y psicoemocionales que las niñas y/o adolescentes menores de 14 años enfrentan, es decir, al establecer “vínculos afectivos” que desde el “afecto a su pareja”, terminen legitimando discursos de género y/o posibles relaciones determinadas por niveles de jerarquía y dominación del hombre a la mujer. Estos determinados por las interacciones de los contextos e ideologías socioculturales patriarcales, en las que han predominado desigualdades e incluso la naturalización de dinámicas basadas en la violencia de género (concepto que aclararé más adelante), motivos por los cuales se incorporan tanto los discursos de las adolescentes menores de 14 años, como de los funcionarios que atienden los casos.

En este sentido, se realizó la aplicación del método a partir del análisis de los discursos de los participantes de la investigación, estos en línea con los objetivos propuestos y estableciendo un diálogo con los referentes conceptuales, antecedentes de otras investigaciones y las experiencias del abordaje de los casos realizado los funcionarios con las menores de 14 años víctimas de violencia sexual. Para operacionalización de las entrevistas elaboradas a las niñas, adolescentes y funcionarios, se realiza la transcripción de estas, haciendo uso de la Tabla 3. *Rejilla Análisis del Discurso y Operacionalización de la información* (obsérvese anexo Tabla 3), ya que, como recurso utilizado, sirvió para ir subrayando y registrando los discursos presentes en los participantes, conforme a las cuatro categorías de análisis identificadas y relacionadas de la siguiente forma, A. Interiorización, Discursos de género apropiados frente a las concepciones de lo social, cultural, institucional, subjetivo en las relaciones. B. Objetivación: Discursos de poder, dominación y subordinación con los referentes y lógicas de la autoridad, la legalidad y la legitimidad expresados en los relatos, C. Relaciones (inter)discursivas: Tensiones, conflictos, ideas, historias, afectación, emocionalidad entre el género, la violencia de género y la violencia sexual en la intervención con las víctimas de violencia sexual y D. Intervención Administrativa y Legal: Relatos, experiencias, conceptos de derechos, delitos, legalidad y justicia, determinados administrativa y legalmente en la intervención con menores de 14 años víctimas de violencia sexual.

El contexto de la investigación nacionalmente es Colombia, el cual como estado social de derechos, responde a unas formas de intervención determinadas legal y constitucionalmente, puesto que la constitución es la Ley de leyes y los derechos de los NNA priman por encima de los de más derechos, no obstante, se identifican ciertos vacíos jurídicos, ideológicos y psicoemocionales que se muestran como parte de los conflictos descritos durante el desarrollo de la investigación, la cual se llevó a cabo en el Municipio de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca, suroccidente Colombiano, donde teniendo en cuenta los periodos correspondientes a los registros de atención de los casos de la investigación, según los reportes del censo Dane (2005-2020), para la fecha la ciudad contaba con una población de 2.445.405 habitantes en el año 2018, y con una proyección 2,470,852 habitantes para el 2019, la distribución de la población para el año 2018, según sexo, fue de 1,168,899 hombres y 1,276,506 mujeres, con una proyección para el 2019 de 1,181,058 hombres y 1,289,794 mujeres. Cifras que reflejaban un mayor número de mujeres en los dos años referenciados, con una diferencia aproximada de 100 mil mujeres más, en comparación con los hombres.

Se decide el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), ya que trabajan las instituciones y funcionarios encargados en atender de manera especializada situaciones relacionadas con violencia sexual en el municipio, pues estos Centros se constituyen el 31 de Diciembre del año 2008, a partir del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 085, celebrado entre el ICBF y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de adelantar acciones relacionadas con la protección de los NNA y sus familias víctimas de violencia sexual, funcionando a la luz del sistema penal acusatorio y en aras de brindar una atención integral del Estado, entendiendo lo integral, con la judicialización de los casos y el acompañamiento psicoterapéutico de las víctimas, además, de construir las cámaras de Gesell (espacio que permite observar a las personas entrevistadas, conformado por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, con equipos de audio y video para la grabación de las entrevistas), espacios y contextos investigativos que forman parte de la experiencia personal y laboral de la investigadora, especialmente por la vinculación al CAIVAS, lo que permitió generar el (re)conocimiento de las prácticas de intervención institucionales, el contacto y/o consentimiento con parte de la población seleccionada para la investigación.

2. Estado de la Cuestión

En las indagaciones realizadas, de los continentes y países de Europa, Norteamérica, América Latina, incluyendo las de nivel nacional y local, se identifica que implícita y explícitamente se relacionan las categorías de género, violencia de género y violencia sexual. Dichas producciones van desde extensas reflexiones teóricas e investigaciones que abordan las expresiones de la violencia en los ámbitos social, político, familiar y/o de pareja, así como algunos estados del arte que reconstruyen lo que se ha producido con relación al género.

El fenómeno de género se aborda desde las teorías feministas y los Estudios de Género, Fernández A, (1993), Burin & Dio Bleichmar (1996), Lamas M. (2004), Scott (1996), entendiendo el género como procesos de construcción en los que según el sexo de los sujetos son asignadas ciertas características y roles, aunque a su vez como procesos agenciados en los que se pueden transformar estas imposiciones. Chant & Craske (2007), realizan un estado del arte de estudios en países latinoamericanos, en la compilación obtienen un avance sobre el manejo de la categoría de género, logrando un acercamiento a contextos con diversidades étnicas, culturales, políticas, económicas y sociales, y estableciendo un análisis del cambio social durante el período de 20 a 30 años, que iba desde el año 1970 hasta su publicación. Igualmente, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), realizaron publicaciones en el rango del año 2000 al año 2018, en idioma Español, Inglés o Portugués, disponibles en texto completo y que pertenecieran al contexto iberoamericano, aquí emplearon conceptos claves de violencia de género, violencia contra la mujer y análisis de la categoría de género; relacionando que la violencia de género es estructural y relacional, inmersa en una estructura social donde se mantiene la subordinación de la mujer, siendo un ejercicio que produce daño a quien la recibe y se expresa en el marco de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

Respecto a estos, señalan las tendencias de la vida familiar y de los hogares, identificando el declive de la “familia patriarcal”, la cual, paradójicamente, prevalece como un ideal. Según

Castellanos (2015), existen sobre los generolectos¹² femeninos y masculinos dos concepciones de mujeres que dan muestra de estar presentes socialmente. Las de la primera, porque considera que las diferencias entre los dos estilos discursivos en gran parte han desaparecido, dando muestras de debatirse entre el discurso tradicional femenino y una serie de desiderata, empeños y ansias de cambios, y las de la segunda, que niega la mayoría de las diferencias discursivas entre los géneros.

El género opera como un dispositivo de poder y organización social, asignando roles y representaciones y distribuyendo de forma asimétrica el poder entre hombres y mujeres, además que en el modelo hegemónico androcéntrico son legitimadas mediante instituciones y discursos de poder Amigot (2005), Bartky (2008), Butler (2007), Castellanos (2008), Roumero (2004). No obstante, el construirse en el rechazo de dicho modelo, se fundamenta en la dicotomía masculino/femenino del sistema sexo/género cumpliendo con los requerimientos culturales acerca del género, atravesando las representaciones sociales, estereotipos, conductas y discursos, dando lugar a las desigualdades entre los sexos. Esto tiene implicaciones fundamentales en la discusión feminista, puesto que, al hablar de sexo en el plano biológico y género como producto cultural/patriarcal, se reproduce la oposición naturaleza-cultura (Tubert, 2003), y se enfatiza en las diferencias y desigualdades entre los géneros. En términos políticos como plantea Castellanos (2010, p.2), el término opuesto a igualdad es desigualdad, no diferencia.

Las investigaciones en los estudios de género en Latinoamérica generalmente han estado dirigidos a las mujeres, centrándose en sus historias de vida, roles y funciones familiares, especialmente con dificultades económicas, la división de géneros en el trabajo, las desigualdades en el acceso a los servicios básicos, excluyente participación política entre hombres y mujeres. En los hallazgos de Segato (2003), Paz (2012), Gil (2019), Jaramillo & Canaval (2020), se identifica como en nuestro contexto sociocultural, se perpetúan el sistema de género tradicional patriarcal en las relaciones (inter)personales, familiares y sociales, en las que se visualizan dinámicas y actos de violencia de género de lo masculino-hombre, respecto lo femenino-mujer.

¹² Castellanos (2016), atendiendo la literatura feminista, sobre género y lenguaje, en su trabajo “discursos, género y binarismos” revisa una serie de definiciones básicas, y delimita el concepto de generolecto señalando se constituye por “la articulación entre dos campos relativamente nuevos del trabajo académico como lo son la teoría del discurso y la teoría de género” (p. 2).

El dispositivo que sitúa la misoginia en la lectura social de la realidad es un aspecto importante de las sociedades patriarcales, ya que se relaciona con creencias sesgadas sobre mujeres y varones, con aseveraciones sobre la desigualdad natural entre ambos sexos y, consecuentemente, con la consideración de la violencia de género como práctica culturalmente aceptable Bosch, Ferrer & Gili, (1999). Para Chant & Craske (2007), el género y la violencia se reconoce en la medida que la violencia es un problema de salud grave, tanto para hombres como para mujeres. Sobre esto (Bosch et al., 1999) resalta que la desigualdad entre ambos sexos y, consecuentemente, la naturalización en sus dinámicas sociales, ubican la violencia de género como una práctica culturalmente aceptable.

Es visible a nivel mundial y en toda Latinoamérica, y se identifican diversos tipos de violencia, entre estos la violencia sexual, siendo las mujeres las principales víctimas. También se encuentra una tendencia investigativa; frente a cómo las mujeres interiorizan los estereotipos de género, lo que implica obediencia y sumisión, en relaciones jerárquicas vivenciadas en diferentes contextos familiares y sociales. Proyectando historias bajo ideales de experimentar con las parejas y sometándose en las “idiosincrasias emocionales de lo permitido y de la propia decisión”. La subordinación entre los géneros refleja los fenómenos de violencia desde distintas expresiones, y de estos interesa conocer los que entretengan las temáticas de la violencia basada en género y la violencia sexual, a su vez estas expresadas en las relaciones familiares y/o de pareja, y abordadas desde los contextos de intervención institucional.

Para el análisis de la categoría de violencia de género, se encuentra un análisis evolutivo del concepto realizado por Jaramillo & Canaval, (2020), quien refiere que existen diferentes propuestas que sustentan el abordaje de la problemática, una es la planteada por Walker & Avant (2005), otra es la de Rodgers (2010), otra es la de Wilson (2017) y otra es la de Koort (2018), lo que en su evolución observa las diferencias establecidas en los conceptos como el de violencia basadas en género y el de violencia contra las mujeres, pero que finalmente coinciden con las dinámicas establecida con el sistema patriarcal, en sus diversas manifestaciones (familia, educación, religión, medios de comunicación, entre otros), sigue perpetuando la violencia contra las mujeres, por lo que se hace necesario y urgente, el cambio de los roles estereotipados entre hombres y mujeres tanto a nivel familiar como a nivel institucional y el reconocimiento del derecho de la mujer a vivir una vida libre de la violencia, pues es un requisito indispensable para el ejercicio

y desarrollo pleno de una sociedad Martínez, (2003, p. 250). Puesto que, sigue existiendo una alta proporción de mujeres que han sido o siguen siendo víctimas de violencia de género. Es una agresión individual realizada como mecanismo social de dominación de un colectivo sobre otro, donde prevalece la superioridad y la autoridad del hombre, con la cosificación de la mujer y la apropiación de su fuerza de trabajo y de su sexualidad (Martínez, 2003). Los estudios de la violencia de género contienen una percepción del sistema patriarcal, sobre la organización y estereotipos de vida de los hombres y las mujeres, Ramírez & Uribe (1993), Rico (1996), Tamayo (2000), Alberdi & Matas (2002), Martínez (2003), Hernández (2017), refieren que no podemos atribuir la violencia de género exclusivamente a psicopatologías o comportamientos subjetivos determinados, puesto que dependen de las estructuras socioculturales. En este sentido, patriarcado concibe a la mujer como un objeto sobre el cual un sistema social masculino y opresivo debe ejercer control y dominio. Por tanto, se identifica que socialmente la violencia dinamiza como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer Cantera (2007), Bairos (2000) Fiscó (2005).

Para Doray (2014), en los casos de parejas jóvenes, describe que se generan vínculos emocionales a partir de dinámicas de violencia de género, fundadas en la desigualdad entre hombres y mujeres, debido a la interiorización de estereotipos socioculturales que hacen posible que esta desigualdad se siga reproduciendo, inclusive que se transmiten a través de los medios de comunicación las ideas del amor romántico, influyendo significativamente en su pensamiento y llevándolos a padecer expresiones de violencia que se justifican como manifestaciones de amor. Respecto a las creencias del amor romántico en las dinámicas de violencia de género en jóvenes Caro & Monreal (2014), hace hincapié en que a pesar de que se cuentan con políticas públicas para conseguir la igualdad entre los sexos, la desigualdad persiste y cuando conciben el ‘amor’ las diferencias aumentan. Los resultados muestran que los estudiantes universitarios manifiestan las mismas creencias que el resto de los y las jóvenes, y se observa que tras la formación en género surgen cambios en sus creencias y actitudes. Es significativo evaluar las acciones formativas en género, ya que sus resultados pueden transformar acciones en los procesos de socialización, así como ayudar a los sectores implicados en el complejo problema social y de salud. Por otro lado, otros autores refieren (López & García, 2017 y Pedraza, 1991), que son varios los casos que se encuentran en la "práctica judicial", en los que niñas y adolescentes menores de 14 años sostienen relaciones sexuales con adultos mayores de edad. Se identifica en los discursos que estas “dan su

consentimiento, aceptando el trato erótico, sexual e incluso manifestando un sentimiento de amor y afecto por su pareja”. Que, a su vez, tampoco han sido escasas las reacciones doctrinarias sobre este complicado asunto que trasciende al mundo de lo jurídico, ni mucho menos se ha quedado atrás la providencia del funcionario judicial para apuntalar la mejor exégesis a la fórmula delictual del “acceso carnal abusivo con menor de catorce años” en asuntos en los que la “presunta víctima consciente la relación” (Pedraza, 1991, p. 191). Pero donde finalmente no tiene la edad biológica, ni psicológica para dar su consentimiento, enmarcándose el acto en el campo del delito sexual.

En los estudios de Latinoamérica, el Caribe y Colombia, Jaramillo-Moreno & Cuevas (2020), realizan un informe del panorama científico que ubica la relación entre la violencia intrafamiliar y de género, haciendo una revisión de publicaciones desarrolladas entre los años 2015 y 2019. Aquí hacen un análisis de 74 artículos, observando una mayor cantidad de estudios orientados en violencia intrafamiliar y violencia de pareja. Indican también estudios que contienen la presencia de otros tipos de violencia o sucesos adversos en los cuales la violencia intrafamiliar surge como consecuencia. Se observaron algunos donde explícitamente la violencia política sirve de contexto para la emergencia de la violencia en la familia. En el estado del arte de violencia intrafamiliar en Colombia realizado por Niño (2014), refiere que se abordan los temas de la violencia, militarización y violación de los derechos humanos, y su influencia en la construcción social y cultural de las identidades en el campo de lo doméstico, generando respuestas del Estado a través de estrategias de protección, conciliación, judicialización y penalización de los conflictos. Y aquellos estudios que abordan la violencia intrafamiliar en el marco de los contextos de género, desde aquí se mencionan las transformaciones de las familias y la necesidad de adaptar las políticas públicas a los cambios registrados. En ese sentido, se examinan las primordiales formas en que las familias latinoamericanas han compensado las carencias del Estado en la provisión del bienestar social y los desafíos que les asignan los cambios globales. Así mismo, se abordan las controversias que el sistema de género plantea a las políticas de familia y sociales en general, y los nuevos retos que encierran los cambios demográficos, socioculturales y la construcción de identidades de género, en los temas de inclusión y de solidaridad intergeneracional.

Respecto a la mujeres e identidades femeninas en grupos familiares, García (2012) en un estudio realizado en la ciudad de Cali, respecto los discursos y las prácticas relacionadas con la

violencia de género presentes en familias que asisten a procesos de orientación legal y psicosocial en la Comisaría de Familia del Barrio Villanueva, encuentra que la violencia de género se presenta en la experiencia de los grupos familiares, como una práctica discursiva que legitima el uso de la violencia, ya sea contra el hombre o la mujer o física y/o emocionalmente, como una forma de legitimación de las relaciones inequitativas de los géneros en el ámbito familiar, resaltando que en las mujeres afloran estereotipos, creencias, mitos y prejuicios de su historia familiar, en la construcción de su identidad femenina, así como los significados atribuidos a sus propias experiencias de ser mujer, estas relacionadas por valoraciones de género, respecto a las prácticas de violencia caracterizadas en su período de vida, igualmente que las violencias en las familias se manifiestan desde diversas interacciones, roles, contextos y discursos, sin ser única exclusivamente la expresión de violencia contra la mujer. Recomendando que, para el abordaje de la violencia de género en el ámbito familiar, es importante resaltar los aportes del diálogo construccionista a la práctica terapéutica y de ésta como aproximación investigativa, lo que permite el acercamiento tanto a la experiencia particular de cada uno de los integrantes de los grupos familiares como a las relaciones intergeneracionales.

No obstante, Guedes, García & Bott (2014) refieren que es difícil medir metodológicamente, los efectos tanto físicos como psicológicos de la violencia (sexual) contra la mujer, porque muchas de ellas se abstienen de comentar sobre las situaciones de violencia a las que se ven expuestas, esto por vergüenza o temor a represalias. De este modo, investigaciones locales como la de Martínez (2019), en la que se centra en comprender la influencia de la intervención terapéutica en las trayectorias de la desigualdad en las relaciones de género en parejas con experiencias de violencia contra la mujer, A lo largo de la tesis doctoral se subraya, asumiendo una perspectiva feminista postestructuralista, que el camino para poner fin a esta violencia en la intervención terapéutica debe ser transitado por la vía de la deconstrucción de la desigualdad promovida por las ataduras patriarcales, en su proceso de adaptación a las condiciones de igualdad formal y desigualdad real impuestas por el actual Patriarcado del Consentimiento, advirtiendo que de no hacerlo, puede conducir a que la meta de poner fin a la violencia sea fundamentada en la conservación o incluso la exacerbación de la desigualdad.

En las indagaciones relacionadas con la violencia sexual, en Latinoamérica y el Caribe, Contreras, Bott, Guedes & Dartnall (2010), recolectaron numerosos estudios cualitativos entre

mujeres y hombres jóvenes, acentuando sus experiencias y puntos de vista concernientes con las relaciones sexuales no consensuales, las normas de género, la sexualidad y los términos y significados asociados con diferentes formas de violencia sexual y coacción Cáceres (2005), Marston (2005). Estos estudios pueden ser de utilidad para entender las maneras en que las mujeres y los hombres ven los diferentes tipos de violencia sexual y las conexiones entre las relaciones de poder de género y la violencia sexual. La violencia sexual contra niñas y mujeres se identifica como una de las manifestaciones más claras de los valores, normas y tradiciones en una cultura patriarcal que alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres Dobash (1979), Heise (1999), Connell (2000), Jewkes (2002), Dobash & Gasman (2006) En la actualidad, en 15 países latinoamericanos han reconocido la relevancia de la violencia sexual desde una perspectiva de género, por esto se han implementado políticas y planes que tienen como fin desarrollar actividades en el corto, mediano y largo plazo para enfrentar todas las manifestaciones de violencia que se presentan tanto en el ámbito público como en el privado Romero & Aristizábal (2019). En las investigaciones de Díaz Pérez (2000), Doray (2014), Rodríguez (2015), Echeverri & Bernal (2015), Gil (2017), coinciden en que es necesario desarrollar más investigaciones de violencia sexual en la inserción de la perspectiva de género, para entender el problema en Latinoamérica y el Caribe y así formular medidas más eficaces y estratégicas en diferentes niveles (macro, comunitario, familiar/relacional e individual).

En el contexto de los estudios, existe un amplio abordaje de la violencia sexual y/o los delitos sexuales, estos en el ámbito de los ciencias del derecho, humanas y psicosociales y su relación con los contextos jurídicos, penales, forenses y criminalísticas, algunos bajo las tendencias de garantías de derechos humanos en materia de inclusión, igualdad y equidad de género provenientes de movimientos que abordan posturas de los grupos de L.G.T.B.Q+, otros asociados a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales debido a los riesgos informáticos, la explotación sexual comercial en o por el uso de internet y/o redes sociales, como la influencia de los medios de comunicación, música y videojuegos tanto en el comportamientos como el desarrollo psicosexual de los niños, niñas y/o adolescentes. Sobre este último, en Colombia Albino (2020) desarrolla un Estado del Arte sobre los riesgos y la prevención en el uso de internet en los niños y adolescentes identificando algunos avances durante los últimos 10 años en Colombia, Argentina, Chile y España. Indaga sobre algunos conceptos de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y a su vez, las herramientas y medidas que se aplican para proteger a los niños

y adolescentes de los peligros del mundo digital, que van desde el acoso cibernético hasta el abuso sexual infantil y otras actividades ilegales que perjudican a los niños y adolescentes. Uno de los hallazgos más reveladores en el campo de los riesgos en el uso de internet y las redes sociales, es la adicción a Internet. Es abordado por un 26 % de los documentos de la Base de Datos y se encuentra asociada con el juego, las apuestas, el alcohol, entre otros, y con factores como la soledad, la timidez, la ansiedad social y la depresión. Los referentes legales acopiados, asientan su acción desde la convivencia escolar, principalmente en la prevención del Ciberacoso; generando el deseo de educar con calidad y formar personas idóneas que ejerzan los derechos humanos, que cumplan con sus deberes y convivan en paz. Además, de sugerir que se fomente en la ciudadanía digital como estrategia de prevención, que promueva una convivencia digital respetuosa, y un uso responsable de internet y las redes sociales, haciendo énfasis en la participación de los niños y adolescentes.

Del mismo modo, se hallan prelações en la investigación operativa y las evaluaciones de programas para extender el conocimiento sobre cómo generar programas y políticas eficaces de prevención. En muchos sectores proponen y formulan estrategias innovadoras, para apoyar las acciones preventivas de transformación de las normas de género y fortalecer los servicios para las víctimas, esto a pesar de los recursos son limitados. (Contreras, Bott, Guedes & Dartnall, 2010, p. 77). Las estrategias y modalidades de intervención ante cualquier forma de desprotección infantil, incluyendo las violencias sexuales, enmarca un contexto de autoridad y control ejercidas por los servicios de protección infantil que lleva a que los/as profesionales representen simultáneamente ante la familia un rol de apoyo personal junto con un rol normativo (Intebi, 2012, p. 136).

En la atención a los delitos sexuales, autores como Marchiori, Bido & Fortete (2004), refieren que, en varios de los casos de agresiones sexuales, indirectamente conlleva a que la víctima sea revictimizada por los operadores jurídicos, arriesgándose a sufrir un mayor daño que el generado por el delito en sí. Por lo tanto, se requieren grupos interdisciplinarios especializados en violencia sexual y una mayor cohesión entre las instituciones gubernamentales encargadas del tema, además de capacitación a fiscales, jueces, equipos interdisciplinarios y funcionarios de policía judicial que trabajan en el manejo de conductas punibles, con el propósito de contrarrestar la congestión judicial, la impunidad y la retractación de víctimas por el ceñido y complejo proceso

del Sistema Penal Oral Acusatorio. Es de señalar, que en Colombia las diferentes situaciones que se enmarcan en la tipificación del delito sexual con los menores de catorce años, es un asunto sumamente complejo debido a la divergencia en que se encuentran los diferentes poderes políticos, ya que están inmersos en la violencia política, la pobreza y la desigualdad social. La situación que afrontan los NNA, en especial aquellos que se encuentran vulnerables, tanto jurídica como social y económica no pasa de ser solo un objeto proselitista, en donde los programas y planes que se confeccionan difícilmente cumplen con la función a los que son dedicados los recursos (Rodríguez, 2015).

Se hace un llamado a la articulación, transdisciplinariedad y la incursión de modelos posmodernos y narrativos desde el sector de justicia y pensando en el abordaje y participación de diversos actores sociales. Se sugiere adoptar un enfoque de participación conjunta y cooperación, haciendo énfasis en el conocimiento que se debe tener sobre las ciencias sociales y del comportamiento en las investigaciones judiciales Londoño (2001), Daly & Marchetti (2011); Gil (2017), Acevedo & Uribe, (2019) Lívano, Valdivia & Mejía (2020) y Garrido (2020). La Corte Suprema de Estados Unidos a principios de la década de 1970, junto con otras Cortes Federales, tomaron decisiones respecto a la salud mental y cambiaron el panorama legal convencional; en palabras de Perlin, (2014) mencionado por Morales & Aguilar (2017), manifiesta que el derecho tradicional “estaba muriendo”. En consecuencia, era necesaria una nueva perspectiva de la ley que rejuveneciera la perspectiva de salud mental en los procesos judiciales. En este sentido, existe una tendencia investigativa que identifica barreras en la atención judicial, y que propone alternativas para salir de las experiencias y aplicaciones convencionales, ofreciendo Justicia de forma terapéutica e incluyente, que incorpora todos los actores del sistema judicial Morales & Aguilar (2014). En Colombia, Lobo, (2016) expone que la Ley 906 de 2004, dedica un título a la “Justicia Restaurativa”¹³, poniendo en evidencia la intención de optar por una justicia distinta, identificando la importancia de las víctimas y de los diversos participantes que se involucran en los procedimientos judiciales. En prevención podemos poner nuestra atención en el nivel estructural y del funcionamiento de las instituciones, valorando una serie de cuestiones y medidas que se

¹³ La aplicación de la Justicia Restaurativa en Colombia (Ley 906 de 2004) es antónimo de la Justicia Terapéutica, ya que se conocen como “Justicia No adversarial” o “Comprehensive Law”, y se interesan en una “nueva” forma de ejercer el derecho y administrar justicia de manera más amplia, todo con base en una ética del cuidado (Wexler, 2013).

incluyen en el ámbito de la familia, la salud mental, la protección a la infancia y el sistema escolar (Garrido, 2020).

En los resultados publicados se resaltan los tipos de violencia de género que aportan los estudios, incluyendo una lectura implícita o explícita sobre la categoría de género. A su vez se destaca la violencia sexual en el marco de los delitos sexuales y las conexiones con los derechos humanos, siendo la categoría de género una de las más resaltadas y articuladas a las investigaciones. Como principales contextos y dinámicas de violencia de género, están los que se generan en la familia y las relaciones de pareja, con una tendencia desde los 3 últimos años, abordar aquellos relacionados con los riesgos del uso de internet y las redes sociales. Además, se identifica una necesidad continua en evaluar, prevenir o proponer formas de intervención desde la justicia terapéutica, con el propósito de abordar las problemáticas de violencia de género y violencia sexual, con la participación de los actores del sistema judicial y bajo una perspectiva más interdisciplinaria que integre el conocimiento de la salud mental. Finalmente, el trabajo de investigación se concentran en los vacíos relacionados con investigaciones, abordando como población de estudio las niñas y adolescentes menores de 14 años, quienes vivencian situaciones de violencia sexual, denuncian penal y administrativamente, sin embargo en el momento del ingreso al servicio de atención de los CAIVAS, no conciben psicoemocionalmente el abuso sexual y conservan un ideal del “amor” por el presunto agresor, y aquí son intervenidas por funcionarios(as), identificando tensiones entre la víctima, agresor(a) y funcionarios, que llevan a conflictos vinculados con las ideologías del sistema patriarcal.

3. Referentes conceptuales

3.1. Los discursos, sus estructuras de poder y la legitimidad de sus historias

En la construcción de los referentes conceptuales de la presente investigación, se incorpora el análisis del discurso, al considerar que en el discurso existe la posibilidad de comprender el intercambio entre actores y estructuras. En el discurso se instalan dinámicas socioculturales, prácticas institucionalizadas y hegemónicas como las leyes y la interpretación y acción que estas suscitan, reflejando y constituyendo la realidad de los sistemas y sus actores a través del tiempo. La identidad es un concepto importante dentro de los discursos, puesto que los seres humanos necesitan de los discursos para comprender e interactuar en el mundo, un discurso en las estructuras sociales, puede dar legitimidad o no a un acto, que incluso siendo un acto violento, permite su objetivación entre los actores y los discursos que se sostiene, legitimidad que se puede configurar y dictar en las normas de una sociedad, y dichos actos pueden establecerse como delitos (sexuales) en una estructura.

Respecto a los discursos, Foucault (1991), señala que son sistemas compuestos por pensamientos, ideas, actitudes, cursos de acción, creencias y prácticas, que sistemáticamente construyen los sujetos y los mundos en los que ellos hablan, creando una herramienta que permite hacer "análisis del discurso" comprendiendo el impacto de la dominación política, económica, étnica o de género sobre la alteridad. Desde aquí se problematiza el hecho de establecer un lugar de discusión en pro de la emancipación como finalidad de la "analítica del poder" y establecer frentes de respaldo contra las relaciones jerárquicas y verticales. Las formas del discurso público y sus efectos de poder, sirve como una herramienta más que podremos usar y que constituye el pensamiento foucaultiano.

Foucault (1991), muestra que la condición para el ejercicio del poder es la alteridad y la práctica de la libertad, refiriendo que

una relación de poder sólo puede articularse sobre la base de dos elementos que son cada uno indispensable si se trata realmente de una relación de poder: ese "otro" (sobre quien se ejerce una acción de poder) debe ser enteramente reconocido y mantenido hasta el fin como una persona que actúa; y que, ante una relación de

poder, se abra todo un campo de respuestas, reacciones, resultados y posibles invenciones. (p. 253).

El estudio del sujeto planteado por Foucault hace posible la vinculación del poder en la objetivación de los seres humanos, reconociendo el poder en los individuos y ubicándolos en el lugar de sujetos. Esta forma de poder se aplicaría en la vida cotidiana del individuo, en sus historias y discursos (de género y violencia), en su singularidad. Sobre el sujeto, Foucault (1991), plantea que por sujeto pueden entenderse tres significados: 1) sujeto a alguien por el control y la dependencia; 2) sujeto ligado a su propia identidad por una consciencia o autoconocimiento; y 3) tema central de referencia. Los discursos y los significados sugieren una forma de poder que subyuga y crea al sujeto.

De acuerdo con la postura de Foucault (1991), existen dos aspectos indispensables que deben articularse en una relación de poder: 1) que el otro, sobre el que se ejerce el poder, sea completamente reconocido y se sostenga hasta el final como un sujeto que actúa y, 2) que la persona vinculada en una relación de poder pueda abrirse un campo de respuestas, (re)acciones, ideas, resultados e invenciones posibles. El ejercicio de poder contiene un aspecto importante: la libertad, en tanto que, dice Foucault (1991), el poder sólo se ejerce sobre sujetos libres; es decir, “sujetos individuales o colectivos que están enfrentados con un campo de posibilidades en el que se puedan realizar diversas formas de conducirse, diversas reacciones y diversos comportamientos” (Foucault, 1991, p. 87).

Por esto, sostiene que las relaciones de poder implican poner al “otro” desde el reconocimiento de sus “acciones libres”, pero en las tramas, discursos o historias dominantes, estas como producto de quienes se encuentran en el poder, posición que crea primacías para construir el significado que las personas confieren a su vida.

En las intervenciones terapéuticas, estos discursos o historias dominantes tienen un impacto en las historias o significados que las personas crean sobre sí mismas y que es importante

deconstruirlas (White & Epston, 1993). Ambos autores proponen la terapia narrativa¹⁴ en el abordaje terapéutico de los casos, el propósito es intervenir identificando las historias dominantes, que están saturadas de problemas, y de aspectos importantes en la vida que se insertan en su identidad. El propósito de la intervención terapéutica es deconstruir los discursos e historias dominantes, crear relatos alternativos, que resignifiquen las historias negativas de las personas.

Es de mencionar, que los elementos individuales de un sistema discursivo adquieren su significado cuando se relaciona e interactúan con una estructura, y que dichas estructuras deben ser comprendidas como entidades que son autocontenidas, autorreguladas y autotransformacionales (Howarth, 2000), Fairclough (1995), citado por Fuentes (2018), define el discurso como el lenguaje en uso considerado como una forma de práctica social, y define el análisis del discurso como los textos hablados o escritos que operan dentro de una práctica sociocultural. Desde aquí, el lenguaje como forma de discurso (dominante), se vincula a la estructura (sociocultural) y se comprende en las historias personales (familiares y sociales), que, además, se externalizan en los espacios de intervención terapéutica.

En el análisis del discurso social, el poder como control de la mente y de las acciones, ubica en la historia de la sociedad a los hombres quienes usualmente tienen más poder que las mujeres, parece natural asumir que el género es también una característica importante de los contextos y es muy cierto que, muchas veces, esto puede marcar la diferencia respecto a un hombre o una mujer. Sin embargo, para Van Dijk (2004), esto no ocurre siempre u ocurre de formas tan sutiles que difícilmente se puede notar y algunas veces no se debe al sexo de una persona, sino a otras dimensiones sociales como su color, su pertenencia a un grupo étnico, su posición o conocimiento. Es decir, que las dimensiones sociales, no se encuentran sujetas a las determinaciones del sexo y que incluye las posibilidades del poder y el control en otras formas sociales que salta de la regularidad de dominio masculino, sobre el femenino, en el que la mujer también puede, con relación a otras dimensiones sociales, sostener vínculos de poder sobre los miembros de una familia.

¹⁴ La Terapia Narrativa ha sido considerada por algunos autores como una “terapia posmoderna”, ya que White & Epston (1993) informan su enfoque por la influencia de los planteamientos del filósofo posmoderno Michel Foucault (1978), a su vez, sostienen que los discursos dominantes son producto de quienes se encuentran en el poder.

3.2. Género: Representación simbólica de poder en las relaciones sociales

En este apartado, antes de exponer la conceptualización de la “violencia de género”, se considera pertinente referir algunas de las influencias que predominan sobre la construcción del concepto de género¹⁵. Entendiendo de base, que su elaboración conceptual proviene de las feministas de los años 60’s, y tiene sus raíces históricas en el siglo XVII pensamiento de Francois Poulain de la Barre, autor que pretendió llevar la racionalidad a las relaciones entre los sexos, ámbito por excelencia de la irracionalidad y del prejuicio, esto según exponen Rodríguez (2015).

Es significativo aludir que la palabra 'género' fue usada por primera vez en el año 1955, por John Money, psicólogo y médico neozelandés, quien hace uso del término refiriendo "los modos de comportamiento, forma de expresarse y moverse, y preferencia en los temas de conversación y juego que caracterizaban la identidad masculina y femenina" (Puleo, 2008, 15). Los científicos sociales le atribuyen a este autor la importancia que les asignó a los factores culturales frente a las posiciones biologicistas, a pesar de reconocer que la identidad de género se da alrededor de los dieciocho meses, como finalización de un proceso de componentes tanto biológicos como sociales.

En el siglo XX, Simone de Beauvoir, filósofa francesa, publica en 1949 “El segundo sexo”, en este libro se aproxima al concepto de género, inaugurando la interpretación del problema de la igualdad entre los sexos y generando una posibilidad en la investigación feminista posterior. Sin embargo, pese a que el género se precisa por oposición al sexo, es frecuente encontrar una sustitución de 'sexo' por 'género', inclusive cuando se trata de connotaciones biológicas. El cuerpo, afirmaba dicha autora, es el instrumento de nuestra interpretación del mundo, este se exterioriza distintamente según se lo aprehende de una u otra manera. Por esto, advertía: "no se nace mujer: se llega una a serlo" (Beauvoir, 2005, p. 87).

El género es ampliamente abordado desde sus diferentes significados y sentidos por diversos autores, para Banchs (1996) es “todo el añadido sociocultural que se le atribuye al sexo

¹⁵ Del Latin (etiología) Genus, relacionado con aquellas características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres.

biológico, es decir, al conjunto de ideas, representaciones, valores y normas sobre lo que es ser hombre o mujer, lo propio del niño y de la niña, de lo masculino y de lo femenino” (p. 13).

En esta investigación, se toma como referencia el concepto de género desarrollado por la historiadora feminista Joan W. Scott (2008), este como una forma de referirse a la organización social de las relaciones entre los sexos:

el término género denota unas determinadas “construcciones culturales”, toda la creación social de las ideas acerca de los roles apropiados para las mujeres y para los hombres. Es una forma de referirse exclusivamente a los orígenes sociales de las identidades subjetivas de hombres y mujeres... El empleo de género hace hincapié en todo un sistema de relaciones que puede incluir el sexo, pero que no está directamente determinado por éste ni tampoco es directamente determinante de la sexualidad. (Scott, 2008, p. 53).

Para Scott (2008), la definición de género consta de dos partes que tienen conexión: por una parte, el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en las diferencias percibidas entre los sexos (varón/mujer); de otra, el género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder. De esta manera, señala que los cambios que se produzcan en las relaciones sociales estarán siempre en correspondencia con los cambios que se den en las representaciones del poder, aunque la dirección de este cambio no sea de una sola forma.

Respecto al género como elemento que constituye las relaciones sociales (representaciones de poder), Scott (2008), plantea cuatro elementos interrelacionados, a saber; en primer lugar, los símbolos disponibles, que implican múltiples y contradictorias representaciones sobre el hombre y la mujer; en segundo lugar, los conceptos normativos que intentan interpretar los significados de estos símbolos, limitando y conteniendo las posibilidades metafóricas de los mismos; en tercer lugar, las ideas políticas e institucionales que restringen el uso del término, ya sea a las relaciones de parentesco, al mercado de trabajo o a las esferas de la educación, entre otras; en cuarto lugar, la identidad subjetiva, en la cual se retoma la teoría de la reproducción del género como la transformación de la sexualidad biológica de los individuos como parte del proceso de culturización. Igualmente, la sexualidad recibe la influencia de la interacción de factores

biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, así como religiosos y espirituales. Para (Who, 2012), la sexualidad hace parte de la evolución humana, se presenta a lo largo de la vida, abarca el sexo, las identidades, relaciones de género, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se expresa por medio de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, funciones y relaciones.

El género es interpretado como forma primaria de las relaciones simbólicas de poder, Scott (2008), expresa cómo se estructura la organización concreta y simbólica de la vida social, que implica la construcción del control y el poder, en la medida en que tales estructuras establecen unas determinadas distribuciones de poder, entendido este como el control diferencial sobre los recursos materiales o simbólicos y el acceso a éstos.

En estos planteamientos, aunque el estudio sobre el concepto de género no constituye una categoría cerrada, sino en desarrollo, el concepto de género suscrito en esta investigación opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder y, por lo tanto, tomará en cuenta las relaciones sociales y en la forma cómo estas se relacionan con el orden simbólico del poder.

3.3. Género y violencia de género, evolución y comprensión de los conceptos

Al relacionar género y violencia, se hará alusión a la violencia de género, la cual hace referencia a aquella violencia que se fundamenta o legitima desde las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad. Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia, incluidas las que tienen como víctima directa a una mujer o a un hombre, pero cuya particularidad puede explicarse, más adecuadamente, desde las diferencias atribuidas social y culturalmente a los géneros.

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones representa una violación de los Derechos Humanos, pues es comprendida como el uso deshonesto, prepotente y oportunista del poder con el fin de ejercer control sobre otro individuo (Fernández, 1998). A su vez, El término violencia es definido por Marugán (2013) como “[...] todo acto intencional que por acción u omisión se vale de la fuerza física o simbólica para dañar a otro(s) física, psicológica, sexual o económicamente.

La violencia se produce o se da de diferentes formas; la violencia física que deja marcas visibles (cicatrices, huellas, mutilaciones, etc), la violencia psicológica, que no es perceptible, y en ocasiones genera afectaciones en el ser, limitando, y perturbando sus interacciones, (discriminación, el abuso de poder, el menosprecio, la intimidación, entre otras); y la simbólica¹⁶, que es transmitida en una relación social asimétrica y que se legitima entre sus actores. De esta manera, esta investigación aborda la violencia de género, acercándose aquella violencia identificada desde un orden simbólico del poder y la naturalización de sus acciones.

El concepto de la violencia de género como referente de análisis en la investigación, es meritorio de comprender, dado que usualmente se equipará con el de la violencia basada en el género o con el de la violencia contra la mujer. En el artículo de Jaramillo & Canaval (2020), se plantea su evolución desde la década de 1970, el término se acuñó como violencia contra la mujer, esto por organismos rectores en salud y en derechos humanos tales como la Organización Mundial de la Salud, las Naciones Unidas y en documentos como la Convención de Belén do Pará, dando a su vez directrices para la legislación de muchos países, entre estos Colombia.

La evolución del concepto de violencia de género representa “una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica, ni doméstica sino de género” (Jaramillo & Canaval, 2020, p. 179). Desde los años noventa, el uso del concepto de violencia de género comienza a consolidarse, dado a iniciativas como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en 1994, o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing en 1995 (Maqueda, 2006), sin embargo, ninguno de estos documentos aborda la violencia de género como fenómeno, sino que se enfocan en un tipo particular de ella: la violencia contra las mujeres.

¹⁶ La violencia simbólica es un concepto instaurado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, en el que describe una relación social asimétrica donde el "dominador" ejerce violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los "dominados", siendo inconscientes de dichas prácticas y en cierta manera "cómplices de la dominación a la que están sometidos" (Bourdieu, 2001). Se comprende entonces, que, en la relación social, existe un modo de violencia indirecta, no física, donde quien es dominado asume de manera inconsciente prácticas de sometimiento y dominación, un ejemplo, de estas prácticas se identifica en la publicidad y/o medios de comunicación, con los estereotipos de la “mujer modelo” y en los cambios que muchas otras mujeres se propinan para simbólicamente alcanzar los estándares de “belleza representados por la sociedad”.

Jaramillo & Canaval (2020), retoman las consideraciones elaboradas por Izquierdo (1998), respecto a la relación entre violencia de género y violencia contra las mujeres; en primer lugar, no toda la violencia contra la mujer es violencia de género. Es decir, no todas las formas de violencia de las que son víctimas mujeres pueden identificarse con violencia de género; es más, si el objetivo es analizar la violencia contra las mujeres¹⁷ será necesario tener en cuenta otras variables, además de la categoría de género.

Los antecedentes de la violencia de género se articulan al sistema de dominación, que responde históricamente a relaciones de dominación social y política, es decir, que prevalece una asimetría de los géneros que se presenta como una manifestación producida y reproducida por estructuras sociales de dominación y que es reforzada por la ideología patriarcal. La violencia de género en el sistema e ideología patriarcales refleja las desigualdades e inequidades de género que se exteriorizan en los espacios e interacciones entre las personas. La estructura de poder se sostiene y perpetúa sobre las mujeres, aquello que represente lo femenino y las relaciones jerárquicas entre los géneros.

Para Jaramillo & Canaval (2020),

la violencia de género es de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto; es un fenómeno social de múltiples y diversas dimensiones forjado por un sistema patriarcal que da lugar a la subordinación estructural de las mujeres y cuya consecuencia repercute en el desarrollo humano, social y político, en la expresión de las potencialidades y habilidades de los seres humanos; conlleva a limitaciones funcionales, trastornos mentales, mayor número de visitas a las instituciones de salud y perpetúa las relaciones de poder que minimizan el papel y el estatus de la mujer en la sociedad en

¹⁷ Por otra parte, no sólo la violencia contra las mujeres puede analizarse aplicando un enfoque de género, sino que sería posible adoptar esta perspectiva para el estudio de otras manifestaciones violentas. Por ejemplo, algunos autores emplean este enfoque para el estudio de la violencia entre hombres, de los hombres consigo mismos o contra otros miembros de la sociedad y de las mujeres contra los hombres.

ámbitos como la familia, la escuela y el trabajo, entre otros, determinadas por condiciones socioculturales, históricas y políticas concretas. (p. 183).

En este sentido, el concepto de violencia de género se hace más explícito aún, a partir del término violencia basada en género, ya que pone en evidencia una violencia instaurada en la ideología patriarcal, en el sistema de género, que claramente otorga jerarquía de lo masculino sobre lo femenino y/o del hombre sobre la mujer. La violencia basada en género se entendería como aquella dirigida a confirmar la eficacia del sistema de género en las relaciones de poder y el dominio establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino. De igual forma, en esta investigación la violencia basada en género, se nomina como “violencia de género”, ya que enuncia la violencia que se ejerce contra aquellas personas vinculadas al sistema de género existente.

La principal crítica que ha recibido esta denominación es que podría referirse a la violencia que ejerce un género sobre el otro, cualquiera de ellos, lo cual no da cuenta del origen ideológico de la violencia que se utiliza para imponer y mantener la condición de dominación masculina (Paz, 2012), sin embargo, saliendo del esquema tradicional, el interés investigativo permite reconocer la violencia basada en las relaciones de poder, cuestionando el sistema de género, y abriendo posibilidades para una intervención que integre las prácticas inscritas en los roles estereotipos de femenino y los masculino, lo cual implica actuar tanto con las víctimas menores de 14 años y comprender los vínculos afectivos establecidos con sus parejas y los discursos de género existentes en la construcción de sus identidades.

3.3.1. Violencia de género; estructuras y relaciones sociales para un cambio.

Las sociedades del mundo deben hacer un cambio en sus ideologías, en sus políticas, deben fortalecer los vínculos familiares, sociales, políticos, comunitarios, el Estado debe optar por proteger a sus ciudadanos, los cambios profundos deben procesarse en las mentalidades e identidades de las sociedades que se mantienen atadas a esquemas estamentales, hacen falta políticas y una acción sostenida que trasformen o neutralicen aquellos factores que están a la base de las situaciones de discriminación y violencia que persisten. Por esto, “Erradicar la violencia de

género es inseparable de la reforma misma de los afectos constitutivos de las relaciones de género tal como las conocemos y en su aspecto percibido como “normal” (Segato, 2003, p. 133).

Segato (2003), analiza los diferentes aspectos de la estructura patriarcal que se conoce como “relaciones de género”, señalando directamente a un modelo de “comprensión de la violencia” en todas sus formas. A su vez, reconoce las dinámicas psíquicas, sociales y culturales que están detrás de una violación y que muchas culturas desconocen o ignoran, identificando prácticas de violación en épocas históricas y culturas diferentes, para concluir que existe un núcleo duro de sentido de prolongada vigencia, atribuible al larguísimo tiempo de la historia del género, que se confunde con la historia de la propia especie.

La estructura que relaciona un orden simbólico marcado por la desigualdad se encuentra presente y organiza todas las otras escenas de la vida social regidas por la asimetría de una ley de estatus¹⁸. Combatir esas formas instauradas y rutinarias de violencia es posible, si se logra desestabilizar el “status” que se le ha dado cuyo objetivo es “la construcción de una nueva sociedad por la que hay que trabajar para desestabilizar y erosionar el “propio orden de estatus” establecido desde la época patriarcal y por lo que la violencia de género y contra la mujer se ha instituido desafortunadamente hasta la actualidad (Segato, 2003).

La violencia moral es vista como inherente y esencial y por lo tanto no se prioriza y no se combate. “se enfatiza aquí el carácter “normal” y “normativo” de este tipo de violencia, incrustado en un mundo jerárquico. Se diseña así el universo amplio y difuso de la violencia psicológica, que preferiré llamar aquí “violencia moral”, y que denomina el conjunto de mecanismos legitimados por la costumbre para garantizar el mantenimiento de los estatus relativos entre los términos de género. Estos mecanismos de preservación de sistemas de estatus operan también en el control de la permanencia de jerarquías en otros órdenes, como el racial, el étnico, el de clase, el regional y el nacional (Segato, 2003).

¹⁸ Segato (2003), asume una postura crítica ante la teoría propuesta por Lacan, entendiendo que la proposición que “la mujer es el falo mientras que el hombre tiene el falo” (..) está lejos de ser pacífico, y que ese acto de apropiación se reproduce por medios violentos regular y cotidianamente.

Para esta autora, las estructuras elementales de la violencia moral, mantienen el estatus relativo del término género, es decir, que, al hablar sobre estructuras, se habla sobre “sistema de status”, que es el que se basa en la “usurpación o imposición del poder femenino por parte de los hombres, lo que significa: “sumisión, domesticidad, moralidad y honor que reproduce el orden de estatus, en el cual el hombre ejerce su dominio, y luce su prestigio ante sus pares en el mundo de la masculinidad” (Segato, 2003, pp. 144-145), señalando de algún modo la dominación del hombre sobre la mujer (machismo).

Segato (2003), señala que sería preciso que ese dominio o imposición a la mujer por el hombre debería acabarse, y que hay que luchar por buscar la competición de iguales, dejando de lado ese mundo de masculinidad. De esta manera, se empieza a delinear o a legislar en derechos humanos, “eficiencia simbólica del derecho entendida como la necesidad de legislar, desde los derechos humanos”, por un mundo más equitativo, en que las relaciones de género permitan la inclusión de las subjetividades.

De Barbieri (1992), cita la frase de Michel Foucault respecto que “el poder se ejerce, no se posee”, resumiendo muy bien las relaciones de género como espacios contradictorios, inseguros, siempre en tensión y conflicto. Todo esto considerando ciertos cambios estructurales ocurridos en los últimos 50 años, que han contribuido al empoderamiento de las mujeres: el incremento de sus niveles de escolaridad, su incursión en el mercado de trabajo (disminuyendo el monopolio que tenían los hombres en el ámbito público, una de las primordiales fuentes de su poder), la amplia difusión y uso de los anticonceptivos (permitiendo un mayor control de sus propios cuerpos) y la posibilidad de elegir y ser elegida en sus relaciones de pareja (desligando la sexualidad de la reproducción).

Estos elementos exponen las crisis del sistema de género, representadas en relaciones interpersonales en las que se ejercen todo tipo de violencias, y que incorporan dinámicas entre hombres y mujeres, expresándose de formas (a)simétricas, donde en ocasiones los hombres recurren a la violencia intentando recuperar el dominio que sienten haber perdido. No obstante, la violencia de género como manifestación o evidencia de la relación de poder, ubica jerarquías de dominación y alude a los actos de abuso que surgen en las interacciones de pareja, entendiéndose

estas desde la formalidad de la vida familiar, las relaciones de noviazgo o de encuentros sexuales convenidos de manera pasajera, a su vez dichas relaciones sexuales y de pareja se sostienen tanto en el ámbito de lo íntimo y socialmente aceptado, como entre parejas con diferencias de edad y/o momentos de desarrollo, y en esa interacción a pesar de considerarse afectivamente consentidas, en nuestro país “se constituyen como un acto de violencia (sexual), tipificándose como un delito”.

3.3.2. Violencia de género; el sistema patriarcal y la violencia sexual.

La violencia de género en su relación jerárquica y de dominio del sistema patriarcal, se concibe como aquel acto sexista que dinamiza y es consecuente con un hecho real expresado en diversas formas y en el que las víctimas sufren daños psicológicos, físicos, sexuales, sumado a las amenazas, coerciones, entre otros, ejercidas tanto en el ámbito de las relaciones familiares, afectivas, íntimas y/o de pareja, como en el ámbito público como los entornos sociales, comunitarios, laborales, institucionales, culturales, entre otros.

Ahora, si se tiene en cuenta que la violencia de género se presenta tanto dentro como fuera de los ámbitos privado y público, es porque en la mayoría de las culturas, todavía predomina el sistema patriarcal, que le atribuye el orden social a los individuos que componen una sociedad, desde el nacimiento y a lo largo de la formación y construcción de su identidad. Los procesos de socialización llevan consigo las imposiciones ideológicas, propagando irremediabilmente leyes, valores e interacciones que mantiene la violencia de género y por ende la violencia sexual.

El sistema patriarcal es el desencadenante de la violencia de género. En el sistema patriarcal la diferencia sexual se presenta como razón suprema, base y fundamento de la discriminación que inspira su ideología. Lo biológico queda erigido en destino fatal. La normalidad es la de aquellos que hacen suyas las leyes y los valores del patriarcado, sin discusión. (Gil, 2019, p. 1).

Es el dogma impuesto a la sociedad, individual y colectivamente.

En el sistema patriarcal los espacios del poder dan carta de naturaleza a los principios misóginos, dado por ideologías y creencias que se sostienen en sistema, entre estas, se identifica

el dogma religioso y/o las disciplinas intelectuales, como la filosofía, la medicina, el derecho, el magisterio, entre otras, desde aquí se sustenta bajo el supuesto “deber ser” de una naturaleza que se impone a la humanidad por fuerza de su división entre dos sexos diferentes.

El dispositivo que sitúa la misoginia¹⁹ en la lectura social de la realidad es un aspecto importante de las sociedades patriarcales, ya que se relaciona con creencias sesgadas sobre mujeres y varones, con aseveraciones sobre la desigualdad natural entre ambos sexos, naturalizando implícita y explícitamente expresiones de violencia de género. Con estas premisas, se afirma que las creencias que legitiman la misoginia pueden considerarse como un factor que, en parte, explica la violencia hacia las mujeres, así como el mantenimiento y la naturalización de estas conductas en la sociedad (Bosch & Ferrer, 2003).

Hacer una lectura de la misoginia, no dista de reconocer otras relaciones de violencia dentro del sistema, tanto varones y como mujeres son agresivos, en general y con los sexos respectivos, pero se data histórica y socialmente que los hombres agreden más que las mujeres. Y también es cierto que agreden a otros hombres más que a las mujeres. Sin embargo, en la esfera de la intimidad, de lo privado, los hombres agreden mucho más a las mujeres que a otros hombres, y de forma más violenta que lo que lo hacen las mujeres que se comportan agresivamente, cuya violencia suele ser de menor intensidad. De ahí que las consecuencias de la violencia masculina sean más letales (Osborne, 2009).

Históricamente la sociedad ha estado imperada por creencias derivadas del sistema patriarcal, que arraigan la misoginia desde los principios de la creación y bajo el dogma religioso²⁰. La mujer es considerada un instrumento para satisfacer el deseo de poder de los hombres, a través de ella, el varón puede conseguir placer, tener descendencia o mantener un hogar, entre otras cosas. Instrumentalizar a la mujer, al posesionarla como objeto de deseo, tentación y no bajo la libertad y dominio de su sexualidad, deja un rastro en las ideologías de nuestra sociedad actual.

¹⁹ Misoginia es un término que proviene del vocablo griego misogynía y alude al rechazo hacia el género femenino. Los misóginos, por lo tanto, son agresivos o siente odio a las mujeres (Pérez & Merino, 2019).

²⁰ Las creencias religiosas y los mitos que surgen alrededor de las historias de la creación, como en el caso de Adán y Eva, la mujer se ubica en el lugar del deseo y es quien incita al placer desde la prohibición, “la manzana como fruto del amor prohibido”, es dado por Eva/Mujer a Adán/hombre, ubicando a la mujer como pecadora, tentadora y trasgresora de los límites, así mismo, el sexo se liga a la culpa y la sexualidad como algo que se cohibe.

Durante siglos la violación²¹ no fue juzgada como delito contra la mujer²², y gran parte de los países penalizaron la violación en el matrimonio desde fines del siglo XX en adelante, y muy pocos permitieron el enjuiciamiento de una violación dentro del matrimonio antes de los años setenta, y algunos a la fecha no lo consideran como un delito sexual, naturalizando las violencias y agresiones sexuales, y deslegitimando la mujer desde la imposibilidad de decidir sobre su voluntad (corporal y sexual) y sus derechos como mujer²³.

La dificultad de erradicación de estos tipos de violencia sexual tiene que ver con que su activación representa un “continuo de normalidad” en los modelos de rol (tradicional), en el papel del hombre activo, proveedor, fuerte, frente a la mujer pasiva, sumisa, débil. Valores que, asumidos socialmente, se expresan cuando se ocasiona una agresión sexual mediante la que el hombre parece reafirmar su poder, e incluso en múltiples ocasiones, quedando legalmente absuelto del acto de violencia sexual, sostenido por ideologías e intervenciones legales e institucionales, que representan la agresión como una forma de aceptación del rol del hombre, que circunscribe en relatos como “a las mujeres les gusta la violencia”, “sino denuncia es porque le gusta”, “ella está con un hombre y no con una mujer”, entre otros.

Respecto a esto, Osborne (2009), describe que

las leyes y/o sus aplicaciones han reflejado la mitología que circula socialmente en torno a las agresiones, lo cual hace más difícil su correcta aplicación y redundante en la perpetuación de mitos como que si una mujer no quiere realmente, no hay posibilidad de violación, que las mujeres son responsables de las agresiones que padecen o que cuando dicen no, en realidad quieren decir sí. (p. 80).

Mitos que en ocasiones dificultan el abordaje de los casos y que sostienen las prácticas e ideologías en las relaciones sociales y/o de género.

²¹Con frecuencia, la violación, agresión e incluso el asesinato de las mujeres contienen los mismos elementos nucleares que otros encuentros sexuales no violentos, la sumisión y conquista del objeto sexual (Giddens, 2000, p. 114).

²² El código hebreo advertía que, si una mujer era violada dentro de las murallas, ambos eran culpables (se interpretaba que ella no se defendía), si sucedía fuera, el agresor era “castigado” obligándole a casarse con la víctima

²³ La violencia de género supone la negación del ejercicio de los derechos de la mujer, tiene consecuencias sociales, económicas y políticas para toda la sociedad, puesto que reproduce y perpetúa un sistema de discriminación y subordinación de más de la mitad de la población, y constituye una violación de los derechos humanos. Además, refleja la inexistencia de una estructura sociopolítica caracterizada por una mayor simetría en las relaciones sociales que permita sustantivar las democracias, a la vez que constituye un elemento que por vía directa o indirecta frena el desarrollo armónico de los países (Rico, 1996).

En este sentido, la violencia de género en la presente investigación se entiende como cualquier acto o comportamiento (in)consciente, que se desarrolló a partir de las relaciones de poder, asimétricas y/o jerárquicas basadas en el género, y que se sostienen o naturalizan en corresponsabilidad con el sistema e ideologías patriarcales. A su vez, se identifican en muchas de estas la sobrevaloración de lo masculino y subvaloración de lo femenino, siendo un problema de salud pública²⁴, que se expresa en diferentes ámbitos, tantos en los privados como en la transversalidad de las dinámicas socioculturales.

3.3.3. Concepto y clasificación de la violencia sexual.

La violencia sexual se describe como actos de coerción, coacción o amenazas hacia una persona con el propósito obtener satisfacción en una determinada conducta sexual, a su vez refleja un acto de poder y asimetría, en el que quien agrede asume al otro bajo su control y dominio de su propio cuerpo. De igual forma, definir conceptualmente la violencia sexual, requiere un cruce no solo de disciplinas científicas o principios filosóficos, sino de ideologías socioculturales y/o normativas estructurales (leyes, jurisprudencias, códigos, entre otros), que de manera conexa o inconexa describen una explicación.

Dentro de los conceptos de la violencia sexual²⁵, mundialmente se encuentra el brindado por la Organización mundial de la salud, en el que primero define, la violencia, y está concebida como

el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o

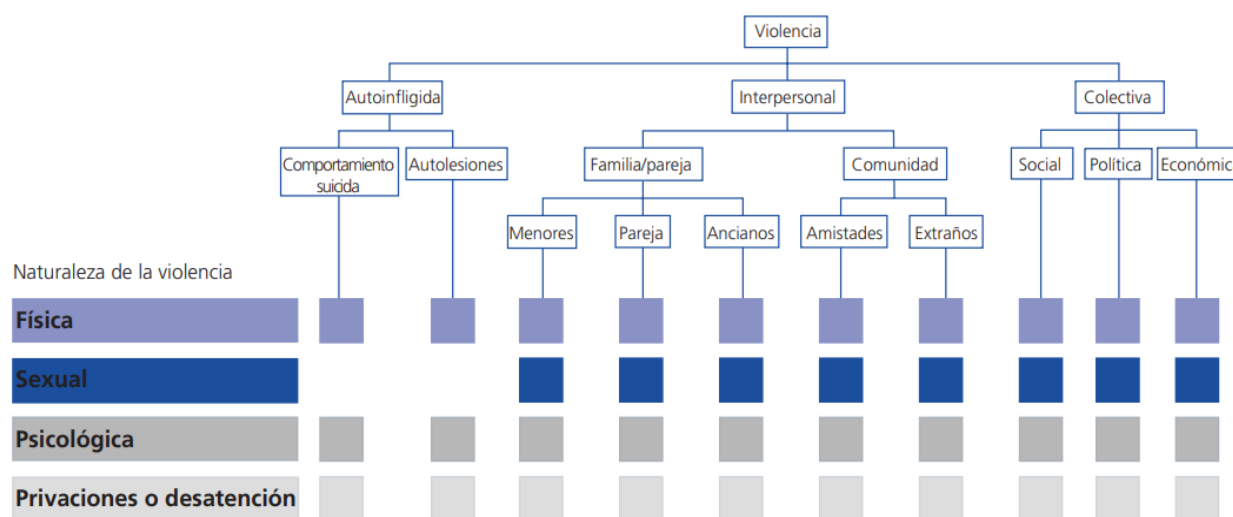
²⁴ Para Rodríguez (2015), La violencia sexual es una problemática de salud pública por varios motivos: primero, debido a las diversas afectaciones en el bienestar y la salud integral (mental y física) de las víctimas, sus familias y la sociedad, segundo, por su alcance, es decir, la cantidad de población afectada, principalmente NNA, jóvenes y mujeres; lo cual evidencia que es una cuestión social y de interés público y no solamente un problema psicológico circunscrito al ámbito de lo privado, por lo tanto, requiere de acciones coordinadas por parte del Estado, y tercero, porque podrían considerarse como prevenibles, ya que sus causas son culturales, comportamentales y sociales, más que biológicas y hereditarias.

²⁵ Definir la violencia sexual, requiere tener una mirada que reconozca los diversos discursos sociales que integran su descripción, entre estos considerar, lo biológico, lo genético y/o psicológico, el estado, lo político, lo legal, lo social y cultural, incluyendo los inscritos en el sentido común, como formas tacitas de describir y vivenciar la violencia sexual. Desde aquí también las acciones institucionales, las que atienden e intervienen los casos, la academia y/o los medios de comunicación, ya que todas tendrían competencias, posturas e ideologías para su abordaje.

tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS, 2011, p.3),

Estableciendo, a partir de este concepto una clasificación que divide la violencia en tres grandes categorías del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva, la cual se incluye como fuente de información, y que se extrae del Informe mundial sobre la violencia y la salud (OMS, 2002).

Figura 2. Clasificación de la violencia



Fuente: Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 6.

Según la presente clasificación de la violencia sexual, en esta se ubicarían las categorías de actos violentos que se generaran de manera interpersonal (familia/pareja) y/o comunidad, y también, de manera colectiva (social/política y económica). Igualmente, sobre la violencia sexual la Organización Mundial de la Salud (2011) define que es

todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Contreras, Bott, Guedes & Dartnall, 2010, p. 7).

En Colombia, contexto y marco normativo de la investigación, existen otras definiciones, entre estas, la expuesta por el Ministerio de Protección Social, que, en mandato de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, sostiene que la violencia sexual es:

En el acto de la violencia sexual “No es necesario que exista un contacto físico, en forma de penetración o tocamientos”. Existen formas de violencia sexual: el incesto, la violación, el tocamiento o manoseo a un niño niña con o sin ropa, alentar o permitir a un niño o una niña que toque de manera inapropiada a un adulto... y el abuso sexual sin contacto físico: seducción verbal, solicitud indecente realizar actos sexuales en presencia de los niños o niñas, la masturbación, pornografía, exhibición de los genitales o gestos sexuales para obtener gratificación sexual, espiándolos mientras se visten, bañan o realizan sus necesidades de aseo. (Londoño, 2001).

Respecto a la violencia sexual, la Defensoría del Pueblo, Profamilia & Organización Internacional para las Migraciones (2007), la consideran como

todo acto que atenta contra la libertad, integridad y formación sexual mediante fuerza física o psíquica o la amenaza de usarla, con el fin de obligar a alguien a tener relaciones sexuales o imponerle un comportamiento sexual específico, en contra de su voluntad. (p. 66).

Lo que es de entender, es que la violencia sexual se da en el marco de relaciones abusivas en las que el agresor ejerce poder, control, dominación, amenaza o el uso de la fuerza, a su vez que estas pueden darse con contacto o sin contacto físico (acosos, insinuaciones, entre otras), en contexto tanto privados como públicos, y manifiestas a partir de cualquier vínculo entre personas, igualmente, que dependiendo del sistema sociocultural y legal en el que se encuentre inmerso, estas acciones de jerarquía y violencia de género, pueden considerarse o no un delito sexual, y así mismo tipificarse y describir su sanción, conforme a la norma y jurisprudencia correspondiente.

3.3.4. Cifras violencia de género y violencia sexual.

Los reportes de la violencia de género según la Organización Mundial de la Salud (2017), sostienen que la mujer es la más afectada, evaluando que una (1) de cada tres (3) mujeres será víctima de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida, por parte de su pareja o violencia sexual por parte de una persona que no sea su pareja. A su vez, que 12 millones de niñas menores de 18 años son obligadas a casarse, cuatro (4) de cada 10 niñas víctimas de violencia pide ayuda, y el 10% de éstas acuden a la policía, a su vez en el 80% de los casos de abuso sexual infantil, los agresores son personas cercanas o viven con la víctima, este patrón se repite mundialmente y confirma que la violencia sexual empieza con el círculo más cercano. En el reporte por regiones en el mundo, refieren que la prevalencia de la violencia de género se muestra de la siguiente forma, en Latinoamérica se evidencia en un 29.8%, sudeste asiático 37.7%, mediterráneo oriental 37.0%, África 36.6%, Europa 25.4%, pacífico occidental 24.6% y en países desarrollados, puntuando en un menor porcentaje, es el 23.2%.

En otras cifras mundiales, la UNICEF (2016), expone que 150 millones de niñas y 73 millones de niños, con un total de 223 millones de ambos géneros, son abusados sexualmente cada año, existiendo una amenaza en ciertos países en los que existe desatención, vacíos legales y/o los políticos reaccionan de forma indiferente, también existen países que están muy afectados, tales como Filipinas con 100 mil niños y niñas explotados al año, Kenia 15.000 mil niños y niñas explotados para turismo sexual extranjero, y en Bangladesh la edad media de los menores explotados sexualmente es de 13 años, a su vez la pornografía infantil circula al año con 20 millones de contenido sexual, y son tomadas ilegalmente un promedio al día de 400 fotos.

En América Latina y el Caribe al menos 40 millones de NNA, menores de 15 años sufren de violencia, abuso y negligencia en el seno de sus familias, escuelas y entornos cercanos. En el 2018, 1,1 millones de adolescentes de 15 a 19 años han experimentado violencia sexual o cualquier otro acto sexual forzado, vivenciado desde la infancia, y cuatro (4) de cada 10 mujeres han experimentado violencia por su pareja. Una (1) de cada cuatro (4) mujeres jóvenes, se casó o unió con su pareja antes de los 18 años, tres (3) de cada 10 son acosadas en la escuela y 7.300 mueren cada año por causas relacionadas con la maternidad infantil. En América Latina, se presentan más

asesinatos de mujeres por su género, y 14 de los 25 países del mundo con las tasas más elevadas de feminicidio están en esta parte del mundo, y alrededor de 60.000 mujeres son asesinadas al año.

A nivel nacional en un informe de la ONU Mujeres, Colombia históricamente es el segundo país con mayor reporte de casos de violencia contra la mujer. Según el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia GCRNV del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) el (2017), las cifras de los delitos sexuales se mantuvieron por encima de los 21 mil casos anuales en los últimos 12 años, en 2018 incremento a una cifra de 26.059, de los cuales 17.557 peritajes médicos fueron practicados a niñas menores 18 años y 2.862 se practicaron a mujeres mayores de 18 años (INMLCF, 2018). En el 2019 se registraron 22.150 casos, y entre enero y mayo de 2020, se practicaron 7.544 exámenes médicos legales, y de estas 6.479 valoraciones fueron realizadas a menores de edad (INMLCF, 2020).

Del total de las denuncias del 2018, el 85,5 % corresponden a situaciones de abuso sexuales contra menores, la cifra de denuncias relacionada con la población de NNA llegó a 22.788, es decir que cada día 62 niños y jóvenes entre los 0 y los 17 años fueron abusados sexualmente, y las niñas representan cerca del 85,5% de las denuncias, es decir 22.304. De las menores de 18 años, 9.545 resultaron en embarazo como producto de una violencia sexual. De ese total, el 60%, un promedio de 5.713 niñas, tenían entre 10 y 13 años. En 2018, 9.923 niñas menores de 14 años fueron abusadas por sus abuelos, tíos, padres, padrastros, primos o hermanos, luego siguen las personas de confianza de sus padres o las que están en sistemas cercanos a los niños y niñas (iglesia, colegios, espacios recreativos, casas o espacios en los que se llega con amigos y/o conocidos).

Respecto a las cifras de violencia sexual en la ciudad de Cali, en el registro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Cali (Sivigila), en el año 2017 se reportaron 1.815 casos de violencia sexual y en el año 2018 se registraron 2.256, con un incremento del 24%, de estas cifras y 1.924 de los casos son mujeres, es decir el 85% del registro, y hombres son 332 que sería un 15% de la población denunciante, entre estas denuncias un promedio de 1.421 eran niñas o adolescentes mujeres y 293 niños o adolescentes varones, la mayoría de estos menores de edad estaban entre edades de 10 años a 14 años, y aproximadamente 2 de cada 3 son violentadas al interior de la vivienda representando un 65%, en la vía pública el 8% y en un establecimiento educativo el 5%.

Referente a los agresores, 9 de cada 10 son hombres, significando el 93% de los casos y 2 de cada 5 agresores son familiares, siendo el 46% de los casos, y de estos el 14% es la pareja o expareja, aproximadamente 2 de cada 4 agresores no son familiares con un 54%, desconocidos el 13%, amigo(a) un 8%, conocido o sin ningún trato 6% y el vecino u otro 6%.

Conforme a las cifras, a pesar de que la violencia sexual afecta a diversa población, los registros indican que son las mujeres quienes experimentan con mayor frecuencia situaciones de violencia, y entre estas, aquellas niñas y adolescentes que están entre edades de 10 a 14 años, desde aquí, al momento de seleccionar la población, se conectaron algunos de los motivos que sugieren el interés investigativo, estos, por tratarse de mujeres (niñas y adolescentes) menores de 14 años.

3.4. La legalidad y los Derechos Humanos

3.4.1. Violencia de género y violencia sexual; un enfoque de derechos.

En este apartado se expone el enfoque de los derechos humanos y la protección brindada a los NNA, estos relacionados con la violencia de género y violencia sexual y la normatividad existente tanto a nivel internacional como nacional (obsérvese Anexo G). Además, es prioritario en el apartado, presentar lo concerniente a la declaración de los derechos de las mujeres, toda vez, que la indagación referente a la violencia de género implica la exposición de los avances en el marco jurídico, que a pesar del legado histórico y los discursos misógino, patriarcal y machista, abordan la violencia contra las mujeres y trabajan por la defensa de sus derechos.

3.4.2. Lo legal a nivel internacional y nacional.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) (1989), adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, sugiere el compromiso de Colombia como Estado. Este relacionado con la protección integral y la atención a las presuntas víctimas de abuso sexual infantil, garantizando el interés superior de los NNA, su dignidad y protección necesaria para su bienestar y desarrollo. Desde aquí, se toman las medidas legislativas, sociales y administrativas necesarias hasta el máximo de los recursos disponibles, y estos

establecidos políticamente en la Constitución de 1991²⁶. No obstante, a partir de los derechos constitucionales, se hace hincapié en la atención a los casos en que los NNA sean privados de los elementos que componen su identidad, su libre opinión y en los asuntos que afecten su desarrollo físico, mental, el reconocimiento y disfrute del más alto nivel de salud, incluyendo servicios de tratamiento que, al requerirse, deben ser periódicamente examinados y atendidos.

En las últimas décadas, cada vez más se ha ido reconociendo en el ámbito internacional, la violencia de género como un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Naciones Unidas, 1986). Asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976/1985), y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos de la región. En un principio, las acciones del movimiento de mujeres se llevaron a cabo por organizaciones no gubernamentales en forma paralela a la institucionalidad estatal, pero al iniciarse la década de 1990 comenzaron a realizarse proyectos y programas en colaboración entre ambas instancias.

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incorporándolas a la esfera de los derechos humanos, aunque el tema se aborda en forma tangencial. Consta de 30 artículos en los que se define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación (Rico, 1996).

En 1980, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague, adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia"; asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para

²⁶ Es de resaltar, que en la aplicación jurídica y legal de los casos (de violencia sexual), la Constitución Política de Colombia del 1991 en el artículo 246, a su vez reconoce la jurisdicción especial, refiriendo que: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional", dando así autonomía a las autoridades de los pueblos indígenas, para resolver conflictos al interior de sus colectividades, conforme a sus propios procedimientos, usos y costumbres.

el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla (Rico, 1996).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de conformidad con lo dispuesto en la resolución titulada Mujer y Violencia emanada de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (CEPAL, 1991b) y la resolución 45/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Violencia en el hogar" (Naciones Unidas, 1990), señalan en sus documentos y recomendaciones de políticas "que el problema de la violencia de género es uno de los obstáculos que es imprescindible superar para mejorar la condición de la población femenina de los países y lograr un desarrollo con equidad" (Rico, 1996, p. 12).

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (Viena, junio de 1993), el movimiento de mujeres propuso que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyeran referencias específicas a la violencia de género y que ésta la reformulara, introduciendo la perspectiva de género, que no se limita a la situación de las mujeres, sino que abarca a toda la sociedad.

En la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, adoptada al término de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, (enero de 1993) en Costa Rica, los gobiernos latinoamericanos y caribeños reiteraron que el Estado debe otorgar prioridad a las acciones que contribuyan al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación en la vida nacional en condiciones de igualdad de

oportunidades, a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, especialmente, a la eliminación de la violencia de género (Rico, 1996).

La Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Adoptada el 20 de diciembre de 1993), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, propuesta por la Organización de los Estados Americanos por intermedio de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), proponen la adopción de dos nuevos instrumentos internacionales en los que se reconoce que todas las formas de violencia de género constituyen violaciones a los derechos humanos. En 1994 las Naciones Unidas decidieron nombrar a un Relator Especial –un experto independiente- que indagara sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. El Relator Especial investiga y supervisa la violencia contra las mujeres y recomienda y promueve soluciones para su erradicación.

En 2010 el Consejo de Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo en cuestión a la discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica, promoviendo la eliminación de las leyes que discriminan directamente a las mujeres y/o tienen un efecto discriminatorio sobre ellas. De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una manifestación extrema de la desigualdad y discriminación por motivo de género y a la vez una herramienta, a veces mortal, para mantener su situación subordinada. Ninguna mujer o niña está completamente libre del riesgo o alcance de esta pandemia mundial (Naciones Unidas, 2011, p. 32).

En el año 2020, la serie de informes sobre “El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020” (investigación desde el año 2000), exponen que los derechos de las mujeres, tiene por objetivo impulsar cambios en las leyes, políticas y programas y crear un entorno favorable para que las mujeres y las niñas puedan realizar sus derechos. También, coincide con la campaña “Generación Igualdad: Por los derechos de las mujeres y un futuro igualitario”, que precede a la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, considerada como una de las agendas más visionarias para el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

A nivel Nacional, Colombia en materia de derechos, cuenta con los antecedentes constitucionales declarados desde el año 1991, que sirven para determinar la protección de los NNA, y declararlos guía en la norma y/o jurisprudencias, dado que se enuncia el bien jurídico de la libertad, integridad y formaciones sexuales, es decir que la protección para la infancia y la adolescencia ante la violencia sexual se precisa porque persigue un fin constitucional. El artículo 44 declara que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”. Además, alude que “los menores no solo son sujetos de especial protección, sino sujetos de una protección reforzada”, evitando que sobre dicha población se realicen conductas abusivas de tipo sexual.

Jurídicamente la problemática de violencia sexual en Colombia ha generado acciones que, de manera reglamentada, centra el abordaje a los casos fundado en los principios de integralidad y corresponsabilidad. En virtud del Principio de Corresponsabilidad, la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, distribuye la responsabilidad de todos los actores del Estado y la Sociedad, en la atención, el cuidado y la protección de los NNA, estos en beneficio y garantía de intereses y derechos.

El Ministerio de Salud y Protección Social, decreta la atención integral a las víctimas de violencia sexual a partir de los artículos 2 numeral 30 del Decreto 4107 de 2011 y 10 de la Ley 1146 de 2007 y, en desarrollo de los artículos 8 y 13 de la Ley 1257 de 2008 y 5 del Decreto 4796 de 2011, a su vez expide la resolución 0459 de 2012 que contiene el Protocolo de abordaje de los casos, acorde con el "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual", este último construido y financiado en el marco del Convenio 620 de 2010, celebrado junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, con el fin de apoyar el trabajo de los equipos de salud

y de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud SGSSS²⁷, brindando herramientas técnicas, conceptuales y prácticas sobre cómo atender de manera integral desde el sector salud a las víctimas de violencia sexual, esto debido a los inconvenientes presentados en la articulación del trabajo con los diferentes sectores de protección, justicia, educación y comunidad. La Ley 1438 de 2011, establece en el Artículo 21, la obligación de denunciar posible vulneración de los derechos humanos, maltrato, negligencia o descuido, resaltando que las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipales o distritales, además de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual.

La Ley 1257 de 2008, en su Artículo 2 incluye el término violencia contra la mujer, y lo precisa como

cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Y en los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres en el año 2012, emplean el término violencia basada en el género, y esta violencia que ocurre contra las mujeres por el hecho de ser mujeres se define como violencia basada en género (Jaramillo & Canaval, 2020).

En cuanto a los derechos humanos, con relación a la violencia de género, es indispensable analizarlos desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tomar en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta

²⁷ Cabe anotar que para la habilitación en la atención en salud y conforme a la resolución 3100 expedida el 25 de Noviembre de 2019, se requiere para los prestadores de servicio en salud, contar con la “constancia de asistencia en las acciones de formación continua en la atención integral en salud de las personas víctimas de violencia sexual”, de este modo, los actores o entidades públicas, privadas y/o independientes, deben obligatoriamente capacitarse y certificarse en atención integral a casos de violencia sexual.

área. También es necesario tener en cuenta que el cambio social actual, que exige el respeto de los derechos de las mujeres, situándolas en el centro de las transformaciones con sus diversas formas de pensar, sentir y actuar. “Sus experiencias históricas y cotidianas se deben tomar en cuenta en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos, puesto que su definición y su práctica no deben separarse de la vida concreta de las personas” (Rico, 1996, p. 7). No obstante, pese a que se han producido avances, continúan existiendo numerosos desafíos para los derechos de las mujeres, los NNA, puesto que estos deben atenderse considerando las necesidades, vivencias e idiosincrasias que se expresan en los discursos y dinámicas de la violencia de género.

3.5. Violencia sexual vs Delitos sexuales en Colombia

Los delitos²⁸ sexuales en Colombia, son considerados aquellos actos sexuales que atentan contra la libertad, integridad y formaciones sexuales, estas conductas punibles se encuentran contenidas en el título IV, capítulos I, II, III y IV de la Ley 599 del 2000 (Código Penal), modificada en algunos artículos por el Congreso de la República el día 23 de Julio de 2008 y dictados en la Ley 1236 de 2008. En el documento se exponen aquellos que se tipifican y cobran importancia dentro de la investigación, estableciendo los que se encuentran fundados en la edad de las niñas y adolescentes menores de 14 años²⁹ y en los que por Ley estás no poseen la posibilidad de disponer de su cuerpo en forma erótica, libre, consciente y consentida, convirtiendo estos casos penalmente conformados por sujetos pasivos³⁰.

El acceso carnal, se diferencia del acto sexual violento en cuanto que en el abuso sexual descritos en el capítulo II, se encuentra presente el consentimiento de la víctima menor de 14 años, puesto que especifica los actos sexuales abusivos que son cometidos con ese grupo de población, exponiendo que el que realice los actos allí descritos, incurrirá en un delito sexual y por esto podría

²⁸ El delito por su naturaleza siempre será atribuible a las personas, si consideramos que este surge de la reprobación social a acciones practicadas por seres racionales, que lesionan un bien jurídico. Este tema ha sido objeto de análisis por parte de importantes juristas y teóricos del derecho, quienes, a través de sus estudios, que hoy son doctrina, han plasmado sus criterios en torno al concepto de delito desde el punto de vista jurídico.

²⁹ De acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 12, 208 y 209 de la Ley 599 de 2000 Código Penal (vigente), la edad de consentimiento sexual en Colombia es a partir de los 14 años.

³⁰ Sobre los sujetos, Díaz (2000), refiere que un delito sexual: “un sujeto activo puede ser tanto un hombre como una mujer, y el sujeto pasivo se reconoce como cualquier impúber menor de 14 años” (pp. 143-144) y expone otros tipos de cualificaciones de sujeto pasivo, que se describen en conductas que no suponen la exclusividad de las valoraciones de la edad, puesto que no sería necesario que la víctima sea o no virgen al momento de la realización de la acción, lleve o no-vida promiscua o licenciosa, tenga o no cabal conocimiento y experiencia de la vida y prácticas sexuales.

ser investigado y/o posteriormente judicializado. A continuación, se describen los artículos de los capítulos I y II³¹;

Capítulo I, De la Violación. art 205. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años, art 206. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años, art 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años. Capítulo II. De los actos sexuales abusivos. art. 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. art. 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. art. 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años. (Ley 599 de 2000. Colombia).

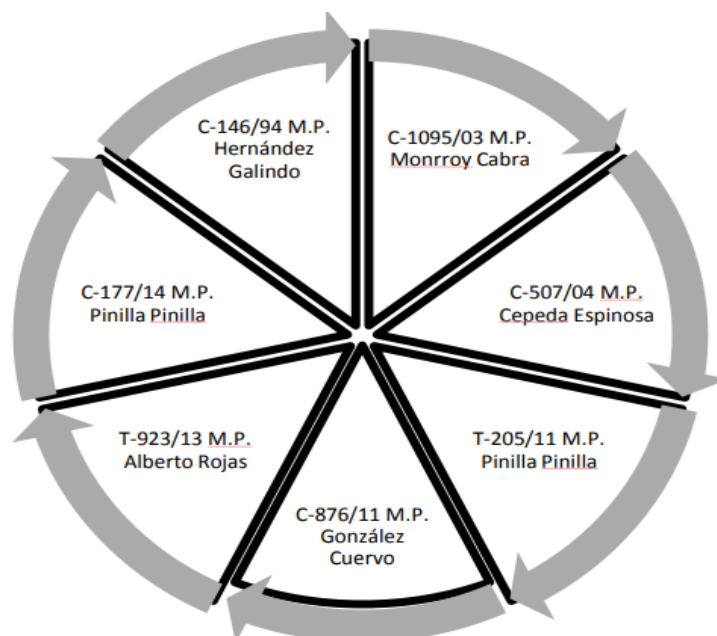
Es de resaltar, que los actos sexuales abusivos descritos en el capítulo II, a manera de ejemplo, en muchos se da el “consentimiento psicoemocional de la víctima y no se presentan condiciones de violencia o uso de la fuerza”. No obstante, como sujetos pasivos se considera un delito sexual,

³¹ El capítulo III, expone las disposiciones comunes, como las circunstancias de agravación punitiva, y el capítulo IV lo relacionado con el proxenetismo, entre estos, art. 213 inducción a la prostitución, art 214 constreñimiento a la prostitución, art 216 circunstancias de agravación punitiva, art 217 estímulo a la prostitución de menores, art 218 pornografía con menores. art 219-A utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

ya que carecen de la posibilidad de disponer de su cuerpo en forma erótica, libre, consciente y consentida. Aclarando, en el artículo 181.1 del Código Penal Colombiano: “El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual”.

Considerando el marco normativo, es conveniente señalar que existen diversas sentencias de la corte suprema de justicia, respecto a los casos de “violencia sexual contra menores de 14 años”, en la presente Figura 3. se señala una línea evolutiva sobre la protección a la niñez.

Figura 3. Línea evolutiva del precedente jurisprudencial sobre protección a la niñez



Fuente: Rodríguez, 2015, p. 15.

Del anterior precedente jurisprudencial, se destaca que en la Sentencia C-146/94 ajustados con la Constitución Política de 1991, conforme a la Constitución Política, se resolvió declarar los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Código Penal de 1.980), en la Sentencia C-1095/03 el alto Tribunal mostró la edad como elemento esencial en los tipos penales, ya que la ley no penalizó los actos sexuales o el acceso carnal apreciados como tales, sino los que se realizan con menores de 14 años, considerando que hasta esa edad correspondería dar protección a tales conductas; en la C-507/04 la Jurisprudencia declaró constitucional fijar una edad mínima legal

para proteger la libertad, integridad y formación sexuales de los menores; en los otros antecedentes, la línea jurisprudencial muestra que el máximo Tribunal Constitucional confirma su postura en cuanto a que los menores de 14 años, no solo son sujetos de especial protección, sino además sujetos de una protección reforzada frente a conductas de abuso sexual, debido al interés superior del menor y del principio de infancia.

Sumado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 28 de abril de 2010, proceso No.32782. MP Javier de Jesús Zapata Ortiz (Acceso carnal abusivo con menor de 14 años) ha insistido en la incapacidad que tienen los menores de 14 años para determinarse y actuar de manera libre respecto a su sexualidad, dado al estado de inmadurez en sus esferas intelectual, afectiva y volitiva. Dichos delitos sexuales y el lugar de las víctimas³², expuestos por León (2015),

generan una presunción de carácter absoluta, donde se justifica la agravación punitiva, por la repugnancia social del punible, las consecuencias (físicas y psíquicas) negativas generadas contra los menores ofendidos y el aprovechamiento del sujeto agente en esas condiciones de indefensión de la víctima que incrementan la gravedad del comportamiento e intensifica su culpabilidad. (p. 16).

Refiriendo hasta aquí una línea evolutiva y jurisdiccional en la que se brinda protección a la niñez, desde el sustento y consideraciones constitucionales.

Por otro lado, dentro de las sentencias actuales y respecto a los casos de menores de 14 años, la Corte Constitucional, Sala de Casación expide Sentencia SP921-2020 del día 6 de Mayo de 2020 (obsérvese Anexo H), proferida por el Tribunal Superior, en la que dicta fallo y absuelve al implicado de los delitos sexuales de actos sexuales y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, sustentando que existía “duda de la responsabilidad criminal”, y que el “trato sexual

³² En el sistema penal vigente, las víctimas son “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifica, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de una relación familiar con éste” (Ley 906 de 2004, Art. 132.). Es decir, que el lugar de las víctimas no pone en duda o presunción el hecho que se haya denunciado.

consentido con la menor no era punible por estar fundado en el amor y no en la violencia, el engaño y el abuso”. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP921-2020).

Es evidente que, en la práctica jurídica y penal, al tratarse de delitos sexuales, un gran porcentaje de procesos, los únicos testigos son la víctima y/o sujeto pasivo y quien actúa como sujeto activo y/o está siendo investigado por una conducta punible. Sin embargo, muchos de estos casos carecen o contienen pruebas bastante limitadas y controversiales, evidenciándose dos lugares en el proceso, uno, que es darle credibilidad y veracidad al testimonio de la víctima menor de 14 años y velar por su protección considerando la cuantía de edad e incapacidades de decidir y dar su consentimiento, dos, al debatir dicho testimonio, sustentando la no existencia de un daño en la formación sexual, puesto que se presume que la víctima se “encuentra formada psicosexualmente”, refiriendo que no hay antijuridicidad, y si por alguna razón fuese sustentada, se asume la causal de ausencia de responsabilidad³³ y manifestación del consentimiento de la víctima, y como en el caso de la Sentencia, se absuelve al victimario cuando se sustenta prueba jurídica en el proceso.

3.6. Discursos del conflicto y la violencia

Esta investigación considera las tensiones halladas en los escenarios de la violencia de género con víctimas menores de 14 años, ubicando el análisis del discurso y el conflicto³⁴ desde diversos aspectos, entre estos, resaltaré los siguientes: a) Discursos de la violencia como conflicto social, b) Discursos y conflictos desde el marco legal para decidir en los procesos, c) Discursos y conflictos psicoemocionales de las víctimas y sus familias.

Primero, los Discursos de la violencia como conflicto en el pensamiento social y político, han girado históricamente en torno a dos grandes ejes conceptuales: el orden y el conflicto, dualidad expresada en la dicotomía del ser y el deber ser, lo que implica confrontaciones individuales y colectivas ante los derechos, responsabilidades y deberes. Las causas del conflicto

³³ Estipulada en el art. 32 del Código Penal Colombiano, numeral 2, la manifestación del consentimiento válido por parte de la víctima.

³⁴ (Soriano, 2009) destaca que el conflicto es inherente al comportamiento humano, y que su desenlace depende de la gestión: si las estrategias son democráticas el conflicto se desarrollará de forma pacífica, pero si son demasiado agresivas suele transformarse en violencia. Igualmente, ambos conceptos, conflicto y violencia, no deben entenderse como análogos, puesto que conservan sus diferencias epistemológicas y prácticas.

y las violencias son las decisiones, procesos y estructuras del sistema dominante, que se refleja en sus actores y en las realidades y discursos sociales que les subyacen.

No obstante, para Navarro (2013),

el conflicto no es necesariamente un fenómeno de características negativas. Por medio de canales adecuados se puede restringir, moderar e incluso transformar, integrándolo en un ámbito superior, una comunidad de intereses compartidos por las partes en conflicto. La violencia, por el contrario, representa una etapa extrema del conflicto incontrolado. La violencia, que es siempre una realidad nociva, conlleva una multitud de efectos perniciosos y muchas veces cruentos. (p. 98).

Es indiscutible que los conflictos no transformados pueden fácilmente generar violencia, que se aplica tanto a la violencia personal generada por individuos o en aquellos contextos estructurales de poder. Es decir, que la violencia incluye discursos estructurales y de poder, expresados en diversos ámbitos socioculturales, en este caso, las violencias de género incluyen las relaciones dominantes del patriarcado masculino, de la soberanía absolutista de los Estados respecto al dominio de las mujeres o aquello que represente lo femenino, como lo son las víctimas de violencia sexual.

Segundo, los Discursos y conflictos desde el marco legal para decidir en los procesos, anteponen el problema jurídico que surge cuando, el sujeto pasivo menor de catorce años empieza una investigación penal y se discute su consentimiento y el sujeto activo se supone que realiza el hecho con un propósito diferente al de delinquir o satisfacer únicamente su deseo sexual, o cuando ambos sujetos pasivo y activo refieren del acto sexual “la expresión de un acto de amor”, esto sin descartar la culpabilidad del comportamiento, ya que al tratarse de un delito, se sabe que el desconocimiento de la Ley no escatima responsabilidades.

En las indagaciones correspondientes al ejercicio del derecho, existen algunos conflictos en el plano de las decisiones penales de los delitos con menores de 14 años. Para Pedraza (1991), la libertad y al pudor sexuales, no puede desconocerse la posibilidad de consentir eficazmente sobre él, ya que se trate de la mera satisfacción de necesidades, o bien

que se crea ejercer la libre determinación en el sexo... El sujeto pasivo de la ilicitud sexual es el titular del derecho protegido penalmente y que, por tanto, es la persona en quien recae la facultad para consentir el trato lúbrico; su capacidad en tránsito al consentimiento tiene que ver con la edad³⁵... las manifestaciones de voluntad deben dirigirse a la aceptación del hecho por parte de la persona en quien recae, sin vicios de ninguna índole, ni violencia, ni dolo, ni error, y su permanencia es indiscutible, al punto tal que debe mantenerse en el momento mismo de la realización del suceso. (p. 201).

Pedraza (1991), plantea 3 conflictos ante el consentimiento del sujeto pasivo en los delitos sexuales, a) Atipicidad de la conducta, tipo penal en razón al conocimiento erróneo e insuperable de uno de los elementos de prueba, que refiere el sujeto pasivo cualificado por la edad. b) La ausencia de antijuridicidad penal, una conducta que no lesiona ni pone en peligro el bien jurídico tutelado por el legislador. Las causas justificativas, excluyen la antijuridicidad del comportamiento y eximen de pena al sujeto agente del mismo. C) Inculpabilidad del comportamiento, cuando la persona destinataria de la acción consiente la relación erótica y en asocio de voluntades con el sujeto agente consuman el hecho coital, o, a falta de tal consentimiento, cuando este último ignora por completo la edad de su pareja. Entre estos, elementos de inculpabilidad, establece la ausencia de dolo³⁶ y el error de tipo, este último descrito en el numeral décimo del art 32 del Código Penal Colombiano, el Error de Tipo se establece cuando “se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad”. En los casos de las menores de 14 años, se considera cuando carente de responsabilidad al sujeto activo, cuando puede probar que el sujeto pasivo tiene una edad mayor, sustentada por apariencia física o prueba que la víctima ha creado de manera ficticia una edad que no le corresponde. El error de tipo es caracterizado por el desconocimiento normativo, justificando

³⁵ Excluyéndose de plano aquellas personas con problemas de trastorno mental o de inmadurez, por absoluta falta de comprensión y discernimiento (Pedraza, 1991).

³⁶ El artículo 36 Código Penal colombiano "La conducta es dolosa cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previéndola al menos como posible", es decir, que, en este tipo de delitos, el conflicto entraría cuando no exista dolo que revista el comportamiento integral del agente, no se podría argumentar la culpabilidad de este frente al hecho y en manera alguna podría finiquitarse una sanción penal en su contra (Pedraza, 1991).

algo injusto, que deja impune la conducta de quien, haya cometido el delito, en los casos de delitos sexuales, se presenta cuando el acusado puede defender y soportar con prueba que confundió la edad real de la adolescente, debido a la apariencia física, ubicando la edad del consentimiento y liberar la responsabilidad.

Por otro lado, Maggiore (1985) refiere: "que el culpable no puede invocar nunca la ignorancia de la edad de su víctima cuando esta tiene menos de catorce años" (p. 132), otros, a diferencia, sí aceptan tal ignorancia considerando que "el agente ha incurrido en error sobre la edad del sujeto pasivo, no debido a negligencia" (Barrera, 2000, p. 164), prescindiendo de la culpabilidad de la conducta del sujeto activo. A su vez, el delito de "acceso carnal abusivo con menor de catorce años" incluido en el capítulo II, consagra una presunción de derecho acerca de la edad de la víctima, en consideración a la cual; entonces, resultaría inadmisibles aceptar el trato erótico con los menores de la edad citados por la norma. Ello, fundamentándonos en la idea de que la presunción de derecho no admite prueba contraria y que, por ende, la hermenéutica de la norma sobre la base de la "seguridad sexual" no resistiría el pensar que una mujer de menos de catorce años pueda tener las condiciones psicofísicas de madurez necesarias para ser sujeto de relaciones sexuales a partir, de su libre albedrío. Barrera (2000).

Respecto al consentimiento, la Corte Constitucional, en Sentencia C-876/11, señala como principal criterio para considerar inválido el consentimiento emitido por el menor de catorce años, su capacidad de comprensión y valoración del acto sexual, ya que no es adecuada para su edad. Por eso la Ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no solo sus derechos sexuales y reproductivos sino el libre desarrollo de su personalidad.

Del mismo modo, López & García (2017) consideran que

existen factores como el desarrollo corporal, y hasta el medio que los rodea, que tienen una gran influencia en el concepto de madurez y/o capacidad del sujeto activo (y pasivo), desplazándolos de una identidad arbitraria y alejándolos de una concepción 100 % moralista. (p. 30).

Reubicando estos conceptos en un escenario necesario de aplicación científica y otros estudios pertinentes, además, de reconocer aquellas características del momento de desarrollo en que se sitúa el sujeto pasivo, separándolos de otros momentos evolutivos del ser humano y lograr una mejor comprensión del desarrollo, comportamiento y estado afectivo y psicoemocional del mismo.

Tercero, los Discursos y conflictos psicoemocionales de las víctimas y sus familias; hacen referencia aquellas tensiones expresadas del delito sexual, puestas en el discurso, la palabra y la emocionalidad de las niñas y/o adolescentes menores de 14 años, las cuales, se aprecian en el cuerpo, la mente y las emociones, y se sujetan en las vivencias y dinámicas relacionales con las y los otros, es decir, con la familia de la víctima, pareja y/o familia del implicado en la investigación, amigos, sociedad y el Estado representado en la instituciones.

Para Freud³⁷ (1978), el comportamiento humano, incluidas dinámicamente las relaciones “sociales conflictivas y violentas”, está determinado por fuerzas externas a la conciencia, ubicadas en el inconsciente (reprimido) de los sujetos. En mayo de 1896, Freud describió la conciencia “determinada por un compromiso entre los diferentes poderes psíquicos que entran en conflicto y dan lugar a la represión” (p. 189). El conflicto subjetivo se sostiene entre las fuerzas represoras y un yo influenciado por juicios morales, los cuales entran en mecanismos defensivos, y que en el espacio terapéutico y/o de intervención psicológica, pueden llegar a manifestarse por medio de la palabra.

Lo identificado en el conflicto que expresan las víctimas, reconoce en sus narrativas que al inicio del proceso de atención se limiten hablar del delito sexual y el sujeto activo de la investigación. La intervención terapéutica tiene especial potencial para crear espacios y reflexiones subjetivas, hacer un llamado a la consciencia, y a la manifestación de experiencias defensivas y/o reprimidas, dejando en la palabra del consultante sus emociones, y en los casos de las menores de 14 años, la posibilidad de exteriorizar los discursos de la violencia de género y la violencia sexual. Es de aclarar, que las consideraciones de la niñas y adolescentes respecto a su

³⁷ En las obras de Sigmund Freud, el conflicto en la subjetividad y la construcción intrapsíquica de los sujetos es determinante, y a pesar de la existencia de diversas críticas teóricas a los conceptos y fundamentos psicoanalíticos de los casos, se reconoce la fuerte influencia en la construcción de la psicología moderna y la nosología de la salud (mental), basada en los fundamentos de la teoría del desarrollo psicosexual y afectivo de los sujetos.

“conflicto psicoemocional y el hecho no concebirse como víctimas”, igualmente son acciones delictivas de quienes cometen los delitos sexuales y que por ende se inician las denuncias e investigaciones judiciales.

Respecto a las víctimas de violencia sexual, otro de los fenómenos identificados, y que pueden darse en la relación que establece la víctima con el presunto ofensor, es el Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (CSAAS)³⁸. Morales, García & Blázquez (2002), citando a Summit (1983) como proponente del síndrome, refieren que es la forma en la que las víctimas de la población infantil responden ante el abuso sexual, ya que dentro de las dinámicas de manipulación y/o subordinación “aprenden aceptar la situación y adaptarse a la realidad”, situación que en múltiples ocasiones les ocurre a las víctimas menores de 14 años, quienes quedan atrapadas, se acomodan y adaptan a la situación abusiva.

La vulnerabilidad de la infancia y/o la adolescencia, sumado a las tácticas de poder³⁹ que implementa quienes abusan sexualmente, pueden generar sentimientos de confusión en la relación de desigualdad, las víctimas menores de 14 años pueden generar vínculos afectivos y percibir un (pseudo)enamoramiento y/o amor, es decir, considerar que se establece un lazo afectivo e identificarse con el abusador, dado que puede identificarse como aquel quien las “comprende, muestra amor y simpatía”. Jónasdóttir (2011), realiza un análisis de las relaciones de poder, identificando también en el amor acciones de dominio ideológico patriarcal, sobre esto refiere que “el amor – o más precisamente el concepto del “poder del amor” permite el análisis del “patriarcado formalmente igualitario”, en un intento de explicar porque los hombres siguen siendo dominantes en las sociedades contemporáneas de Occidente, es decir, que permanecemos en la falacia de las decisiones de elección de pareja e intrínsecamente se seguirán estableciendo relaciones de poder en la idea de la decisión libre del amor.

³⁸ El síndrome de acomodación propuesto por Summit (1983), citado por Morales et al (2002), cuenta con cinco etapas, tres que forman parte de la dinámica del abuso sexual, y las dos últimas de la revelación de este, estas son nombradas: uno, el secreto del abuso sexual, dos, impotencia al revelar, tres, atrapamiento y acomodación del abuso, cuatro, la revelación de los hechos abusivos, cinco, la retractación y posibles negaciones al abuso sexual.

³⁹ Normalmente, los abusadores internalizan tanto sus tácticas de poder y manipulación que acaban convirtiéndose en un hábito que practican espontáneamente (Barrancos, 2009) y que de manera implícita adaptan a sus víctimas, inclusive haciéndolas sentir culpables y responsable de los mismos abusos sexuales y/o agresiones personales.

Las víctimas de abusos sexuales consideran razonable su decisión de establecer un vínculo afectivo con su abusador. Tal experiencia se conoce como el Síndrome de Estocolmo⁴⁰, se presenta cuando las víctimas de secuestro y/o abuso sexual, sienten que se enamoran de sus raptos o agresores sexuales. En ocasiones son las personas externas, como las familias, cuidadores o conocidos, quienes alertan, denuncian o movilizan acciones al comprender la “irracionalidad y aprovechamiento” del otro(a) abusador, quien se ubica en un lugar asimétrico de poder.

Rizo (2018), basado en Graham (1994), esclarece que el vínculo emocional entre los supervivientes del abuso sexual infantil y las personas que perpetraron el abuso contra ellos, como algo similar al de la fuerte relación bidireccional del Síndrome de Estocolmo⁴¹. Entendida como una respuesta emocional automática, a menudo inconsciente, que genera un vínculo que se aprueba psicológicamente bajo la “idea del amor” y que para algunas “familias genera rechazo”, sustentado por la desigualdad en los rangos de edad y experiencias de vida del abusador sexual.

En algunos de los casos de las menores de 14 años que ingresan al servicio CAIVAS como víctimas de abuso sexual y que se abordaron en la investigación, a pesar de ellas considerar que emocionalmente “fueron quienes tomaron la decisión de establecer una relación afectiva con un mayor de edad”, en la mayoría de las situaciones son los representantes legales, padres y/o cuidadores quienes buscan el apoyo institucional, y realizan las gestiones de denuncia jurídica e intervención de los procesos.

La intervención psicosocial con las familias se centra en acompañar a los acudientes de la víctima durante los procesos posteriores a la revelación del abuso sexual, brindar las orientaciones y un espacio de resolución de inquietudes frente al abordaje de los casos desde las diversas acciones de intervención. Tanto para la víctima como para su familia, es preciso brindar

⁴⁰ Rizo (2018), citando a Gordon (2005) y Wong (2005), refiere que “El síndrome de Estocolmo es un término utilizado por primera vez en Suecia en el año 1973, por Nils Bejerot, profesor de medicina especializado en investigaciones adictivas, quien lo acuñó para describir un fenómeno paradójico de vinculación afectiva entre los rehenes y sus captores en el transcurso de un asalto a un banco en Estocolmo” (p. 81). Se explica como una identificación inconsciente, pero también como una estrategia de afrontamiento consciente a través de una conducta adaptativa que brinda esperanza a la víctima en una situación que de otro modo sería desesperanzadora.

⁴¹ Se aclara que los conceptos del Síndrome de Estocolmo y Síndrome de Acomodación no son métodos de diagnóstico de las ciencias del comportamiento, que si bien, en los juicios penales se pueden explicar y exponer en la oralidad de la presentación del perito y/o testigo de referencia, estos no obedecen a las nosologías descritas en los manuales de interpretación de la salud (mental).

información y explicación sobre las dinámicas y particularidades del abuso sexual infantil, identificar falsas creencias y mitos, debido que es un tipo de maltrato infantil⁴² con complejidades desde su abordaje y hay que acercarse reflexivamente para comprenderlo.

3.7. Las intervenciones sociales y los discursos de la justicia

Existen un sinnúmero de retos que afrontan los profesionales que intervienen jurídica, social y terapéuticamente con los delitos sexuales a menores de 14 años que “no se conciben como víctimas”. Estos, debido a las tensiones e ideologías patriarcales que se encuentran de base social y culturalmente, evidenciando en sus interacciones dinámicas de poder y subordinación. En este sentido, tanto a las niñas y/o adolescentes, como a los funcionarios, se les dificulta escapar de las prácticas y discursos de género establecidos, y de la legitimidad de las violencias expresadas en las acciones de atención de los casos.

Las intervenciones incluyen las acciones de los diversos actores que atienden los delitos sexuales, deben darse de manera paralela y responder conforme a las competencias y disciplinas establecidas y dictadas por la ley. Según Intebi (2012), las modalidades recomendables de intervención son aquellas que permiten trabajar con los distintos “protagonistas” de la situación de desprotección (intervención multimodal) en distintos niveles de abordajes (intervención interdisciplinaria, interinstitucional/ interdepartamental e intersectorial).

Respecto a las intervenciones terapéuticas en casos de violencia contra la mujer, Martínez (2019), identifica que

el análisis de las expresiones particulares de las ataduras patriarcales en la sociedad colombiana, despliega estrategias contundentes de coerción sobre las mujeres que habitan territorios urbanos y rurales de influencia directa de violencia social y política, mientras mediante su versión de consentimiento⁴³ promueve prácticas,

⁴² El Maltrato infantil es definido por la OMS, como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

⁴³ Martínez (2019), citando a San Miguel (2015), refiere que, si bien la aspiración igualitaria forma parte del proceso denominado modernidad, esta – como toda creencia totalizadora- “hace aparecer como ya hecho lo que está en construcción y desdibuja y oculta los hechos que contradicen el avance hacia dicha igualdad” (p. 160). Por tanto, la

con frecuencia sutiles y ambiguas, de violencia emocional, económica y laboral, y también de maltrato físico contra ellas, en diferentes ámbitos de interacción social, especialmente la familia y la pareja. (p. 136).

En los hallazgos de Martínez (2019), los terapeutas hicieron claridad en que tales manifestaciones de la violencia no se presentan de forma exclusiva en las parejas, y excluyente respecto de la otra. Por el contrario, su configuración está estrechamente vinculada con las posiciones asumidas por sus integrantes frente a las nociones patriarcales de identidad de género. La violencia es entendida como un estilo particular de relación que intercepta diferentes dimensiones (amorosa, sexual, parental, doméstica, legal, financiera, social, entre otras), y se fundamenta en ciertos modos de vida y de pensamiento que modelan la existencia.

En este sentido, las intervenciones sociales deben incorporar los discursos de género, y a su vez, comprender que la violencia puede manifestarse desde cualquier contexto y relaciones de poder. La incursión profesional en enfoques posmodernos y posestructuralistas, como el centrado en la solución, el colaborativo, y el narrativo, los cuales aportan ideas alternativas a aquellas que defienden la existencia de ciertas maneras apropiadas de ser y de relacionarse, mediante las cuales la terapia moderna contribuye a la reproducción de la cultura dominante (Martínez, 2019).

3.7.1. Justicia terapéutica y/o restaurativa; alternativas del sistema judicial.

La incursión de otros modelos posmodernos y narrativos desde el sector de justicia, y pensando en el abordaje de los delitos sexuales en los que participan diversos actores sociales, implica adoptar un enfoque de participación conjunta y cooperación, haciendo énfasis en el conocimiento que se debe tener sobre las ciencias sociales y del comportamiento (Daly & Marchetti, 2011; citados por Acevedo & Uribe, 2019). A su vez, como parte del acoplamiento lineal y en el manejo de la justicia ortodoxa, surgen propuestas de intervención como la Justicia Terapéutica, que hace énfasis en el derecho como un agente terapéutico, ocupándose de su impacto en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas, y “su búsqueda de ‘paisajes legales’ apropiados, recordando

autora resalta que el ideal de la igualdad de la modernidad es engañoso, pues en el mismo acto proclama la universalidad de la ciudadanía, y se la niega a la mayor parte de dicho universo.

la importancia del Derecho mismo y lo interesante, intelectualmente intrincado e importante que es” (Wexler, 2014, p. 9).

La Justicia Terapéutica es el estudio interdisciplinar del papel de la ley como agente terapéutico, su impacto en el espectro emocional y de bienestar psicológico de las personas, es el derecho en relación con la salud mental (Wexler, 1990). Como perspectiva del derecho, dialoga con propuestas de las ciencias sociales y del comportamiento, como la psicología⁴⁴ y el enfoque de la Terapia Narrativa, en un intento de escuchar en los procesos judiciales las voces de diferentes actores, tanto los agentes y/o funcionarios del Estado, como la víctima y la inclusión de quien está siendo investigado por un delito, esto dando paso a intervenciones como una forma de Justicia Restaurativa⁴⁵, que supera la distancia de la diada víctima y victimario, y anima a comprender los discursos dominantes de la cultura, y (de)construir espacios de perdón y restauración del daño causado.

Morales & Aguilar (2014), sostienen que el propósito de la Justicia Restaurativa no es mantener trabajando a las ciencias de forma independiente, sino conservar un trabajo en conjunto, en donde se resuelvan las diferentes problemáticas; esto con el fin de que la atención interdisciplinar entre actores genere una adecuada integración entre servicios de tratamiento y el procesamiento de los casos de Abuso Sexual Infantil. A su vez las mismas autoras, refieren que en los casos de abuso sexual el vacío de conocimiento limita la multidisciplinariedad entre profesionales. En primer lugar, se puede observar que entre las instituciones existe, según lo denominado por los participantes, un “choque de trenes”, es decir, la falta de claridad y coordinación en el abordaje de los casos, en especial a la víctima por parte de las instituciones. Y,

⁴⁴ La psicología en su aporte y desarrollo hacia la Justicia Terapéutica ha colaborado frente a la percepción de la ley como una herramienta que puede traer consecuencias terapéuticas, evitando el impacto anti-terapéutico. Esto resume cómo este gran concepto se apropia y se refiere a una cualidad “terapéutica”, dando como resultado consecuencias saludables de la ley, sus procedimientos, reglas y agentes, promoviendo la acción de cuidar de otros (Morales & Aguilar, 2014).

⁴⁵ Según la Organización de las Naciones Unidas (2006), la Justicia Restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren.

en segundo lugar, debido al vacío de conocimiento de estas, frente al manejo de las víctimas, se perciben elementos de sugestionabilidad.

En relación con esto, Morales & Aguilar (2014), evidencian una gran dificultad en el sistema colombiano, que refiere al vacío de conocimiento que existe entre los funcionarios judiciales, lo que muchas veces impide el adecuado trabajo entre actores y su participación multidisciplinar. Señalan la necesidad de una educación y formación en ciencia a funcionarios judiciales, con una correcta comprensión de conceptos, lo que se relaciona con lo establecido por quienes determinan un propósito de la Justicia Terapéutica como aplicar herramientas que ofrece el campo de la ciencia del comportamiento a la ley, nuevamente, logrando así cambios positivos, promoviendo el bienestar y haciendo un sistema de justicia más efectivo, que reconozca las narrativas de los partícipes en el sistema judicial.

4. Análisis de los discursos de la violencia de género en menores de 14 años víctimas de violencia sexual

La investigación cualitativa permite comprender e interpretar la realidad; y la fenomenología hermenéutica acercarse a las acciones para describir y estudiar los fenómenos humanos significativos. En los discursos de género y violencia se identifican relaciones y acciones humanas, que sirven como referentes en el análisis de la información brindada en los casos seleccionados, y a través del desarrollo de las entrevistas semiestructuradas.

A continuación, en la Tabla 1 Apreciación metodológica y de recolección de información, se incluye el registro de los casos seleccionados, ubicando los datos de los participantes respecto al género, ocupación, profesión (Experiencia académica y profesional) y los referentes de análisis de información. En la Tabla 1 Perfiles de las adolescentes menores de 14 años, se registra la información de la denuncia CAIVAS, tipo de delito, información familiar y algunas de las características personales y comportamiento de las entrevistadas, y la Tabla 3 Rejilla Análisis del Discurso y Operacionalización de la información, se adjunta el recurso utilizado para transcribir y registrar las entrevistas y los discursos presentes en los participantes conforme a las categorías de análisis: A. Interiorización, B. Objetivación, C. Relaciones (inter)discursivas, D. Intervención Administrativa y Legal.

4.1. Apreciación metodológica y de recolección de información

Tabla 2. Apreciación metodológica y de recolección de información

Entrevistas	Casos Seleccionados	Género		Ocupación y/o Profesión (Experiencia académica y profesional)	Referentes de análisis de la información
		F	M		
Entrevistas Semiestructuradas, 3 Adolescentes	Adolescentes con casos activos y que recibieron atención en el CAIVAS, por delito sexual con menor de 14 años, y al inicio del proceso no se “concebían psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual”	3		Adolescente de 15 años, Estudiante noveno bachiller. Adolescente 15 años. Estudiante noveno bachiller. Adolescente 14 años. Estudiante octavo bachiller, y de Inglés.	Los procesos de interiorización o apropiación de los discursos de género (social, cultural, institucional, subjetivo) en las relaciones. La objetivación de los discursos de poder, dominación y subordinación (la autoridad, la lógica, la legalidad y la legitimidad) en los relatos de las niñas, adolescentes y funcionarios.
Entrevistas Semiestructuradas, 3 Funcionarios del ICBF CAIVAS	Funcionarios que atienden a los NNA (menores de 14 años) y aperturan PARD.	2	1	Defensora de familia. Especialista en familia. Abogada. 5 años vinculada al ICBF CAIVAS. Psicóloga, especialista en Derechos Humanos 5 años en el ICBF. Psicólogo, especialista en neuropsicología clínica. 14 años, vinculado al ICBF CAIVAS.	Las relaciones (inter)discursivas (tensiones, conflictos, ideas, historias, afectación, emocionalidad) entre el género, la violencia de género y la violencia sexual en la intervención con las víctimas de violencia sexual.
Entrevistas Semiestructurada, 3 Funcionarios de la Fiscalía CAIVAS	Fiscales adscritos al CAIVAS que llevan procesos penales con los casos de menores de 14 años víctimas de violencia sexual.	2	1	Fiscal 1, abogada, especialista en criminalística forense y Derechos Humanos, adscrita hace 25 años a la Fiscalía y 5 años al CAIVAS. Fiscal 2, abogada, Especialista en derecho constitucional y administrativo. 15 años adscrita al CAIVAS. Fiscal 3, abogado, 15 años adscrito al CAIVAS.	Los discursos de la violencia de género y la violencia sexual (relatos, experiencias, derechos, delitos, legalidad, justicia) determinados administrativamente y legalmente en la intervención con menores de
Entrevistas Semiestructuradas,	Psicólogas que realizan intervención terapéutica a las NNA menores de 14 años	3		Psicóloga especializada en familia, 7 años vinculada a la ACET.	

Entrevistas	Casos Seleccionados	Género F M	Ocupación y/o Profesión (Experiencia académica y profesional)	Referentes de análisis de la información
3 Psicólogas vinculadas al operador del ICBF (ACET)	víctimas de violencia sexual, y que no se “conciben psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual.		Psicóloga maestría en Psicología clínica. Coordinadora ACET, 12 años vinculada. Psicóloga, especialista en intervención social y familias, 9 años vinculada a la ACET.	14 años víctimas de violencia sexual.

Fuente: Elaboración propia.

4.2. Perfiles de las adolescentes menores de 14 años entrevistadas

Tabla 3. Perfiles de las adolescentes menores de 14 años entrevistadas

Entrevistadas	Denuncia CAIVAS	Delito por el que Ingresó	Composición Familiar / Miembro y Ocupación	Relaciones Familiares	Descripción vivienda	Tiempo libre, grupos sociales	Proyectos personales	Características de comportamiento y personalidad
Adolescente de 15 años, Estudiante noveno bachiller.	Denuncia el padre “Mi hija está saliendo con un muchacho mayor, la madre vio en celular que el joven de 18 años le estaba proponiendo que se desnudara, que le quería ver los senos y sus partes íntimas y que enviara fotos por celular, también le ha incitado que se vuele de la casa y se vaya con él para el apartamento donde él vive, ella está presentando problemas de comportamiento, se porta muy rebelde”.	“Actos sexuales abusivos con menor de 14 años”	Convive con: Madre 44 años, operaria de aseo. Abuelo 81 años pensionado. Hermana 23 años, Estudiante/Técnico.	La relación con el padre conflictiva y distante, a la adolescente no le gusta compartir espacios. Se deterioró más debido a la denuncia.	Cali Barrio Prado del Sur. Estrato 4. Tipo de vivienda: Casa/propia.	Juega baloncesto Asiste a la iglesia cristiana, y al grupo de jóvenes.	Terminar el colegio y estudiar Cirugía cardiororácica	Frente al comportamiento reporta madre “ <i>que es buena hija, hace tareas, lava la ropa, cocina, tiene horarios de salida, tuvo comportamientos de rebeldía y perdió año escolar, etc.</i> ”.
Sistema de salud: EPS Comfandi			Padre Padres separados, convivieron 9 años, desde hace 8 años se encuentran separados, madre tiene custodia de sus hijas, el padre aporta cuota de alimentos mensual. Red de apoyo de la familia extensa materna.	Relación con la madre cercana y de confianza. Formas de corrección con “correa de manera esporádica”.	Número de habitaciones: 4. Servicios públicos: Energía, Acueducto y alcantarillado, Manejo de basuras y gas domiciliario.	Recibió tratamiento psicológico por la denuncia.		En época de pandemia ha estado en casa bajo la supervisión de la progenitora, ha mejorado problemas de comportamiento. La denuncia generó estados emocionales de inestabilidad, irritabilidad, tristeza. No refiere ideaciones o intentos suicidas,

Entrevistadas	Denuncia CAIVAS	Delito por el que Ingresó	Composición Familiar / Miembro y Ocupación	Relaciones Familiares	Descripción vivienda	Tiempo libre, grupos sociales	Proyectos personales	Características de comportamiento y personalidad
								antecedente experimental de consumo de sustancias psicoactivas.
								En la entrevista colabora, pero es precisa en sus respuestas, desconfía en el momento de responder, se genera empatía antes de la grabación.
Adolescente de 15 años, Estudiante noveno bachiller.	Denuncia madre “Ingresa por sistema de salud, tenía una relación con un joven de 27 años, conocido y vecino del sector donde vive la niña con la tía (m), en la ciudad de Cali.”.	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	Convive con: Madre 44 años Oficios varios. Abuela 57 materna años, subsidiado. Abuelo 65 materna años, subsidiado. Tías maternas 32 y 30 años, trabajan en parqueaderos. Primos 12 y 8 años Estudiantes. Padre 55 años convivencia de 3 años con la madre,	La relación con el padre es negligente y ausente. Relación con la madre cercana y de confianza. Formas de corrección castigo. Continua en contacto con el acusado, quien se encuentra prestando servicio, pero	Cali Alfonso López Estrato 3. Tipo de vivienda: Casa/propia. Número de habitaciones: 4. Servicios públicos: Energía, Acueducto y alcantarillado, Manejo de	Dibuja y canta, y cuida a su hija de 1 año. Asiste a la iglesia cristiana. Recibió tratamiento psicológico por la denuncia.	Terminar el colegio comercial y estudiar Veterinaria	Frente al comportamiento reporta madre “ <i>reporta antes del embarazo comportamientos de rebeldía y bajo rendimiento académico.</i> ”. Desde el inicio del proceso, reporta motivación por embarazo. Refleja sentimientos de alegría por su hija, asume responsabilidad, cuidado y funciones del rol materno.

Entrevistadas	Denuncia CAIVAS	Delito por el que Ingresó	Composición Familiar / Miembro y Ocupación	Relaciones Familiares	Descripción vivienda	Tiempo libre, grupos sociales	Proyectos personales	Características de comportamiento y personalidad
			separados hace 12 años. No aporta económicamente, ausente de crianza del adolescente. Red de apoyo familia extensa materna. Madre y abuela apoyan el cuidado de la hija.	tienen comunicación continua y con él y su familia.	basuras y gas domiciliario.			La denuncia le generó malestar emocional, refiere dificultades en la atención en salud. No refiere ideaciones o intentos suicidas, antecedente de consumo de bebidas alcohólicas a la edad de 12 años. En la entrevista se muestra participativa, espontánea y amplia en sus respuestas, con una actitud de amabilidad y cooperación.
Adolescente 14 años. Estudiante octavo bachiller. Sistema de salud: EPS Coomeva.	Denuncia padre “manifiesta su hija inició relaciones sexuales con un vecino de edad 28 años. Acude a la Policía a poner denuncia y le explican ruta de abuso sexual,	“Acceso carnal abusivo con menor de 14 años”	Convive con: Padre 44 años, construcción. Hermano 18 años, se encuentra en el ICBF por consumo de SPA.	La relación con el padre es cercana y de apoyo, en el momento de la denuncia presentaron conflictos.	Pereira El Cortez cuba. Estrato 4. Tipo de vivienda: Casa/propia.	Estudiar inglés Oficios de la casa y a hacer las tareas. Recibió tratamiento	Terminar el colegio y estudiar Medicina.	Frente al comportamiento reporta padre “ <i>apoya en los quehaceres de la casa, estudia, al principio presento actitudes de rebeldía etc.</i> ”.

Entrevistadas	Denuncia CAIVAS	Delito por el que Ingresó	Composición Familiar / Miembro y Ocupación	Relaciones Familiares	Descripción vivienda	Tiempo libre, grupos sociales	Proyectos personales	Características de comportamiento y personalidad
	direccionan a institución de salud. Menor refiere “relaciones sexuales consentidas, por edad cronológica se activa ruta y se le explica proceso de atención. Realizan valoraciones (pediatría, ginecología y psicología).”. Acusado al parecer no trabajaba, consumidor de sustancias psicoactivas, SPA. Tenía 2 relaciones simultaneas en el momento de la denuncia, una menor de edad y otra con una mayor de edad que estaba en estado de gestación.		Hermano 10 años, estudiante primaria. Primos 13 y 5 años, estudiantes. Padres conviven desde hace 18 años, la madre se fue hace más de 1 año a trabajar a España, aporta económicamente. La adolescente en el momento de la denuncia estaba viviendo en la ciudad de Cali donde una tía materna.	Relación con la madre cercana, y refiere que la extraña mucho y que lo que le sucedió fue porque extrañaba a su madre. Formas de corrección con “castigo”.	Número de habitaciones: 4. Servicios públicos: Energía, Acueducto y alcantarillado, Manejo de basuras y gas domiciliario.	psicológico por la denuncia. Estuvo en un hogar sustituto del ICBF.		En época de pandemia ha estado en casa bajo la supervisión del padre, ha mejorado problemas de comportamiento. La denuncia generó estados emocionales de enojo. No refiere ideaciones o intentos suicidas, ni consumo de sustancias psicoactivas. En la entrevista colabora, es espontanea, extrovertida en el momento de responder, se genera empatía antes de la grabación.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla. 3 Rejilla Análisis del Discurso y Operacionalización de la información

	Recurso utilizado registrar información: Entrevistas a las niñas, adolescentes y funcionarios, a partir de:			
	A: Interiorización	B: Objetivación	C: Relaciones (inter)discursivas	D: Intervención Administrativa y Legal
Discursos Presentes				

A: Interiorización: Discursos de género apropiados frente a las concepciones de lo social, cultural, institucional, subjetivo en las relaciones.

B: Objetivación: Discursos de poder, dominación y subordinación con los referentes y lógicas de la autoridad, la legalidad y la legitimidad expresados en los relatos.

C: Relaciones (inter)discursivas: Tensiones, conflictos, ideas, historias, afectación, emocionalidad entre el género, la violencia de género y la violencia sexual en la intervención con las víctimas de violencia sexual.

D: Intervención Administrativa y Legal: Relatos, experiencias, conceptos de derechos, delitos, legalidad y justicia, determinados administrativa y legalmente en la intervención con menores de 14 años víctimas de violencia sexual.

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Criterios de selección de los casos entrevistados

En esta investigación, se consideró la selección de casos de niñas y/o adolescentes menores de 14 años víctimas de violencia sexual, sin embargo, y conforme a las limitaciones reportadas con anterioridad respecto a la dificultad en el acceso a las instituciones, contacto presencial con la población y/o autorizaciones para la obtención de información debido a la pandemia COVID 19, se desarrollaron 3 entrevistas con adolescentes, quienes a la fecha de la realización de estas, ya superaban la edad de los 14 años, sin embargo, sus casos se encuentran activos en el CAIVAS, por delito sexual con menor de 14 años. Siendo el motivo de la denuncia e investigación dentro del proceso penal y de protección, ya que al momento de los hechos eran “menores de 14 años y sostuvieron una relación afectiva y/o sexual con un mayor de edad”, es decir, que no contaban con la edad establecida para dar su consentimiento, y a su vez no se “concebían psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual”, siendo estos los criterios de selección de los casos con las niñas y/o adolescentes en la investigación.

Los funcionarios del ICBF y Fiscalía estaban adscritos al CAIVAS y tenían la experiencia en el abordaje administrativo de restablecimiento de derechos y/o en el proceso penal con las niñas y/o adolescentes víctimas de violencia sexual, esto con el propósito de identificar en sus discursos, la legitimidad de las acciones, las lógicas de la atención y la legalidad de las funciones y determinaciones jurídicas del Estado como organismo representante de poder. En la selección de los funcionarios vinculados al operador del ICBF ACET, se relacionaba con la posibilidad de reconocer en los abordajes terapéuticos las historias, relatos, emocionalidad, afectación de las niñas y/o adolescentes menores de 14 años. En todos(as) los funcionarios, fue posible identificar el abordaje de las intervenciones institucionales, sociales y terapéuticas, desde los discursos de género que ponen de relieve los conflictos de la legalidad, las disposiciones socioculturales y/o las dinámicas psicoemocionales de las NNA.

Los referentes de análisis de la información parten de los objetivos propuestos en la investigación, y estos se construyen en discusión con los hallazgos de la investigación, antecedentes de otras investigaciones y los referentes conceptuales, en este sentido, los resultados de la información y producción de conocimiento, se expone en los siguientes apartados.

5. Discursos de género, poder, dominación y subordinación en las menores de 14 años víctimas de violencia sexual

Los discursos son evidentes procesos de interiorización, pensamientos, actitudes, ideas, creencias y prácticas, construidos en las relaciones externas de los sujetos. Estos se apropian y se sistematizan en la palabra del que habla, sus narrativas contienen aquellos discursos de género, permitiendo entrever y analizar acciones de poder y subordinación sociocultural y personal y las acciones de legitimación de la violencia.

En las adolescentes entrevistadas, los discursos de género atraviesan sus estilos de vida, pensamientos y creencias, se identifican en sus relatos el lugar del género en las dinámicas de las familias y las personas, la dominación e invasión de la intimidad que subyace en sus interacciones sociales, en la naturalización de las jerarquías manifiestas en los hombres y las mujeres, en lo masculino y lo femenino, que terminan justificando la violencia. Siendo evidentes acciones de género y subordinación de las víctimas menores de 14 años:

a) En la estructura social, los delitos sexuales funcionan como reguladores de los comportamientos, han variado históricamente con el tiempo y en las relaciones sociales han favorecido prácticas que legitiman la violencia de género o contra la mujer.

b) Las adolescentes en muchas ocasiones se encuentran a merced de las disposiciones de la familia, quienes deciden en su nombre y (re)dirigen el manejo de sus relaciones, los modos y proyectos de vida.

c) Las adolescentes están en imposibilidad de decidir y algunos sus derechos se encuentran vulnerados; el delito sexual se incorpora en sus vidas, en su corporalidad, manejo de la sexualidad, experiencias de exploración sexual y deseos erótico-sexuales.

d) La subjetividad, emocionalidad y conflictos personales de las adolescentes, se interiorizan y regulan en concordancia con las determinaciones externas, ya que, en muchas ocasiones reciben influencias de concebir el mundo afectivamente y se sostiene por lo que decidan,

opinen y contribuyan los otros, estos representados en la familia, el sujeto de la investigación y/o los funcionarios de las instituciones, es decir, que pueden afectarse o estabilizarse emocionalmente de acuerdo al apoyo o deslegitimación recibida del mundo exterior.

Mi novio era mayor de edad (18 años), y empecé con él cuando llegaba a los (14 años), él era mi pareja, lo conocí hace unos años. [...] Mi papá inició con el proceso y puso la denuncia porque él no quiere que yo esté con nadie, yo no estaba de acuerdo, pero él fue el que la puso, pienso que no es algo normal empezar con el proceso de la Fiscalía, en realidad, yo lo he tomado mal, no me gusta, no me gustó lo de la denuncia porque siento que están violando mi privacidad [...] Él estudia y trabaja en Uber, es una buena persona y me respetaba, yo no iba a estar con una persona que no lo hiciera, pero mi mamá y mi papá no me dejaban tener nada con él, mi mamá está separada de mi papá, pero mi papá va a la casa y me ayuda con mis gastos y mi familia no aceptaba esa relación [...] el problema empezó fue porque mi papá nos vio juntos afuera de la casa y él se enojó y dijo que no tenía por qué tener novio, dice que quiere que estudie primero y no que tenga una relación. (Adolescente #1, 15 años).

En las adolescentes los estilos sociales y culturales asignados al género, están influenciados desde las concepciones tradicionales afectivas y familiares de ser y construir la sexualidad y las relaciones de pareja. Los discursos, justifican sus pensamientos, actitudes, emocionalidad, bajo las acciones de subordinación y dominio en el que se dicta “el deber ser en las relaciones de poder prescritas en las estructuras sociales”. Se legitiman los actos, relaciones y configuran las normas sociales, lo que se considera delitos sexuales, estableciendo en las subjetividades comportamientos y roles sociales de género, y desvaneciendo implícitamente las identidades y el sentir de sus decisiones y deseos.

Inicié el caso con el CAIVAS porque tuve relaciones con un mayor de edad, en el momento yo tenía 13 años, él era un adulto de 27 años. Ahora pienso que estuvo mal, aunque en el momento no lo veía así [...] Comprendo que se tenía que hacer la denuncia, porque estaba muy chiquita, aunque fue con mi consentimiento, él debía

saber que yo era menor de edad. [...] Mi familia piensa que era un abusador agresivo y no permitían mi relación [...] Ellos no estaban de acuerdo, mi papá se opuso y en ese momento yo quería continuar mi relación y no la veía mal, por eso me llevaron a Bienestar Familiar y estuve en un hogar de paso, mi mamá se encuentra viviendo desde hace unos años por fuera del país, igual mi papá y mi mamá no iban a permitir que siguiera con esa relación, porque ellos quieren que yo estudie y que salga adelante. (Adolescente #3, 14 años).

Atendiendo a las acciones de género y subordinación descritas con anterioridad, en las adolescentes son evidentes la manifestación de los discursos de género, los dispositivos de poder⁴⁶ y de subordinación. Estos son transversales en la construcción de las identidades y del afecto, y se manifiestan en las prácticas, decisiones y el lenguaje de la familia, la sociedad y la cultura. De igual forma, es claro que, en nuestro contexto social y disposiciones histórico-legales, la relación entre un(a) adolescente menor de 14 años y un adulto de 18 años es un delito sexual, y aquellos casos se deben denunciar, independiente de las concepciones de las adolescentes. Así como en las entrevistas, que manifiestan que se le ha faltado a su “privacidad, decisión, voluntad y que el sujeto activo de la investigación es una buena persona”. Por esto, en las investigaciones institucionales se debe probar el daño causado a la víctima, la intención del hecho de quien es acusado, el consentimiento, y este último soportado en la edad estipulada para consentir.

Yo comprendo apenas ahora que es delito estar con una menor, [...] Comprendo que mi novio es mayor de edad, que estar con una menor de edad no es permitido, pero no he tenido contacto con él desde que empecé con la psicoterapia, eso hace seis meses. [...] En la fiscalía me dijeron que no podía seguir la relación [...] No volví a tener contacto con él, porque no me lo permitieron y por evitar problemas

⁴⁶ Según Dreyfus & Rabinow (2001), para Foucault, invertir el modo de trabajo de la historia y del historicismo toma sentido en una mirada puesta en las prácticas concretas, discursivas y no discursivas, que permite dar cuenta de los elementos que estructuran su dominio. De aquí las posiciones de “economía” o “gobierno”, e inclusive aquellos aspectos a los que aluden los dispositivos -la disciplina, la sexualidad, la seguridad, etc.- deban pensarse al interior de las reflexiones que los constituyen como objetos de pensamiento y de prácticas específicas.

con mi mamá, y mi papá, sobre todo, él es el que más se enojó cuando supo que tenía novio [...]. (Adolescente #1, 15 años).

En las sociedades patriarcales, los hombres y las mujeres tienen formas discursivas y diferenciales de ubicarse. Castellanos (2016) al definir el concepto *generolecto*, ubica estas dinámicas como aquellos códigos culturales sobre la conducta discursiva socioculturalmente esperada, que permiten diferenciar los estilos esperados de los hombres, de los que se supone deben emplear las mujeres. Refiere que los estudios de género se han soportado a partir de la indagación sobre las diferencias sociales y culturales entre los sexos, a su vez, que el sexo aparece ya contenido en el género; es decir, se postula la construcción socio-cultural de la sexualidad, sus dinámicas y roles establecidos. En este sentido, en los casos se siguen identificando los estilos tradicionales de vivir las parejas, donde los roles de las mujeres y los hombres son definidos por los discursos socioculturales.

El rol de la mujer y la maternidad en casos parecieran desdibujar el delito sexual, puesto que, a pesar de reconocerlo en la ley, el estar vinculadas afectivamente con el sujeto activo de la investigación y estar en embarazo, construye implícitamente un ideal de familia y de vivir la pareja. En el caso de la Adolescente #2 (15 años), el “no concebirse psicoemocionalmente” como víctima de violencia sexual y/o violación y estar en estado de gestación, hace que interprete las acciones institucionales y la atención en salud como un acto de injusticia y de imposición. La interrupción voluntaria del embarazo (IVE)⁴⁷, es una excepción en situaciones de delitos sexuales, sin embargo, en el caso se concibe como una decisión negativa y carente de fundamento, toda vez que emocionalmente existe vínculo con su “novio”, él que ante la ley es el sujeto activo de la investigación.

⁴⁷ Respecto a la práctica del IVE, la Corte Constitucional Sentencia C-355/ 2006 aclara que: “No se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos: (i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico (ii) (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y (iii) (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas , o de incesto.” (p. 185). En este sentido, el sistema de salud, en los casos de delito sexual, debe realizar por protocolo, la orientación psicosocial y/o el procedimiento para IVE, respetando la voluntad de la mujer embarazada.

Cuando empecé todo el caso, fue por mi embarazo [...] a mí me dejaron en el hospital porque fui a control y el médico me realizó unos exámenes que salieron positivos, y no me dejaron salir, porque era menor de 14 años. [...] Y se consideró violación, aunque yo había dado mi consentimiento. Creo que al dar el consentimiento no debería haberme hecho estas cosas que me hicieron durante el proceso, yo quería tener mi bebé porque él era mi novio y no era una violación, tuvimos una relación sexual porque ambos lo queríamos [...] Se comunicaron con el ICBF, pero eso fue feo, me dejaron apartada por tres días, luego me llevaron al ICBF, y de allí en adelante fue todo un drama, yo no iba a abortar y en ese momento me comunicaba con mi mamá, porque con él no me dejaban hablar. [...] Yo sigo en contacto con el papá de mi hijo, es muy afectivo y estamos en contacto permanente con él y con su familia. (Adolescente #2, 15 años).

Concretando lo anterior, en nuestra sociedad los dispositivos de poder y los discursos del género y la sexualidad, funcionan como mecanismos de poder, son formas de dominación ideológica que determinan y controlan el manejo del cuerpo, las creencias de vivir en pareja, familia, los roles y funciones de la maternidad y paternidad. Foucault (2008), refiere que el sexo, como acceso a la vida del cuerpo y a la vida de los seres humanos, se transformó en una matriz de las disciplinas y principio de las normas. Un discurso sobre el sexo, con implícitos mecanismos de dominación ideológica, para vigilar y disciplinar la expresión genuina de la sexualidad como manifestación de sabiduría y de comprensión de la esencia de la energía masculina y femenina.

Chant & Craske (2007), abordan las relaciones entre género y pareja (familia) y género y violencia. De esta manera, revisan estudios que señalan las diversas formas de organización de los hogares contemporáneos en Latinoamérica y la declinación de los acuerdos patriarcales domésticos, poniendo atención no sólo en el significado que tienen las reglas familiares en la construcción de las funciones de los géneros, las relaciones y las identidades, sino también en la diversidad de las prácticas de organización familiar. No obstante, en las experiencias de las menores de 14 años entrevistadas, en sus relaciones familiares, se siguen vivenciando prácticas y formas de relacionarse, soportadas desde una experiencia tradicional. En la distribución de los roles familiares, la concepción de familia sirve como sostén de responsabilidades y de

cumplimiento de las obligaciones al ser madre y padre, y esto aplica visiblemente en los casos de quienes van a hacer padres, y cuyas familias aceptan el ideal de constitución de una familia.

Recuerdo un caso de una menor que llegó embarazada, pero la familia de la pareja lo consideraban normal, las familias aceptaban lo que sucedía, era una relación con un primo (la menor tenía 13 años), por lo que al principio hubo mucha resistencia y eso limitó el proceso. Tuvo el hijo y siguió viviendo su vida y la familia era consciente de esta situación. En estos casos se le hace el abordaje a la familia, el proceso se orienta a nivel comunicación, se sensibiliza que es una situación crítica, para que visualice que hay otras oportunidades para lograr su proyecto de vida, reforzándola con orientación psicoafectiva, de convivencia y de mejor apoyo familiar, sin embargo, las familias normalizan las dinámicas y aceptan las relaciones. (Funcionario#3, Psicólogo ICBF CAIVAS).

En las adolescentes entrevistadas, se evidencia que, en la composición familiar, distribución de los roles y manejo de las relaciones y jerarquías familiares, dos (Adolescente #1, 15 años, y Adolescente #2, 15 años) conviven con madres jefes de hogar y algunos miembros de la familia, y una (Adolescente #3, 14 años) vive con su padre y dos hermanos. En los tres casos, las familias se sostienen con ingresos económicos aportados mayormente por la madre, y existe diversidad de organización en las prácticas familiares, repartándose las tareas domésticas, y distribuyéndose las funciones entre los miembros de la familia. Se identifica que, en las tres adolescentes, existe un deseo de autonomía para tomar decisiones respecto a su vida, con la pretensión de un proyecto de vida, relacionado con el hecho de superar un nivel educativo básico e insertarse a la vida laboral. No obstante, se sigue narrando un ejercicio tradicional en sus roles, evidenciando las funciones patriarcales tradicionales.

Algunos estudios han argumentado que la naturaleza autoritaria y patriarcal de las familias ha disminuido con el tiempo, pero otros han afirmado lo contrario, en tanto consideran que es una regla que se mantiene en Latinoamérica, y que en los casos de la investigación se identifica en sus dinámicas. Del mismo modo, las familias tradicionales reproducen la violencia y el autoritarismo masculino, frente a los roles o funciones asignadas socialmente y de manera diferenciada y

jerárquica entre hombres y mujeres. En términos del imaginario dominante, la esfera de las mujeres ha sido un mundo apartado y privado de la casa, mientras que el dominio de los hombres sigue en el reino de lo público, de la calle.

Se siguen observando en las familias de las adolescentes, el manejo de ideologías patriarcales, en las que el hombre/padre, ejerce acciones determinadas por ciertos actos autoritarios, de dominación, que incluso generan acciones representadas por la fuerza y la violencia, en la deslegitimación del lugar del otro o la otra hija al imponer lo que concierne social y legalmente como permitido y en la representación tradicional de las relaciones y/o discursos de género.

En nuestro contexto sociocultural, es casi una constante encontrar como se perpetúan el sistema de género tradicional patriarcal en las relaciones (inter)personales, familiares y sociales, en las que se visualizan dinámicas y actos de violencia de género de lo masculino-hombre, respecto lo femenino-mujer. En el caso de la Adolescente #1 (15 años) el lugar del padre-hombre, representa la imposición, prohibición y dominio que limitan las acciones bajo su mandato y autoridad, propio del lugar que reproduce lo masculino⁴⁸. El padre separado de la madre no convive en la misma casa, refiere aporte económico por parte él, y en su función sigue tomando decisiones respecto a la familia, incluso bajo el rol de padre “protector, machista, autoritario”, y en “disonancia con la relación de la adolescente”, reporta “actos de violencia con ella como hija”, determinando de manera impositiva “que no es momento de establecer una relación afectiva y que debe terminar primero sus estudios”.

En los hallazgos, se ubican los lugares de las adolescentes, representados por tensiones en la apropiación de los discursos de género, puesto que el lugar jerárquico de lo masculino respecto lo femenino objetivan su legitimidad en una representación tradicional de las relaciones, incluso en las que establecen las adolescentes con los sujetos activos de la investigación. El sistema como estructura social gobierna los modos de vivir y se expresan en la ley, la cual en estos casos y

⁴⁸ La construcción de su masculinidad está ligada al ejercicio de dominio sobre las mujeres, se fundamenta en la superioridad que el sistema de género ha otorgado, se reproduce, y al mismo tiempo se carece de consciencia social para entender la subordinación de las estructuras sobre las ideologías e identidades sociales.

posterior a las intervenciones institucionales, es reconocida por las menores de 14 años, logrando identificar los delitos sexuales. Aquí llama la atención en cómo después de reconocer la norma, en varios de los casos, se rechaza lo dictado legalmente, y en las lógicas y relatos de las adolescentes, siguen refiriendo una “relación afectiva y sexual en la que han dado su consentimiento”, y en el caso de la Adolescente #2 (15 años) decidiendo por la maternidad, su rol de madre a temprana edad y continuar con su “relación de pareja, asumiendo ambos la función de padres, con la aprobación de las familias de origen de ambos, así exista una investigación penal activa”. Igualmente, en los tres casos interiorizan el rol hegemónico, propuesto por la legalidad, institucionalidad y las lógicas del poder patriarcal.

6. Relaciones (inter)discursivas: Género, violencia de género y violencia sexual, en la intervención con víctimas de violencia sexual

Se evidencian relaciones (inter)discursivas entre el género, la violencia de género y la violencia sexual, tanto en las historias relatadas en los casos de las adolescentes respecto a su experiencia como víctimas menores de 14 años, como en el manejo de la intervención jurídica y terapéutica. El género permite comprender las relaciones de poder en las vivencias de las adolescentes, en sus interacciones sociales, las formas como estas se relacionan y en las expresiones brindadas durante los procesos de intervención institucional.

En las adolescentes existe una noción de la violencia sexual, entendida en el uso de la fuerza, con una acentuada diferencia de edad o que existan otras condiciones de vulnerabilidad. Reconocen la ley, la manera en la que regula los comportamientos, pero difieren de la misma por lo que no se ubican en el “lugar de víctimas”. Para la Adolescente #2 (15 años) es reiterativo el reclamo y la resistencia aceptar las acciones del sistema de salud en su caso, siempre sustenta que dio “su consentimiento, y que recibía aprobación por parte de la familia” considerando inapropiadas las condiciones brindadas en el momento de la intervención.

No deberían haberme sometido a tanto. Porque yo di mi consentimiento, mi mamá y la familia sabían de mi relación. Pase mucho con este proceso, no me dejaban salir del hospital, pase hambre en el hospital, con frío y estaba en una silla [...] No tengo mucho que decir en este momento, porque una ley es una ley, y si la pusieron fue por algo. Aunque en los casos que, si estoy de acuerdo, es en esos que me toco ver donde me atendieron, habían niños y niñas de 7 y 8 años abusados, y otras niñas que les habían obligado a abortar, eso sí me dio pesar y creo que eso sí es un abuso. (Adolescente #2, 15 años).

Las adolescentes por medio de las intervenciones institucionales generan reflexiones sobre sus actitudes y las resistencias a la autoridad de sus padres. Con el tiempo recapacitan sobre sus actos, reconociendo la existencia de la ley, las cuales al inicio del proceso carecían de reflexión. En el caso de la Adolescente #3 (14 años), dado al proceso realizado en el CAIVAS, pudo reconocer el delito sexual, identificar cambios en las concepciones personales, y las actitudes de

violencia y poder generadas por el acusado. De igual forma vemos, como la violencia desde su carácter instrumental y en la materialización del delito sexual con las adolescentes menores de 14 años, se relaciona con el ejercicio del poder, y se encuentra presente en las relaciones de género, específicamente en las establecidas socioculturalmente entre hombres y mujeres en la sociedad.

Pienso que las relaciones de pareja deben ser mutuas y estar ambos bien. Yo lo veía normal en ese momento con ese tipo tan mayor, creo que en las relaciones se debe de tener el consentimiento de su pareja, yo no estaba obligada, pero ahora veo que quizás la intención que él tuvo no era la mejor. [...] No volví a tener contacto con ese señor, es decir no hay vínculo alguno, ahora comprendo que por tener a alguien y ser rebelde e irme de mi familia y hacer lo que quisiera no voy a estar bien, ni si tengo una relación eso va a estar bien [...] Él era un vecino, era muy agresivo con los demás, estaba como loco, trabajaba en una sastrería del papá, era casado y agresivo con su pareja, un ser dañino para la sociedad. No sé si él, supo de la denuncia, porque no tuve después ningún contacto. Yo me vine para Pereira y él, se quedó en Cali. (Adolescente #3, 14 años).

En estos testimonios es indiscutible; como las adolescentes desconocen en sus prácticas como se estructuran las relaciones de género y la violencia que se ejerce contra las mujeres, en algunas de las adolescentes, al abordar el tema del delito en la intervención, permiten un cambio de concepción e interacción con los otros. Surge la reflexión sobre qué sucedería si estos temas pudieran introducirse en edades más tempranas, promoviendo cambios desde perspectivas incluyentes y equitativas en las relaciones sociales. Respecto al delito sexual, el Funcionario#3 (Psicólogo ICBF CAIVAS) explica como durante las intervenciones, en las adolescentes existen diversas posturas, reflexiones y comportamientos, ya que, algunas naturalizan las dinámicas de la violencia, otras manifiestan cambios y aceptan la intervención para modificar su historia, y en otros casos rechazan la continuidad de los procesos terapéuticos e institucionales, a su vez, resalta que la familias o redes de apoyo son decisivas en la toma de decisiones que se acuerdan como parte de los procesos de atención integral, siendo necesario por esto, la obtención de herramientas en el manejo de los delitos sexuales.

Si bien es cierto que las niñas y adolescentes al momento de ingresar a la atención, no son conscientes del delito y que en muchos casos el agresor como tal, no lo concibe también como delito, se le da a conocer a esta menor y a sus tutores o padres, lo que sucede. [...] En muchos casos ellas colaboran, otras preguntan, pero por su desconocimiento o naturalización de las circunstancias, quieren conocer su situación. Muchas de ellas, manifiestan emociones, cambios, no entienden lo que pasa. [...] Algunas Pueden cambiar su comportamiento posterior a la valoración, entienden lo que pasa y empiezan aceptar las herramientas que se les brinda y modifican su comportamiento, pudiendo decir que es positivo. También se observa que se requiere de apoyo y de una visión diferente en cada caso, porque hay comportamientos diferentes [...] Si ellos no lo conciben como delito, depende también del manejo que se le dé al proceso, que empiecen a darse cuenta de que ese mundo es distinto al real, se busca que entiendan su situación, es más difícil, pero se les trata de concientizar y se brinda atención integral de todos los operadores para darles a estos y a sus familias, herramientas para su bienestar familiar y social. (Funcionario#3, psicólogo ICBF CAIVAS)

En el relato de la Funcionaria#1 (Defensora de Familia ICBF CAIVAS), se identifica una concepción basada en dinámicas personales de las menores de 14 años, haciendo una lectura respecto a los estados de desarrollo, es decir de inmadurez física y psicológica de las NNA en el momento de establecer una relación de pareja con un adulto, siendo ideas más arraigadas a un concepto de subjetividad, que de las influencias sociales y culturales de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual. También reconoce el ejercicio de la psicología en el abordaje terapéutico de los casos, exponiendo que permite concientizar y generar reflexiones respecto a las relaciones abusivas y ciertas percepciones internas, a su vez alude que el deber del adulto es proteger a los NNA.

Infortunadamente la mayoría de las adolescentes, básicamente no tienen madurez física o psicológica para determinar si son o no víctimas del adulto mayor de edad. Pero a partir del proceso de psicología se trabaja para que se concienticen de su situación y reconozcan que deben actuar como niños y no como adultos [...] Si, los NNA, quieren asumir una postura adulta, no entienden por qué han sido abusados

y según ellos, “todo es producto del amor”. Piensan que el adulto las protege, pero después entran en la etapa de la desilusión, cuando entienden que se ejerce sobre ellos un abuso sexual. (Funcionaria #1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS).

Los discursos de la violencia de género y violencia sexual reflejados en los casos se constituyen en una violencia que se (re)produce en las interacciones de las adolescentes con los mayores de edad, dado que a pesar de no considerar o reconocer inicialmente el delito sexual, algunas identifican que, en la relación establecida, se daban dinámicas de abuso sexual, jerarquización y poder, comprendiendo en cierta forma un estado de sometimiento, engaño y subordinación, lo que pone en evidencia actos de violencia sexual contra las niñas y/o adolescentes. Aquí podríamos decir que se siguen manifestando dinámicas e ideologías socioculturales que reafirman las relaciones basadas en violencia de género. Igualmente, la violencia de género no se circunscribe única y exclusivamente a la violencia que se ejerce contra las mujeres; se puede evidenciar en otras manifestaciones de la violencia, las cuales se expresan con base en las relaciones de género, donde los hombres también han sido víctimas de la violencia de género (Cruz Roja, 2010).

Respecto al tema de la inequidad en las relaciones de género, poder, dominación y de control; Martínez (2003), señala que permanecen en las estructuras socioculturales, y que la violencia contra la mujer se caracteriza como una violencia de género. Este fenómeno es transversal en las relaciones sociales, y puede encontrarse en cualquier clase social, grupo de edad, nivel de educación, tipo de actividad.

En otras investigaciones realizadas por Alberdi & Matas (2002), Hernández (2017), Martínez (2003), Ramírez & Uribe (1993), Rico (1996), Tamayo (2000), refieren que no podemos atribuir la violencia de género exclusivamente a psicopatologías o comportamientos subjetivos específicos, puesto que dependen de las estructuras socioculturales. Por lo tanto, en los casos de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, el establecer una relación de pareja y “concebir un acto sexual”, podría contener aspectos únicos de la subjetividad, expresados en “la inmadurez psicológica y la falta de decisión relacionados con el momento de desarrollo”, pero

debe comprenderse que el lugar de la mujer y experimentar roles de pareja o familia, también pueden formar parte de los ideales, discursos y prácticas preconcebidos socioculturalmente.

A nivel de las intervenciones sociales, el Funcionario # 3 (Psicólogo ICBF CAIVAS), y la Funcionaria #1 (Defensora de Familia ICBF CAIVAS), coinciden que se deben (re)conocer los derechos de los NNA en la norma⁴⁹, evitando las dinámicas de violencia a las menores de 14 años, así “psicoemocionalmente no se conciban como víctimas”. Hacer una lectura de los casos en los que se identifiquen diferencias y particularidades, y se propenda por hacer intervenciones personales, familiares y sociales, apuntando al reconocimiento de los lugares estereotipados e inequitativos entre los niños y/o adultos.

⁴⁹ Es de anotar que las competencias institucionales de los funcionarios del ICBF CAIVAS, son aquellas establecidas en el código de infancia y adolescencia y los lineamientos institucionales de intervención, los cuales brindan las directrices para realizar los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a los NNA y sus familias, basados en principios de protección y garantía de derechos a los usuarios desde una perspectiva de género e inclusión.

7. Discursos de violencia de género y violencia sexual, determinados administrativa y legalmente en la intervención con las menores de 14 años

En las intervenciones sociales con las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, se identifican relatos y experiencias por parte de los funcionarios que realizan la atención en el CAIVAS. Estos como parte de los abordajes del sector protección, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos realizado por el ICBF, del sector justicia en la investigación penal desarrollada por la Fiscalía, y que continúan en los procesos de judicialización de los casos en los Juzgados Penales. Igual por ley 1146 de 2007 y resolución 0459 de 2012, todos los casos de las víctimas de violencia sexual deben de ser intervenidos en el sector salud, brindando atención integral⁵⁰ en los casos de abuso sexual, y estableciendo acciones desde los diversos sectores de justicia, protección, salud, educación y de más actores o comunidad que identifique el delito sexual- Los discursos de la violencia sexual que surgen en las intervenciones administrativas y penales incluyen los diálogos entre los derechos, los delitos, la legalidad y la justicia. De base existen convenciones internacionales y nacionales, leyes, códigos y/o sentencias (descritas en el apartado 1.6 Violencia Sexual vs Delitos Sexuales en Colombia), que promulgan la protección de los derechos⁵¹ constitucionales y exigen las garantías de dignidad, integridad, libertad y formaciones sexuales de las víctimas, entre estos, los NNA.

Originados por las determinaciones legales, se crean rutas y protocolos establecidos acorde a las competencias de los sectores de protección, justicia y salud. El propósito es brindar atención paralela a los NNA víctimas de violencia sexual. Aquí se recogen y analizan las historias y experiencias vividas por las adolescentes menores de 14 años, respecto a los procesos de intervención administrativo y penal en el CAIVAS. A su vez, los relatos de los funcionarios del ICBF, Fiscalía CAIVAS y las psicólogas que realizan la atención terapéutica de los casos, lo que

⁵⁰ La Ley 1146 de 2007 y por derecho constitucional a la salud integral, las víctimas de violencia sexual deben contar con atención psicológica especializada, de igual forma, en la ciudad de Cali el sistema de salud no cuenta con instituciones especializadas. El operador del ICBF Cali, ACET, es la única institución especializada que interviene terapéuticamente los casos.

⁵¹ En Colombia existen principios rectores del derecho penal y sus garantías procesales, que declaran igualdad de garantías penales y constitucionales, tanto para las víctimas, como a los acusados. Atribuyendo la Dignidad humana, respecto a todos los intervinientes en el proceso penal, ya que por más que una persona efectivamente haya violado o transgredido las normas sociales no deja de ser un hombre con dignidad humana, y debe ser tratado con el debido respeto, inherente al ser humano.

permite ir identificando los discursos de la violencia de género y la violencia sexual, a partir de las intervenciones y los roles que cada uno asume como actores sociales.

7.1. Discursos de las víctimas menores de 14 años en los procesos de intervención

Durante los procesos de intervención terapéutica las adolescentes logran realizar cambios en sus ideas y concepciones frente a los delitos sexuales, refiriendo que al momento del ingreso al CAIVAS los desconocían. Reconocen que, a partir de la atención, han logrado agenciar dinámicas internas, resignificar sus historias⁵² y fortalecer las relaciones (inter)personales. No obstante, en los tres casos de las adolescentes entrevistadas, manifiestan el deseo de archivar la investigación penal⁵³.

Mi familia me ha dado apoyo, mi mamá, los psicólogos, el ICBF, me han respaldado. De la fiscalía no he tendido respaldo, solo me han conversado. Quiero que el proceso termine, ya no necesito acompañamiento de psicología y poderme sentirme y expresarme bien. Con relación a mi novio no me gustaría volver con él, y espero que le dejen seguir su vida, pues todo empezó porque un día yo estaba con él y no estaba mi mamá, pero llegó mi papá y lo echó y llamó a la policía, y fue cuando puso la denuncia, pero eso no me hizo sentir bien, a veces siento que fue algo injusto, porque él es una buena persona, y nos dejamos para evitar problemas. (Adolescente #1, 15 años).

En el caso de la Adolescente #2 (15 años), el proceso de atención psicológica generó fortalecimiento en las relaciones (inter)personales, sin embargo, en este caso, a pesar de reconocer en la intervención terapéutica la existencia de los delitos sexuales, la menor de 14 años y su familia consideran innecesario continuar con la investigación penal. Esto debido a que jamás se identificó “psicoemocionalmente como víctima de un delito sexual” y por la evidente “concepción del ideal

⁵² En historias dominantes construyen los significados de sí de las personas, forjando su identidad, la idea es deconstruir aquellos significados durante la terapia, resignificando las historias negativas. Desde aquí, la terapia narrativa soporta en sus planteamientos autores post-estructuralistas como Foucault (1991), considerando que en las narrativas de la vida, se encuentran la presencia de los discursos dominantes del sistema sociocultural.

⁵³ En la atención en los CAIVAS, es frecuente encontrar en los usuarios ciertas resistencias o abandono en los procesos de intervención. Los usuarios a su vez manifiestan dilaciones en el manejo de citas institucionales, procesos judiciales que postergan y cancelan sus audiencias, y largos tiempos de espera para definir legalmente sus situaciones. En ocasiones esto genera negación para realizar las denuncias, aludiendo lentitud en los procesos y falta de credibilidad en la justicia.

de la familia”⁵⁴, que se valida en el momento que se dan cuenta que la adolescente queda en estado de gestación y que su pareja asume en conjunto el ejercicio y responsabilidad de la paternidad.

En uno de los fragmentos de las entrevistas realizadas, la cual se expone más adelante, la Funcionaria#2 (Abogada Fiscal CAIVAS), relataba que en muchos de los casos en los que las menores de 14 años quedan en embarazo, el derecho a la familia prima y que posterior a la sentencia SP921-2020, podría ser justificable la absolución del acusado, esto si se lograra probar, “vínculo afectivo”, “hecho consensuado” o “un acto de amor” en la relación de pareja, a su vez, lo que sucede en muchos procesos, y por la edad actual de la adolescente (15 años) se generan procesos de emancipación jurídica con aprobación de la familia, liberando así los procesos judiciales a favor del procesado. En el Código Civil Colombiano, en el artículo 312, se define la emancipación como el “hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial”, por lo tanto, hijo emancipado es aquel que ha salido de la patria potestad. Las causales de emancipación están establecidas taxativamente en la ley, ni el acuerdo entre padres e hijos puede alterarlas. El artículo 314, señala en el numeral 2, Por el matrimonio del hijo. En estos casos, la emancipación se produce por el solo ministerio de la ley, de pleno derecho y el evento de la causa que la produce, esto implica que no requiere del cumplimiento de ninguna formalidad adicional ni de las partes o involucrados, ni tampoco de resolución judicial.

Sobre el momento que todo inicio, a mí me hubiera gustado que no me dejaran tanto tiempo en el hospital, porque esa parte sí que me hizo mal, yo me sentí como que me hubieran detenido allá en el Hospital y no me dejaban salir, y ni hablar con mi novio, solo con mi mamá y como si hubiera hecho algo demasiado malo [...] Me gustaría que ojalá me liberen del proceso y que esto se acabe pronto y podamos estar tranquilos y sin problemas legales. De todo lo demás está bien y me sirvió lo de la ida a la psicóloga, iba los martes y jueves, por ocho meses. Fui puntual y me

⁵⁴ En Colombia el lugar de la Sagrada Familia se muestra como un referente de la familia ideal y tradicional. Este modelo familiar fue aprobado por el derecho romano, donde Modetstino, jurista célebre del siglo III d.C, establece que el matrimonio consiste en "la unión del hombre y de la mujer, involucrando unión de la vida e igualdad de derechos divinos y humanos". Dicho modelo proveniente de Europa reforzó la figura patriarcal, haciendo del padre la única autoridad familiar de la que dependía la esposa y los hijos (Echeverri, 2016, p.34).

gustó mucho porque al principio yo tenía rabia y enojo, ahora soy más paciente y tolerante. (Adolescente #2, 15 años).

La experiencia de atención administrativa y legal en la Adolescente #3 (14 años), generó interiorizaciones y cambios de actitudes en las interacciones personales y familiares. En su caso, ingreso al CAIVAS, y como parte del proceso de restablecimiento de derechos estuvo en tratamiento psicológico y en un hogar sustituto durante meses⁵⁵. Sin embargo, en las apreciaciones de la menor víctima, a pesar de entender sobre los delitos sexuales y el ejercicio de dominación en los actos del otro, sigue estando el deseo de cierre de los procesos y de liberación del acusado, evidenciando de alguna forma sentimientos de responsabilidad en el acto, quizás por creer a partir de las tácticas de poder, que no han sido obligadas o sometidas en un ejercicio de la fuerza. A su vez, es notorio el agotamiento de los procesos institucionales, que toman tiempo en definirse, que se suma con una necesidad emocional de evadir lo acontecido, siendo un aspecto común en las atenciones de los casos, en las que, dentro de los mecanismos defensivos de la consciencia, se considera que “olvidar es sinónimo de resignificar”, o como dice la adolescente que es mejor “dejarlo atrás y dejarlo así”, para evitar seguir (re)nombrando el hecho abusivo.

Si, me fue bien. Me ayudaron mucho y sobre todo entendí los delitos sexuales, que no se puede hacer, son como unas reglas para el sano convivir. [...] Igual entiendo que son víctimas de abuso sexual, las que están sometidas bajo el dominio del otro y siguen allí y se dejan maltratar, y que no tienen el consentimiento [...] No sé si el proceso se terminó y si no se terminó dejarlo atrás y dejarlo así. Ahora con mi madre sustituta hablo mucho y deje de ver a todo el mundo mal. Me he recuperado y el hogar sustituto me ha ayudado. Por ese tiempo yo vivía con mi tía. Conocer mejor a las personas no irme con el primero que se aparezca, aprendí a valorar a mi familia y a mí misma. Empecé otra etapa de mi vida y mi familia es mi mayor

⁵⁵ Cabe informar, que la decisión y acuerdo institucional de protección para la menor víctima de violencia sexual, se tomó porque en el momento de apertura y denuncia del caso, se encontraba viviendo con una tía materna en la ciudad de Cali, y refería que quería “irse de la casa” y continuar “la relación con el acusado”, además, manifestaba no querer volver a la ciudad de Pereira junto con su padre, y su madre, desde hace más de 1 año se encontraba por fuera del país, ya que vive y labora en España.

apoyo. Por parte de la Institución quiero que cierren ese proceso que lo archiven porque ya esa persona no me interesa. (Adolescente #3, 14 años).

En los discursos de las adolescentes menores de 14 años; se identifica el tránsito realizado por las instituciones y acciones de intervención de los diversos sectores de protección, justicia y salud. De la misma manera, en sus relatos manifiestan cambios de pensamientos, creencias, deseos y expresiones de emocionalidad, ante la comprensión de las vivencias familiares y los procesos institucionales. Se encuentra que, en las adolescentes, antes de iniciar los procesos de intervención “no se concebían como víctimas de violencia sexual”, sin embargo, a partir del abordaje institucional y terapéutico, se da una comprensión de las “relaciones de género, poder y la violencia”. Como lo plantea Scott (2008), el género se comprende como un elemento que constituye las relaciones sociales desde la estructura patriarcal (machista), entendiendo aquella forma primaria de representación simbólica del control y el poder. Lo que en la intervención se constituye como un reto, debido que los casos de las adolescentes menores de 14 años que no se conciben como víctimas de violencia sexual, deben lograr discernir entre lo concebido como un acto de libertad y amor, para entenderlo como una acción de poder y subordinación, bajo la pérdida de decisión en la relación social establecida.

Lo que se establece socialmente como “delito sexual”, sustentado en la justicia ordinaria, en el código penal y en la aplicación de las garantías de los derechos penales y constitucionales. Aquí las tres relatan que, el proceso de intervención psicológico permitió, evidenciar avances a nivel (inter)personal y familiar, también describen cierto abandono sobre todo de las acciones del sector justicia, y coinciden en un deseo de archivar los procesos penales, favoreciendo (in)directamente al acusado.

En esos casos de las adolescentes víctimas, varía el trabajo. Se les explica el marco legal, el porqué del delito y los factores de riesgo a lo que estuvieron expuestas. Se les da orientación psicológica y educativa. Muchas manifiestan que no necesitan el proceso porque consideran que no son víctimas de abuso sexual, que es lo que desde el marco legal se les da a conocer. (Funcionaria#3, Psicóloga ACET).

En muchas ocasiones la menor se resiste a presentar la denuncia y son sus padres los que la hacen, se nota que ellas están obligadas porque no conciben su relación como un delito. Toca explicarles que en Colombia es delito cuando la relación sexual es con un menor de 14 años, se les hace caer en cuenta de la situación, que su cuerpo no está preparado para una relación, se les hace entender también la importancia que lo que conlleva esa relación y las posibles consecuencias. Nosotros no hacemos intervención como tal, se entabla un diálogo en privado, previo consentimiento del padre que colocó la denuncia para que las adolescentes comprendan la situación. (Funcionaria#2, Psicóloga ICBF CAIVAS).

En las intervenciones terapéuticas realizadas por la Funcionaria#3 (Psicóloga ACET) y la Funcionaria#2 (Psicóloga ICBF CAIVAS), muestran como en la mayoría de los casos de las menores de 14 años que no se conciben psicoemocionalmente como víctimas, al iniciar el proceso se les da a conocer que es un delito sexual en nuestro país, puesto que de manera inicial no comprenden el motivo del ingreso a la atención penal y administrativa y muchas incluso se rehúsan a instaurar la denuncia, reservando información y negando el abuso sexual, siendo en ocasiones los padres y/o acudientes quienes realizar las acciones de intervención.

Las adolescentes atendidas bajo estas circunstancias, y en lo relatado por la Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS), muchas veces expresan y se niegan en acudir a la atención psicológica. Considera que institucionalmente se deben hacer los seguimientos a los casos, identificando las dificultades manifiestas en los procesos y los motivos del abandono. De igual forma, el negarse asistir complejiza el abordaje terapéutico e institucional, ya se siguen reproduciendo las violencias con las víctimas.

En muchas ocasiones ellos le comentan a un tercero su situación y no a sus padres y cuando se niegan a asistir al proceso, se les hace seguimiento, pero no se les presiona, por sí quieren retomar el proceso. Estos NNA, cuando rechazan el procedimiento se le remite a psicología hablando de sus beneficios, pero muchos no lo terminan, aunque lo ideal es que lo realicen. En estos casos sus representantes

deben monitorearlos y acudir a la institucionalidad. (Funcionaria#1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS).

Algunos de los argumentos que dan las menores de 14 años, que no se conciben psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual los expresa el Funcionario #1 (Fiscal, Abogada CAIVAS), al referir en ocasiones que las relaciones establecidas con los acusados, son producto de un noviazgo, y que son “vínculos de amor”. Sus actitudes se expresan de forma desafiante, molesta, reacia, ocultan o tergiversan información al no considerarse víctimas. En primera instancia no reconocen los motivos por los cuáles se requieren aperturar los procesos de atención, y en los seguimientos renuncian y/o abandonan los procesos. También, las familias muchas veces comentan que estos comportamientos son actos de rebeldía atribuidos a la relación afectiva e inicio de experiencias sexuales. No obstante, las adolescentes ante la falta de apoyo y desvalorización por parte de sus familias reducen sus alternativas de vida ante la posibilidad de pensar una vida más allá de un matrimonio en los modelos idealizados de (con)vivir en pareja o familia, tener quizás una relación con un adulto que represente el lugar de protección, que supla las necesidades de afecto, o que le provea económicamente, generando así la incapacidad de cuestionarse el aparente deseo de estar junto a su pareja.

El abordaje que se hace inicialmente es con el psicólogo, para que le indique a la víctima porque se considera delito y su proceso. Cuando no se considera víctima, generalmente dicen que esa relación es producto de su noviazgo, porque lo hacen “por amor”, y por lo tanto se dificulta un poco el proceso de socialización, y se les da a conocer sus derechos y se le indica que es mejor que se someta al proceso de las terapias para que entiendan que sus derechos han sido vulnerados. Cuando no se consideran víctimas, además argumentan que ha sido dentro de una relación amorosa, que lo han querido, son reacias, muy calladas y asumen actitudes que ameritan un poco más la ayuda psicosocial para que revaloren su situación y que entiendan que no están en capacidad de hacerse todavía responsables de su vida sexual. (Funcionario #1, Fiscal, Abogada CAIVAS)

Los funcionarios manifiestan que, en la atención con las adolescentes menores de 14 años víctimas de violencia sexual, se reconocen algunos discursos durante los procesos de atención, unos, que muestran un continuo en las experiencias vivenciadas y éstas se relacionan con las historias narradas al momento de ingresar al CAIVAS, y, otros que se sostienen en discontinuidades que se relatan posterior a los procesos de intervención institucional.

Lo que es un continuo, se vinculan con la experiencia de vivir su relación afectiva y sexual con un adulto y “no concebirse psicoemocionalmente como víctimas de abuso sexual”, refiriendo que “es un acto de amor” y que “tomaron la decisión sin ser obligadas, dando su consentimiento”. En las discontinuidades, existen dos tipos de vivencias relatadas en las adolescentes posteriores a comprender que llevan un proceso relacionado con un delito sexual, uno: la que refiere que desea continuar con su relación de pareja, incluso independiente del proceso penal y de la (no)aceptación u apoyo de su familia, dos: las adolescentes que expresan que se dieron cuenta que psicológica o afectivamente no desean seguir la relación, percibiendo en el presunto agresor intenciones abusivas y comprendiéndose dimensiones de poder personal y sexual que había sobre ellas.

En estos últimos casos en las que las adolescentes expresan comprender que son víctimas de un abuso sexual, y que reconocen en el sujeto activo de la investigación actos abusivos, se muestran conflictos complejos de orden subjetivo y psicoemocional (véanse apartados 1.7.3 Los Discursos y conflictos psicoemocionales de las víctimas y sus familias y el 5.4 Dinámicas familiares y socioculturales en los procesos de intervención administrativos y penales), puesto que, a pesar de reconocer el delito sexual, muchas desean cerrar los procesos penales y en cierta manera liberar al acusado. En dichos conflictos podríamos considerar varios aspectos que se han recogido a partir de la experiencia de la investigadora en la intervención profesional y en las entrevistas abordadas de los casos:

a) el dar el consentimiento psicoemocional genera sentimientos de responsabilidad en el acto sexual, y a pesar de reconocer posteriormente la ley, sopesa la “decisión personal inicial”.

b) someterse a los procesos de denuncia y recorridos judiciales, significa revelar la intimidad y la vida privada, tener que manifestar los momentos íntimos vividos por las adolescentes.

c) las tácticas de poder implementadas por quien abusa sexualmente dominan a la víctima impidiendo la revelación de los hechos e incluso retractándose, modificando o silenciando las experiencias vividas en los procesos judicial e institucionales.

d) las intervenciones institucionales generan revictimizaciones, tener que realizarse valoraciones médicas, psicológicas, psiquiátricas, entre otras, narrar y renarrar los acontecimientos en las diversas instituciones y sectores de atención, termina agotando a las víctimas, quienes prefieren no continuar con los procesos.

e) seguir las rutas y pasar por las diversas instituciones, implica enfrentarse y en ocasiones asumir señalamientos externos, muchas de estas justificadas por el sistema patriarcal y las violencias de género, puesto que, por las características e ideologías socioculturales, el acto sexual en los casos donde la menor no se considera víctima, puede llegar a considerarse falto de pruebas y verse como un desgaste en el aparato judicial e institucional.

f) las ideologías patriarcales y machistas son tan fuertes que limitan y ubican a la víctima como carente de justicia, dudando de su verdad y resistiendo la continuidad de los procesos.

g) la inmadurez psicológica en la infancia y en la adolescencia puede confundir y conflictuar la toma de decisiones considerando mejor evadir y abandonar los procesos institucionales.

h) psicológicamente existen mecanismos defensivos para evitar malestares y sufrimientos emocionales, estos pueden funcionar de diversas formas como: la negación, evasión, represión, olvido, entre otros, y sustentar de manera consciente el deseo de abandono de la intervención

institucional (terapéutica), y que a su vez puede sustentarse en la compulsión a la repetición⁵⁶ de los ciclos de la violencia.

i) las adolescentes víctimas de violencia sexual, en ocasiones al ser conscientes de la situación, consideran que el evento (traumático) lo van a olvidar, no obstante, la intervención por medio de la palabra facilita la capacidad de resignificar el trauma⁵⁷, trabajar sentimientos asociados y buscar estrategias de afrontamiento.

j) el enamoramiento en el momento inicial de una relación afectiva se constituye en la idealización del otro, negando la posibilidad consciente de entender profundamente el daño causado y aceptando los elementos de traición del abusador.

k) el acto erótico sexual como sensación en los casos de delitos sexuales generan culpa y más en el lugar de la mujer, dado que el hecho de asumir el “sentir es como consentir el acto sexual”, y en múltiples ocasiones puede confundir y creer que tener sensaciones placenteras, equivale a consentir el delito.

l) las tácticas de poder del abusador en el dominio y control de sus actos, hace lectura de los vacíos y carencias de las víctimas, sirviéndose de los vínculos y apegos emocionales que estas generen, impidiendo posteriormente la revelación de los hechos en los procesos institucionales.

Estos conflictos emocionales son algunos de los que se suscitan en los encuentros con las adolescentes víctimas de violencia sexual. Estos permiten comprender las contradicciones visibles e invisibles que existen entre el reconocimiento de la ley como dispositivo estructural, que debe contener los mecanismos de protección en la atención y judicialización de los procesos, y la subjetividad de las adolescentes compuesta de vacíos, en la que parecieran no comprender

⁵⁶ Freud (1978) sobre la compulsión a la repetición o, simplemente, repetición, lo aclara como una forma psíquica que da impulso inconsciente a la necesidad de los seres humanos de repetir actos, pensamientos, escenas o situaciones desagradables o incluso dolorosas que no hemos resuelto, entre estas la violencia que puede tener su acento en vivencias personales y/o familiares, en estos casos podría repetirse el lugar que cobra la mujer subjetivamente, en las dinámicas representadas al interior de las familias.

⁵⁷ Freud (1978), describe que la represión es un mecanismo de defensa psíquica, los conflictos subjetivos influenciados por juicios morales se reprimen, y en el espacio terapéutico dan la posibilidad de exteriorizarse en la palabra, poniendo de manifiesto la emocionalidad de un hecho traumático vivido.

finalmente que los acusados deben ser sentenciados. Dichos elementos discursivos funcionarían para sustentar las dinámicas existentes en menores de 14 años que “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas” y que en ocasiones se retractan, abandonan o desean cerrar los procesos, refiriendo no querer que se condene el acusado. Igualmente, estas son opciones para comprender los discursos de género y violencia de género que dinamizan en las víctimas de violencia sexual y que se analizan o abordan en espacio de intervención psicológica, los que en un dialogo transdisciplinar podrían aportar en el desarrollo de juicios justos, que permitan aportar pruebas que sirvan para reflexionar sobre las perspectivas e ideologías de género, y que los funcionarios que dan la atención y los jueces que determinan las sanciones, comprendan mejor los hechos y las dinámicas subjetivas que subyacen en las víctimas.

7.2. Desafíos en las intervenciones con las adolescentes menores de 14 años

En los procesos de intervención los funcionarios entrevistados en la investigación enfrentan diversos desafíos en la atención a las menores de 14 años que ingresan por delitos sexuales, expresando una sentida confusión frente a los procesos de intervención e investigación jurídico-penal.

Los desafíos a los que se ven expuestos los funcionarios se expresan de diversas formas, y entre estas, la Funcionaria#3 (Psicóloga ACET), muestra que el abordaje requiere considerar las posibilidades de abandono de la intervención por lo que como manifestamos con anterioridad, existen situaciones que anteceden a la “no concepción del abuso sexual en las víctimas de violencia sexual menores de 14 años”. De igual forma, la complejidad en el manejo de la atención implica incluir a la familia y crear estrategias distintas y adaptadas a las necesidades de cada caso⁵⁸. Entre estos, posterior a trabajar la comprensión de lo qué es un delito, surgen la creación de temas como el manejo de la sexualidad responsable, elección de pareja, fortalecimiento (inter)personal, enamoramiento y amor, entre otros.

⁵⁸ Cabe anotar que, la ACET como operador del ICBF, es especializada en el abordaje terapéutico de los casos de violencia sexual, y atiende con cupos de sesiones asignadas para la institución y distribuidas con los psicólogos tratantes, por lo tanto, se manejan un promedio de 4 citas mensuales con cada caso, y lo ideal es que estas puedan cumplirse de manera comprometida y ajustada a los planes de tratamiento.

Muchos de estos casos a pesar de recibir la intervención por parte del operador, ellas no continúan con el proceso a pesar de que sus padres les expresan que continúen, pero ellas no lo consideran necesario, porque se ven obligadas a llevarlo a cabo, y por lo tanto, este proceso no prospera, ya que desde que llegan manifiestan que lo hizo con consentimiento. Ellas manifiestan “lo quiero”, “porque lo quise”, “es mi novio”, por lo tanto, es difícil en estos casos. [...] Con este tipo de población específica, no se logra cumplir con el proceso completo, porque muchas de ellas, no conciben la violencia sexual como delito y lo abandonan. El abordaje familiar es complicado, allí radica el inconveniente, porque los padres obligan a los NNA a que lleve el proceso, pero según la respuesta dicen que “me llevaron obligada”, y el proceso terapéutico no funciona. [...] Es muy complejo. Cuando son situaciones involuntarias, nos toca crear la necesidad en la atención. Es una etapa complicada porque muchas veces hay resistencia a los procesos. Ejemplo: Una adolescente (13 años), su novio (22 años), se veían a escondidas, los padres buscaron ayuda al ICBF, y se hizo lo necesario para que el proceso se cumpliera, logrando sensibilizarla y que entendiera el manejo responsable de su sexualidad. (Funcionaria#3, Psicóloga ACET).

Reiterando, y como lo reporta la Funcionaria#1 (Abogada Fiscal CAIVAS) y la Funcionaria#3 (Psicóloga ACET), se evidencia en los relatos de estos funcionarios, que en muchas ocasiones las adolescentes abandonan los procesos institucionales, se resisten al abordaje terapéutico y expresan el deseo de hacer cierre⁵⁹ de la investigación penal.

Se identifican en algunas adolescentes dificultades en el manejo de los límites, asumen actitudes desafiantes e independiente de las intervenciones institucionales, muchas continúan su relación de pareja con el acusado, estableciendo contacto directo o por redes sociales, siendo una

⁵⁹ Respecto al proceso judicial, según la (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS), una vez se tiene conocimiento de los hechos, se ordena la entrevista forense (psicólogo forense), y con la información que dan los NNA se desarrolla el programa metodológico. Si se logra información clara para establecer los hechos, se hace la entrevista de la menor y de su entorno, y con los elementos de prueba se decide si es para captura o se imputa o se archiva. En estas situaciones de las adolescentes, es importante saber que si existe deseo de cerrar el proceso o se silencia información, en muchos casos pueden archivarse los procesos penales.

situación de difícil manejo y control para las instituciones, además que en ocasiones estas adolescentes asumen actitudes de rebeldía con sus familiares o no poseen apoyo por parte de estos.

Por experiencia sí me ha tocado ver cuando las adolescentes continúan en contacto con el presunto agresor [...] Cuando es una relación sentimental lo hacen muchas veces a través de redes sociales, llamadas y por ello se dificulta la investigación. Muchas son rechazadas y tienen poco apoyo familiar, y por lo tanto dificultan la realización del proceso, para llevar exitosamente la investigación. [...] Aunque a la menor se remite a valoración psicológica, muchos de ellas, no regresan a las terapias. Muchas veces se da que no hay un estricto cumplimiento o responsabilidad de sus padres, y de parte de la institucionalidad no hay un verdadero seguimiento a estos casos para poder concretar las terapias. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS).

Podemos ver, que dentro de los desafíos que se encuentran en los procesos de atención psicológica, gran parte de las adolescentes presentan resistencias en la intervención terapéutica, refiriendo que no deseen hablar de la situación o sentimientos asociados a la violencia sexual. A su vez, en sus lógicas construyen la idea que es mejor silenciar los hechos, incluso en algunos casos se tergiversa la información favoreciendo al acusado y evitando seguir los procesos institucionales. Así como lo relata la Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS), el reto se constituye en romper el vínculo con el sujeto de la investigación y buscar la manera de proteger a las víctimas. Es claro, que por principio de corresponsabilidad⁶⁰, la continuidad de los procesos no son responsabilidad única del terapeuta y/o de la institución, se requiere de la gestión, motivación de los NNA y sus familias, y de manera conjunta generar avances en los procesos y objetivos terapéuticos. Igualmente, la funcionaria recomienda formar a los padres para que puedan agenciar en sus hijos prácticas de autorrespeto y autocuidado, acciones de formación que a su vez corresponden a todo el sistema de bienestar social (Estado, Familia y Sociedad) establecido por

⁶⁰ Ley 1098 de 2006, la responsabilidad es de todos los actores, el Estado, la Sociedad y La familia, deben estar al tanto de la atención, cuidado y protección de los NNA, en beneficio y garantía de sus intereses y derechos. Sin embargo, se identifica que el principio de corresponsabilidad se infringe en el abordaje de algunos casos, ya que, a nivel del Estado, la alta demanda de los delitos sexuales es incomparable a los recursos humanos, técnicos y económicos, a su vez que las familias y la sociedad se funda en ideologías patriarcales, que tienen a repetir patrones generacionales y sociales que naturalizan las violencias de género.

norma en el código de infancia y adolescencia, y que requieren de intervención e inversión social en las instituciones de los sectores de protección, justicia, salud y educación, que socializan y brindan las garantías de protección, atención y formación integral para los NNA, sus familias, cuidadores y/o comunidad.

En los casos estas niñas, saben que lo que sucedido no estuvo bien, pero muchas no quieren afectar al abusador. [...] Uno de los grandes retos es romper ese vínculo con el abusador, por ejemplo, que no tengan contacto con ellos, para protegerlos. Pero lograr que no haya contacto se sale de las manos. Pero si por ejemplo en el interrogatorio realizado en los juicios, en ocasiones el abusador tiene contacto, y aquí la víctima sufre un impacto emocional y se siente indefensa, así como cuando el abusador está libre, impacta mucho al verlos o encontrárselos en la calle. [...] En otras ocasiones sienten un vínculo afectivo con el agresor, por ejemplo, el caso de una niña de 12 años, y su agresor de 38 años, se declara en rebeldía y sigue con el agresor, quince días después su madre volvió con ella a CAIVAS porque se había vuelto a fugar con él. En este caso se le vuelve a hablar sobre las normas existentes, pero la menor era persistente, y su madre con ayuda de la policía hizo que capturaron al abusador, porque había maltratado a la adolescente y esto sucedió en diversas ocasiones. Es necesario en este punto, enseñarles a los padres a formar a sus hijos en el autorrespeto y el autocuidado. (Funcionaria#1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS)

En los hallazgos se identifican tensiones posteriores a la revelación de los hechos y a la apertura y determinaciones en los procesos de intervención administrativo y penal, entre estas, dadas por el “vínculo y afecto de pareja establecido con el sujeto activo de la investigación y la no concepción psicoemocional del delito sexual”, puesto que por medida de protección cuando el proceso de investigación penal se encuentra abierto, no pueden tener contacto con el presunto agresor⁶¹. Aquí de acuerdo con lo que nos relata la Funcionaria#2 (Psicóloga ICBF CAIVAS) y

⁶¹ Acto administrativo que se realiza en la medida de protección a los NNA, en el momento que ingresan al proceso de restablecimiento de derechos, ordenando distancia con el presunto agresor (Ley 1098 de 2006, artículos del 50 al 53), no obstante, en algunos casos, se identifica en la presente investigación, que la víctima continua en contacto y vínculo afectivo con el sujeto de la investigación, en ocasiones con el conocimiento de la familia.

la Funcionaria#2 (Psicóloga ICBF CAIVAS), las respuestas ante los procesos dependen de la concepción personal y familiar⁶² que las adolescentes construyen respecto a “sus valores, su forma de pensar, su forma de concebir su cuerpo, el manejo de su sexualidad y el desarrollo emocional, físico y sexual”. Hallando las tensiones entre las realidades institucionales, legales del delito y la manera en la que las víctimas pueden responder ante estas disposiciones, y las determinadas en las medidas de protección. Respecto a las tensiones descritas en el sistema penal, Pedraza (1991) resalta que es evidente la polémica legal que se interpreta de la estructura formal de la norma. Entre estas, por la presunción de incapacidad e inmadurez sexual en el sujeto pasivo del comportamiento y la personalidad del sujeto activo y su intención de infringir la ley. Es decir, que quedan “en el entorno social en el que se desenvuelven los actantes del contacto carnal y, obviamente, en la querencia y aceptación de ambos para copular conociendo o no el hombre la edad de su joven amante” (Pedraza, 1991, p. 191). Dejando igual, consecuencias socio jurídicas que investigar y determinar a la luz de la Ley.

Lo más difícil es la concepción que tiene cada NNA, esta depende de sus valores, su forma de pensar, su forma de concebir su cuerpo y por lo tanto no conciben el acto sexual como delito, allí entra a jugar, lo que para uno piensa o sabe en cuanto a la ley, entra a chocar con la realidad, por lo que el otro asume, por lo que el otro cree, ya que muchas de estas menores siguen con su abusador, así la medida de protección evite el contacto, esto asegurando que su relación fue consentida, por lo que considero que se debe revalorar el protocolo de atención para evitar tanto desgaste judicial [...]. (Funcionaria#2, Psicóloga ICBF CAIVAS).

El no sentirse víctimas, hace que ellas consideren que es porque ellas mismas lo quisieron hacer y a veces siguen con esa persona y consideran que lo hacen libremente. Frente a su corporalidad no se consideran víctimas, algunas tienen un

⁶² Lo familiar es un tema que hace parte del análisis y se aborda más adelante, igual podemos información relacionada en el (apartados 1.7.3 Los discursos y conflictos psicoemocionales de las víctimas y sus familias y 5.4 Dinámicas familiares y socioculturales en los procesos de intervención administrativos y penales). Puesto que es importante comprender, que las familias de las adolescentes cumplen un papel fundamental y decisivo en sus concepciones y se identifican diversas posturas en las familias. Entre estas, algunas víctimas reciben el apoyo de los miembros de la familia durante los procesos institucionales, otras familias apoyan la decisión de abandonar los procesos y que continúen el “vínculo con la pareja”, existen familias que se desentienden y distancian de las víctimas y su situación o las que naturalizan la violencia.

desarrollo físico y sexual bastante desarrollado y, en muchos casos, se consideran que pueden tomar sus propias decisiones y se perciben ellas mismas como adultas y así validan su vida sexual. Muchas también no se protegen y vienen los embarazos. (Funcionaria#1, Psicóloga ACET).

Concretando, encontramos en los discursos de los funcionarios, desafíos en las intervenciones (terapéuticas) con las adolescentes, estos inician en el hecho de “no concebir psicoemocionalmente el delito sexual” y considerar la relación sexual con un adulto como un “acto consentido”. Adulto con quien, en ocasiones, se vinculan como pareja y/o familia. Desde esta experiencia afectiva de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, se deben abordar los casos, mostrando las directrices legales del delito sexual, precisando en la intervención que no cuentan con la edad biológica, ni la decisión para dar su consentimiento, a pesar de que psicológicamente es complejo que lo consideren debido que muestran un fuerte vínculo emocional por el acusado. En ese sentido, son varios los desafíos que enfrentan los funcionarios y psicólogos (terapeutas) en la atención integral a las víctimas adolescentes menores de 14 años, ya que avanzar en la aplicación de los procesos se torna mucho más complejo, cuando las adolescentes “no se conciben como víctimas” o “incumplen los acuerdos y restricciones”. Se debe hacer una constante revisión, actualización y flexibilización de los protocolos a implementar teniendo en cuenta “las circunstancias histórico-sociales y por la progresiva implementación de mecanismos más abarcadores de la complejidad familiar y social” (ICBF, 2008, p. 215).

7.3. Tensiones en los procesos de intervención legal con las víctimas de violencia sexual

Para los funcionarios del CAIVAS entrevistados, las disposiciones legales de la violencia sexual y la tipificación⁶³ de los delitos sexuales en la intervención penal, en la regularidad de los casos se presentan sin establecer la violencia, o el uso de la fuerza que se tipifica en el delito de violación del código penal (Capítulo I, De la violación). Aclaran que estos delitos con las menores de 14 años que no se conciben psicoemocionalmente como víctimas, se estipulan jurídicamente en las conductas de actos sexuales abusivos con menor de 14 años (Capítulo II, De los Actos Sexuales Abusivos).

⁶³ Es de resaltar que las claridades y efectividades de las tipificaciones corresponden a las funciones del sector justicia y sus representantes en la toma de decisiones judiciales.

En los procesos de atención, a los sujetos pasivos y activos de la investigación, según el Funcionario#3 (Abogado Fiscal CAIVAS), se les da información legal acerca de los abordajes procesales, manejando los casos como delitos de abusos sexuales según el código penal, debido a que no son evidentes los delitos de violación que circunscriben la violencia⁶⁴. De igual manera, a los sujetos de la investigación se les informa acerca de las implicaciones de los delitos, debido a la falta en el acto cometido, las posibles privaciones de la libertad y las sanciones de Ley que se tienen si se prueba el delito sexual, además de aclarar las prohibiciones frente el contacto, evitando que se repita el delito sexual y que se den garantías y protección a las víctimas.

En estos casos, se les hace entender que jurídicamente es un delito una relación sexual con menor de 14 años. Se maneja como abuso sexual. Muchas menores tienen actitudes diferentes frente al caso. Para muchas de ellas hay incomodidad por lo que se les hace las mismas preguntas (se siente revictimizadas), otras tienen manifestaciones voluntarias de apoyo a los indiciados alegando que su relación fue consentida, pero se les debe hacer saber que esa libertad no es reconocida judicialmente, y esa libertad no tiene validez. También se debe darles a conocer que dentro de las medidas preventivas lo que se busca es que las o los menores no entren en contacto con su agresor, o que se vuelva a materializar el hecho. Debemos asegurarnos de que haya garantía de no repetición. (Funcionario#3, Abogado Fiscal CAIVAS).

Las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, en el momento que son citadas para entrevistas o a rendir sus declaraciones, en ocasiones silencian los hechos, expresando que no quieren dar detalles de la experiencia vivida, hasta refieren que no desean participar de los procesos administrativo y penal. Usualmente evitan que se investigue o señale a su pareja o con quien han establecido la “relación afectiva y/o sexual”. Sobre esto, son evidentes las barreras investigativas

⁶⁴ Los psicólogos clínicos Echeburúa & Del Corral (2006), en unos de sus estudios, afirman que no existe una correspondencia directa entre el concepto psicológico y el jurídico del abuso sexual. En primer lugar, “el concepto psicológico -y hasta coloquial- de abuso sexual se refiere al ámbito de menores. Sin embargo, en el vigente Código Penal, esta figura delictiva se limita a aquellos actos no consentidos que, sin violencia ni intimidación, atenten contra la libertad sexual de una persona, sea esta mayor o menor” (p. 76).

que se pueden tener, y así como lo explica el Funcionario#2 (Psicólogo ICBF CAIVAS), las menores víctimas buscan por momentos la manera de proteger al acusado, justificando sus comportamientos, y a veces conflictuando con sus familias, al considerar que han afectado emocionalmente sus vidas.

En el caso de la menor de 14 años, presenta un comportamiento predecible, cuando se entera de que su abusador ha sido condenado, salen en defensa del abusador diciendo que conviven con su agresor con consentimiento, que lo ama, llora, sufre y manifiesta que la decisión era compartida, defendía a su pareja y asume una posición contraria a la de su familia “porque le dañaron su vida”. (Funcionario#2, psicólogo ICBF CAIVAS)

En algunas adolescentes el darse cuenta que la relación afectiva y sexual se enmarca en un delito, y sobre todo las consecuencias penales que se pueden tener como privarse de la libertad, hace que genere acciones evitando las sanciones legales para el acusado, la Funcionaria#1 (Psicóloga ACET) evidencia como se puede dar un manejo de la información por parte de las víctimas, en beneficio del sujeto activo de la información, refiriendo que fue una relación consensuada, o en caso de embarazo manifiestan que tienen un hijo de por medio, y que en realidad son pocas las que entienden psicoemocionalmente, las disposiciones y actuaciones de la ley.

Muchas de estas menores cuando se encuentran frente a un proceso legal, y darse cuenta de que el “chico”, puede ir a la cárcel, ellas dicen que esa relación fue de mutuo acuerdo, cuando la menor queda en embarazo o hay un bebé, hay que generar un proceso más ágil. Las chicas que logran entender el proceso son pocas. Por lo que cada caso es diferente, unas si lo logran, otras son muy impulsivas, por lo que depende de la historia de cada una y así ajustarse al tratamiento [...] Hay resultados positivos, muchas chicas han dado buen resultado logrando su crecimiento personal y familiar y su entorno ha mejorado. Han comprendido el manejo responsable de su sexualidad. (Funcionaria#1, Psicóloga ACET).

En algunos casos, cuando las adolescentes quedan en embarazo, tienen un hijo(a) y siguen teniendo un vínculo afectivo y económico con el investigado, complejizan la intervención institucional y los procesos que se abordan desde los sectores de protección y justicia. A su vez, existen casos en los que al dilatarse las investigaciones y cuando las adolescentes superan la edad de los 14 años, inician procesos que se sustentan jurídicamente en la emancipación, aceptando incluso el matrimonio por parte de las familias. El estado de embarazo como lo dice la Funcionaria #2 (Abogada Fiscal CAIVAS), puede cambiar el rumbo de la investigación, no solo desde la percepción de la adolescente al desdibujar el abuso sexual, sino porque legalmente se pueden sustentar los derechos de la familia, evitando la indagación y sanción judicial y generando el archivo de los procesos, al no tener mérito de un daño causado.

La menor desdibuja el delito y en muchos casos ya están casadas o tiene hijos o están embarazadas, por lo que se presenta un gran dilema, porque ahí, entraría a valer los derechos de la familia. Se trata de casos diferentes, y esta diferencia la marca la propia víctima, por ejemplo, cuando se trata de una relación sentimental no quieren la intervención judicial de su pareja. (Funcionaria #2, Abogada Fiscal CAIVAS).

Dentro del código de procedimiento penal se determina que un menor de catorce años legalmente carece de la posibilidad de disponer de su cuerpo en forma erótica, libre, consciente y consentida, lo que impide la capacidad de comprensión y valoración del acto sexual para su edad y momento de desarrollo, no obstante, los funcionarios datan diferencias en los casos atendidos, y estas relacionadas con factores sociales, culturales y psicoemocionales, puesto que el lugar de la víctima cambia de acuerdo con las edades, el vínculo con el agresor, los contextos familiares y socioculturales. Según el Funcionario#3 (Abogado Fiscal CAIVAS), la intervención en los casos con diferencias de edades muy marcadas entre una menor y un adulto, o si es una niña de 7 años a otra de 13 años varía, esto a pesar que en ambos casos pueda tenerse la misma condición al expresar que “no se concibe psicoemocionalmente como víctima de violencia sexual”, dado que cuando una niña le faltan etapas de desarrollo para llegar a la (pre)adolescencia, su capacidad de comprensión y valoración de los hechos es aún más precaria, siendo más evidentes los actos de manipulación y dominio de quien la abusa. Requiriendo igual en estos casos, que la ley penal y

constitucional brinde la protección, aún en contra de su propia decisión, con el fin de hacer valer sus derechos de formación sexual integral y salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad.

Tenemos un ejemplo claro de una menor de 12 años que no reconoce el delito, dice estar enamorada de un adulto mucho mayor (40 o 50 años), esto se considera no valido y se exige la protección de esta menor, por ser relaciones impropias. No es lo mismo una relación con un mayor de 50 años que entre adolescentes. Son dos ámbitos diferentes. Muchas al no considerarse víctimas se muestran molestas o incómodas. Debemos tener en cuenta que no es lo mismo la intervención a un menor de 7 años que a una de 13 años, es totalmente diferente. (Funcionario#3, Abogado Fiscal CAIVAS).

Es significativo, como algunos funcionarios entrevistados adscritos al CAIVAS de la Fiscalía, realizan los procesos de investigación penal, contando con las intervenciones y valoraciones realizadas por ICBF y/o el operador Creemos en ti, en cierta forma, esto les permite comprender más allá de la tipificación del delito sexual, identificar las condiciones y afectaciones psicológicas con relación a la edad y/o momento de desarrollo, comprender las dinámicas entre la víctima y el agresor, las familias y los que estén implicados en el abuso sexual. Incluso debido al alto volumen de trabajo, dicha información les sirve para establecer prioridades en las diligencias y avances investigativos. Definir en ocasiones como lo refiere la Funcionaria#2 (Abogada Fiscal CAIVAS), si existe un derecho a la familia que se pueda hacer valer, reconocer si hubo dolo, daño psicológico. Igualmente reconoce que la articulación interinstitucional y transdisciplinaria es importante en la investigación y definición de los casos, puesto que se convierte un reto para los fiscales investigar por el alto volumen de casos a su nombre, y debido a la escasez de personal e investigadores de apoyo, que permitan indagar y avanzar en las investigaciones judiciales.

El ICBF, cuenta con operadores como Creemos en ti que apoyan a estas menores y contribuyen al restablecimiento de sus derechos y nos sirve para saber si esta menor sufrió violencia sexual o no, o si ya conformó una familia [...] Allí está conformada una familia y como dije anteriormente se desdibuja el delito y se archiva. No hubo dolo [...] Ya cuando son entre menores 5, 6, 7 años, el ICBF, trata de demostrar la

afectación. Es muy importante el apoyo que hace el ICBF, la comisaría de familia, la policía y deben siempre estar sincronizados para fortalecer la prueba y analizar la afectación de la psiquis de estos niños y niñas [...] Para CAIVAS el apoyo y el afianzamiento en los delitos es un reto. Por ejemplo, en los adultos que abusan de menores de 7 o 8 años, debemos avanzar más en estos casos y crear diferentes apoyos porque la fiscalía solo cuenta con una investigadora (en mi caso), y es muy complejo porque llevamos muchos procesos y difícilmente se puede direccionar una investigación por despacho. Considero que debería haber más funcionarios (un investigador por cada despacho), que haya más apoyo para evacuar las diligencias represadas. Se necesita un buen respaldo institucional, buenos profesionales. (Funcionaria#2, Abogada Fiscal CAIVAS).

7.3.1. Consideraciones respecto a la Edad en la Tipificación del Delito Sexual.

En la tipificación de los delitos sexuales, se hallan por parte de los funcionarios concepciones ante el posible abordaje jurídico en los casos de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, éstas se sustentan en la indagación sobre si es sugerible un cambio en el código de penal suscrito en la actualidad, es decir, en el aumento y disminución de la edad de los NNA para dar el consentimiento.

Dentro de estas posturas, sin ser radicales, se identifican diversas apreciaciones; primero: las Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS), Funcionaria#3 (Psicóloga ACET) y Funcionaria#2 (Psicóloga ACET), que consideran que las menores de 14 años, no tienen la capacidad de dar su consentimiento frente a una relación sexual y afectiva, por su inmadurez psicológica, aludiendo un aumento en la edad hasta la mayoría establecida en nuestro país es de 18 años; segunda: Funcionaria#2 (Abogada Fiscal) que es importante atender los casos y sugerir cambios de edad, de hecho en ocasiones podría ser menos de los 14 años, contemplando desde la subjetividad de las adolescentes, el desarrollo bio-psico-social, las historias generacionales de las familias y los vínculos emocionales establecidos con los sujetos activos de la investigación; tercera; Funcionario#2 (Psicólogo, ICBF CAIVAS), Funcionaria#1 (Psicóloga, ACET), Funcionaria#1 (Abogada Fiscal CAIVAS) y Funcionaria#3 (Psicóloga ICBF CAIVAS), se entreve que se requiere comprender la diversidad (inter)personal del acusado y el entorno personal,

familiar y sociocultural en el que se desenvuelve, y una edad que se convierte en sugerible, son los 16 años, ya que tiene un soporte legislativo en la experiencia de otros países, siendo incluso complejo pensar que como dice la Funcionaria#1 (Abogada Fiscal CAIVAS), que a los 14 años se conceda la posibilidad de establecer experiencias sexuales, pero no se les permite circunscribirse al campo laboral, actos que en ambos lugares representa tener capacidades y madurez psicológica para asumir responsabilidades (inter)personales.

La primera postura, que se ubica en los relatos de los funcionarios, define que en las subjetividades de las adolescentes se comprenden actos que pueden llegar a ser inmaduros para decidir una relación de tipo afectivo y sexual. Considerando que las menores de 14 años carecen de capacidad para dar su consentimiento, igualmente, que se puede actuar como lo identificábamos con anterioridad, en relaciones en las que se asumen discursos de subordinación y dominio de un otro, al que se le da el poder de decisión, representado en actos históricamente enmarcados en violencias de género.

La edad de consentimiento debería ser o poder ser hasta los 18 años, porque antes no se tiene suficiente certeza de sus actos y no saben poner límites. Estas niñas son débiles en cuanto a su carácter, por lo que son vulneradas y amenazadas y fácilmente ceden a la manipulación. El consentimiento a los 14 años, no se adapta a nuestra cultura. (Funcionaria#1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS).

Pienso que, a los 14 años, muchas creen que ya están conscientes de su situación y esperan llegar a los 14 para tener relaciones sexuales. Las modificaciones sería bueno que se estudiaran porque a los 14 años, lo considero que es muy prematuro. Sería bueno revisar este punto [...] En ocasiones hay frustraciones porque las víctimas esperan cumplir 14 años para que se le permita vivir con ese adulto. El enamoramiento impide que el proceso genere impacto psicológico mejor y positivo y nos estamos quedando sin herramientas. (Funcionaria#3, psicóloga ACET).

La segunda, que considera la posibilidad de replantearse la edad, optando por los 12 años, debido que muchas adolescentes a los 14 años consideran tener la madurez psicológica,

capacidades para decidir, estar preparadas para tener una experiencia sexual y afectiva, y físicamente aparentan una edad mayor a la real. No obstante, las familias pueden llegar a oponerse en estos casos y desear continuar con la investigación para judicializar y sancionar al acusado, así como lo manifiesta en un ejemplo de un caso la Funcionaria#2 (Abogada Fiscal), quien a su vez refuerza refiriendo que a partir de la sentencia SP921-2020 estos casos podrían sustentarse, al probar el vínculo de pareja afectivo y de amor”.

Como todo ha evolucionado, estas circunstancias y este delito debería replantearse la edad a menor de 12 años, porque de pronto a los 14 años, muchas de ellas se consideran “maduras” [...] Por ejemplo, cuando un agresor afirma que la menor dijo que tenía 16 años, es importante introducir una prueba anticipada, ya que se requiere escuchar la versión real de la víctima y comprender en ese caso el lugar del acusado, puesto que la adolescente refiere en ocasiones una edad que no le corresponde, con el ánimo de considerarse mayor y sentirse preparada para la relación sexual, y es que a veces en su edad aparente y visible, parecen que tuvieran más de los 14 años. [...] Por otro lado, hubo un caso, la abuela denuncia al agresor de 18 años, la menor tenía 13 años y la señora era insistente con el juicio y se demostró que, al ser menor de 14 años, se convertía en delito y fue enjuiciado y condenado, aquí se deben considerar otros aspectos, porque el joven y la menor referían un vínculo afectivo que hoy en día se podría sustentar por sentencia, pero que en el momento la abuela estuvo en desacuerdo con la relación de los dos. (Funcionaria#2, Abogada Fiscal).

La Tercera, refiere a las consideraciones de algunos de los funcionarios en los cambios legales de edad en las menores de 14 años víctimas de un delito sexual, refieren que podría ser sugerible aumentar la edad a los 16 años, considerando posible revisar los casos en otros delitos, ya que, en ese momento de desarrollo, los adolescentes⁶⁵ tienen mayor responsabilidad para

⁶⁵ Existen posturas en las que se diferencia la adolescencia de la pubertad, siendo esta última un evento biológico, y la adolescencia un proceso de cambios físicos, psicoemocionales y socioculturales que inician con la pubertad. Soriano & Argente (2017), La pubertad es un fenómeno biológico complejo, en los seres humanos se manifiesta no solamente en forma de cambios hormonales y físicos, sino también con cambios conductuales y psicológicos, La menarquia a mediados del siglo XIX se situaba entre los 16 y 17,5 años, para un siglo después, colocarse entre los

decidir, sobre su cuerpo y sexualidad, además de tener en cuenta aspectos personales, familiares y socioculturales.

Es muy discutido, pero se debería reorganizar, habría que definir mejor el delito, en el caso de las y los adolescentes que ingresan a la vida sexual tempranamente, generando problemas familiares, personales y de pareja, por no medir las consecuencias de sus actos, la edad la considero que sería a partir de los 16 años, donde ya tienen claridad de la responsabilidad sexual. (Funcionario#2, Psicólogo, ICBF CAIVAS).

En el manejo legal de esta problemática podría ampliarse la edad. El marco para consentir no solo pasa en la violencia sexual sino a todo nivel. Puede prestarse a muchas cosas, valdría la pena investigar los diferentes frentes, comprender mejor que pasa con estos menores, y revisar las normas. (Funcionaria#1, Psicóloga, ACET).

Colombia tiene definido la protección a los menores en su legislación. Y en comparación con otros países, la edad es diferente, porque muchas veces la menor o menor de 14 años no está en capacidad de dar pleno consentimiento y estamos cortos en este sentido. En otros países la edad en procesos penales y para dar su consentimiento oscila entre 16 y 18 años como para que tengan capacidad de afrontar sus responsabilidades. Tenemos también muchas desventajas los menores de 14 años, no pueden trabajar, pero sí tener relaciones sexuales. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS).

Por otro lado, en los hallazgos de las entrevistas a los funcionarios, se encuentran algunos factores que complejizan la toma de decisiones en los procesos de intervención y definición de los casos a nivel administrativo y penal, estos se relacionan con el manejo de la sexualidad, la corporalidad y los embarazos tempranos de las adolescentes, estos últimos reportados por

12,5 y 13,5 años... Este adelanto de la edad de aparición de la pubertad parece haberse atenuado en las dos últimas décadas del siglo XX.

Funcionaria#2 (Psicóloga ACET), Funcionaria#3 (Psicóloga ICBF CAIVAS) y Funcionaria #2 (Abogada Fiscal CAIVAS). Durante la adolescencia, las experiencias de exploración sexual, en un cruce con los cambios biológicos, podrían exacerbar el deseo de tener experiencias erótico-sexuales. En algunas adolescentes se dan cambios y desarrollos corporales, y aparentemente se observan mayores de edad, lo que incluso puede por momentos servir al acusado quien defiende error de tipo, sustentando que la menor de 14 años no aparentaba la edad que le correspondía y cometió el acto desconociendo, o también se soporta en los casos en los que las adolescentes refieren tener más edad de la real.

No puedo dar una edad precisa, pero hay que revisar los casos donde hay un embarazo. El consentimiento a partir de los 14 años, lo considero muy precoz porque no hay una buena maduración cognitiva del menor. Pero hay otras menores de 14 años muy precoces para las relaciones sexuales, tienen un buen desarrollo corporal, por lo que considero una revisión de edad, sin atreverme a decir cuál. (Funcionaria#2, Psicóloga ACET).

En el caso de una menor de 13 años, justo antes de que se iniciara la pandemia, llegó una menor de 13 años, de una religión fanática, su familia consciente esa relación con un adulto mayor de 32 años, su madre la “pilla”, y acepta ir al ICBF, y durante la entrevista ella afirma que lo hace, aunque no lo considera un delito, porque estaba sentida no por lo que le pasó, sino porque el señor tenía otra relación y le había mentido, “era un hombre infiel”. Otro ejemplo, una menor quedó embarazada (13 años) de su novio (18 años), tenía ya un bebé, ingresa a CAIVAS, se remite al operador, pero allí, inicia la pandemia y el operador alcanzó a tener una o dos entrevistas, en esta época el embarazo era de alto riesgo, pero ella continuó con su relación, por lo que nuevamente considero que, dependiendo de las edades, situaciones y los protocolos de cada caso hay que revisarlos, porque son diferentes. (Funcionaria#3, Psicóloga ICBF CAIVAS).

Eso es complicado, porque tiene que ver con los patrones de crianza, también se encuentra que muchas menores no manifiestan su edad, porque física o

comportamentalmente no lo demuestran y se ven mayores. Así como otras a los 13 años, todavía están jugando con barbies, por lo que son muchos los factores que intervienen por lo que no me atrevería a fijar una edad. (Funcionaria#3, Psicóloga ICBF CAIVAS).

En los delitos sexuales se presentan embarazos a temprana edad. Según las cifras encontradas, el 60% de los casos registrados quedan en embarazo las niñas y/o adolescentes que oscilan entre los 10 y 13 años (véase apartado 1.4.4 cifras violencia de género y violencia sexual), constituyéndose algunos en los delitos descritos en el código penal, y al mismo tiempo el embarazo se puede constituir como una prueba en la investigación. No obstante, como se exponía con anterioridad, en algunas de las entrevistas realizadas en la investigación, los funcionarios reportan que cuando las adolescentes quedan en embarazo, refieren vínculo afectivo con el sujeto activo de la investigación y, en cierta medida, generan acciones de protección para evitar que el acusado sea sancionado, generando actos que limitan e imposibilitan que la investigación penal prospere y, que a su vez, se considere hacer una revisión de la edad conforme a las particularidades de los casos, y esta sujetas a las diferencias entre las edades de los sujetos de la investigación, momentos de desarrollo, las relaciones establecidas entre una menor víctima y un adulto acusado, y las concepciones de vida personal, familiar y sociocultural.

Sobre los cambios en la tipificación de la edad, las consideraciones sobre qué edad es demasiado baja o alta puede ser difícil de establecer. Según UNICEF (2016), las percepciones ante las capacidades de los niños y niñas varían según el tiempo y el lugar. Incluso, cada niño/niña de la misma edad en el mismo contexto puede mostrar diferentes niveles de madurez dependiendo de sus experiencias de vida. En los discursos de los funcionarios se resalta la necesidad de inversión del Estado, para fortalecer las instituciones y programas con recursos técnicos, tecnológicos y humanos, que permitan abordar la atención en los casos de delitos sexuales con menores de 14 años que no se conciben como víctimas. Más que modificar la edad del consentimiento, como expresa el Funcionario#3 (Abogado Fiscal CAIVAS), sería importante la creación de políticas públicas, programas de prevención y atención a las familias, dando así garantías de protección a sus hijos(as) en pro de construir un mejor tejido social.

Más que modificación de edades se debe invertir en políticas públicas de prevención, ofrecer más resultados para educar mejor a los menores, así como a la sociedad. Por otro lado, el abordaje familiar en muchos casos es muy pobre, los padres son relajados en muchos casos y no alcanzan a dimensionar el daño a la menor. Las familias reaccionan diferente. Por ejemplo, unos brindan mayor apoyo y apelan a las instituciones para el restablecimiento de derechos. (Funcionario#3, Abogado Fiscal CAIVAS).

En ese sentido, sería útil seguir medidas y acciones de prevención y atención en todos los ámbitos responsables de la protección de los NNA y promover una respuesta adecuada a las necesidades de las víctimas de delitos sexuales. Para ello es necesario generar mecanismos o sistemas estatales, regionales y locales de protección que estén coordinados y sean efectivos y eficientes (Save The Children, 2012). De igual forma, se reconoce que, en los programas de prevención y atención, se han logrado avances, permitiendo que los NNA y las víctimas de violencia sexual, logren denunciar los delitos sexuales y reconozcan estrategias de intervención públicas e institucionales, puesto que antes se carecían e invisibilizaban, y las violencias se quedaban en las dinámicas de la vida privada, es decir, en los individuos y sus familias.

Concluyendo, en los procesos de los menores de 14 años, se cree legalmente que una edad es lo que establece la capacidad de un individuo para tomar decisiones y dar su consentimiento ante un acto sexual. De aquí a entender que se dejan de lado en la ley, los factores como las diferencias de edades y concepciones de vida marcadas entre los sujetos de la investigación, que hablan de la intencionalidad y premeditación del delito en el acusado, los momentos de desarrollo de ambos, las condiciones biológicas, erótico-sexuales, afectivas y eventuales como los embarazos y/o posibles enfermedades de transmisión sexual, sus contextos familiares, socioculturales, las experiencias personales que conllevan a la exteriorización de discursos, relaciones de género y/o violencias de género, entre otras.

7.4. Dinámicas familiares y socioculturales en los procesos de intervención administrativos y penales

Reconocer los abordajes institucionales administrativos y penales, permiten obtener información respecto a las dinámicas familiares y socioculturales, las interacciones y lógicas discursivas que enfrentan las adolescentes víctimas de violencia sexual, y al mismo tiempo, ir construyendo diversas lecturas en los discursos de los funcionarios que realizan intervención institucionales y terapéuticas.

En muchos de los casos de las adolescentes que tienen hijos(as), como identificamos con la Adolescente#2 (15 años), tanto la familia, como el entorno inmediato acepta estas relaciones, naturalizando en cierta medida las dinámicas de convivencia y evadiendo los procesos de investigación penal. En muchas situaciones, la familia apoya la crianza y cuidado de los bebés y al mismo tiempo de la menor víctima, considerando un acto de responsabilidad cuando el padre aporta económicamente para la manutención, reconociendo el embarazo y/o la paternidad, y a su vez, agenciando acciones jurídicas y legales, como hacer el registro civil del hijo o hija y/o casarse con la adolescente cuando supera los 14 años, emancipando la relación con la aprobación de los familiares. En estos casos son complejas las dinámicas de la legalidad, dado que a pesar de que la relación de pareja de la madre se constituye en un delito sexual, el hijo o hija que nace requiere ser registrado para garantizar su derecho a tener un nombre, apellido y una familia. Generando tensiones entre el delito cometido con la madre y los derechos establecidos al hijo o hija.

Al principio a mi familia no le gustaba mi relación, porque era muy distante (estaba siempre lejos por el ejército), a los seis meses lo aceptaron y ahora se la llevan muy bien y hay una buena comunicación con todos, sobre todo con la abuela de la bebé (su madre). Me apoyan mucho para que mi relación sea siempre estable, nunca nos hemos faltado al respeto. Mis amigos al principio no lo aceptaban porque tenía fama de ser vividor, pero con el tiempo lo aceptaron. [...] llevamos ya dos años, al empezar la relación, yo tenía 13 años y él los 17 años y luego cumplió los 18 años. Él me ayudaba a hacer mis tareas, jugábamos con su hermanito, él lleva muy buena relación con mi familia, es una buena persona, muy social y comunitario, está pendiente de mí y de mi familia. (Adolescente#2, 15 años).

Es evidente, como lo identifica el Funcionario#2 (Psicólogo ICBF CAIVAS), que, sí existe en cierta medida permisividad en la relación de pareja entre la menor de 14 años, el investigado y las familias, quienes refuerzan en cierta medida la no distancia entre los mismos, obstaculizando y limitando los avances en la investigación penal. Por ende, dentro de los procesos de intervención, se le debe aclarar tanto a la víctima como a las familias, las determinaciones de alejamiento, aclarando los motivos que en nuestro país circunscriben un delito sexual.

Cuando el menor está metido dentro de ese “mar”, es difícil que salgan de esa situación, por su estilo de “vida normal”, por lo que es un proceso muy complejo [...] Son muchos casos en los que la menor no acepta el delito, muchos familiares de la menor dice que “no ha pasado nada”, otros apoyan el proceso, y se genera así una ruptura familiar por cuenta del familiar que cometió el delito y puede suceder que se presenten otro tipo de eventos violentos, por esas circunstancias [...] Empezar el abordaje con la familia, se estaría apuntando directamente a la sensibilización del NNA, para que entienda que la violencia sexual es un delito. Que entiendan que hay aspectos que se deben conocer y hacer parte de un para que el proceso sea positivo, pero en muchos casos es difícil, porque culturalmente esta clase de delito no es considerado como tal, lo que hace que no se denuncie. (Funcionario#2, psicólogo ICBF CAIVAS).

Las familias dinamizan transgeneracionalmente, generando patrones que se repiten en las historias de vida de las adolescentes, pues en muchos casos como los que reportan la Funcionaria#1 (Psicóloga ACET) y la Funcionaria#2 (Psicóloga ACET), los significados de vida se construyen y tienden a vivenciarse de generación en generación. Las experiencias que consideran se repiten, son el inicio de relaciones y de una vida sexual temprana, familias con padres ausentes, algo que se naturaliza y legitima en las relaciones y concepciones familiares y de las menores víctimas. Por lo tanto, procuran trabajar psicoeducación a nivel personal, familiar y reconocer las prácticas familiares de la violencia de género. No obstante, en las profesionales se evidencian interpretaciones tradicionales de vivir la familia, juicios valorativos, a partir de las prácticas y categorías de conformación familiar propias del sistema patriarcal.

Con relación al manejo familiar, hay madres que también han iniciado su vida sexual a esa corta edad, hay otras que sus padres están ausentes, lo que hace que legitimen esa vida sexual que son factores de riesgo muy presentes. Otras menores a través de los talleres que se le dictan en el proceso llenan muchos vacíos que presentan en su diario vivir, por lo general son menores inestables y sus padres no ejercen su rol de protector [...] Se ha visto también que en muchas familias a estas menores las expulsan de sus hogares y en la escuela el rendimiento escolar es muy pobre. (Funcionaria#1, Psicóloga ACET).

Debemos tener en cuenta que hay dos clases de población: la familia que aprueba esta situación y la que no lo aprueba, pero en ambos casos hay que trabajar desde lo cultural en psicoeducación, porque hay familias que ven normal la relación sexual entre una menor y un mayor. Muchos casos, si la madre inició su relación sexual a temprana edad, su hija también. Por lo tanto, la responsabilidad de las relaciones sexuales es generacional. También se podría decir que muchas de estas menores siguen en contacto con su agresor, porque no se conciben como víctimas. (Funcionaria#2, Psicóloga ACET).

En cierta medida, los funcionarios en sus entrevistas refieren como en las familias, siguen prolongando prácticas de violencia, y en ocasiones por resolver necesidades de tipo económico. La Funcionaria#1 (Abogada Fiscal CAIVAS), relata que en muchos casos cuando el abusador de la menor de 14 años es un familiar, conocido que provee económicamente a la familia, se silencian las dinámicas abusivas en actos que instrumentalizan el lugar de las niñas y adolescentes, además de adjudicarles roles y funciones como mujeres adultas y reproduciendo ideológicamente, prácticas y relaciones jerárquicas de dominación, legitimadas en los discursos tanto de las víctimas como de sus familiares y/o cuidadores.

Los padres de familia tienen comportamientos diferentes. Por Ejemplo, si el abusador es cercano a la familia o hacen aportes económicos (a la familia), no cumplen con el proceso. Falta mucha educación a la familia y a su entorno, respecto a la protección de la menor. En los procesos de judicialización se ha tenido que

acudir a los jueces para que los implicados hagan sus declaraciones. Y cuando el delito es cometido por “profesores” o el “novio” o un integrante de la familia o del proveedor económico, el caso se dificulta, aunque se hace un proceso de judicialización para lograr las declaraciones. Esto también sucede mucho cuando hay de por medio una relación sentimental y, por lo tanto, no se conciben como víctimas. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS)

En ocasiones las intervenciones judiciales se prolongan en el tiempo y como manifiesta la Funcionaria#1 (Abogada Fiscal CAIVAS), en el momento de las audiencias se generan dificultades en las declaraciones de las víctimas, quienes en ocasiones ya son mayores de edad, y pueden presentar retractaciones, más cuando el acusado se encuentra al interior de la familia. Como hemos visto en las cifras y los hallazgos en las entrevistas de los funcionarios, los agresores sexuales en su gran mayoría en se encuentran el contexto familiar, lo que afecta el relato de las víctimas, puesto que, por presión familiar, pueden silenciar los hechos ocurridos o se retractan por evitar conflictos de lealtades, asumiendo por momentos la responsabilidad de los hechos vividos, y llegando a desdibujar las redes de apoyo por parte de los miembros de la familia. Igualmente, hace que se presente en la víctima la concepción de abandono o falta de credibilidad en el sistema, por la poca celeridad de los procesos⁶⁶.

A raíz de exceso de trabajo, se dañan muchas audiencias y esa NNA, cuando se emite el fallo, ya es mayor de edad y ha sufrido presiones por parte del entorno familiar, porque el 90% de los agresores son del entorno familiar del menor y entonces esa menor se convierte en victimaria... Su entorno familiar no la protege y en muchas ocasiones protege al agresor y no a la menor. Esa presión que sufre la menor, hace muchas veces que se retracte de la diligencia, cuando no han sido “víctimas”, se puede plantear la sentencia de la Corte Suprema de Justicia y así se evitaría desgaste judicial. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS).

⁶⁶ Es muy difícil estimar la magnitud de este problema social, debido a que la mayoría de las personas que son víctimas de este tipo de violencia no presentan su denuncia ante la justicia, ya sea porque no son conscientes del abuso al que están siendo expuestas o porque no confían en las instituciones legales y temen que sus perpetradores desplieguen represalias hacia ellas. En los países Latinoamericanos, todavía se presenta la victimización secundaria en el manejo de los casos desde los sistemas penales, pues se sigue cuestionando la veracidad del relato de las mujeres en los delitos sexuales (Romero & Aristizábal, 2019).

Los comportamientos y dinámicas familiares se han transformado a lo largo de la historia, la aceptación y constitución de la vida personal, de pareja y familiar, repercute no solo en los cambios bio-psico-sociales, sino en las estructuras jurídicas, en la actualización de las normas, como reguladoras de las conductas humanas. Para el Funcionario#2 (Psicólogo ICBF CAIVAS), existen violencias de familia que se naturalizan en sus prácticas, son condiciones eclipsadas que dinamizan entre sus miembros, y que a veces sin racionalizar “se cree o piensa” que “la vida sexual a temprana edad o las relaciones afectivas y sexuales entre una menor de 14 años y un adulto son normales”, que es una manera de vincularse y vivir en pareja y familia. En este sentido, las expresiones de la violencia en los casos de las adolescentes generan interacciones en las familias, que no solo se reproducen y resuelven en el ámbito privado, sino que afecta la esfera pública, y que, por ende, se revisa y se considera dentro de las opciones de intervención, investigaciones y la creación de acciones que políticamente aborden e inviertan en el problema como un fenómeno social. A su vez, considerar la violencia (de género), ya no como un problema privado sino como un problema público y social, implica un mayor conocimiento de las dinámicas del problema, estar al tanto de los cambios en la legislación vigente, y también tener un nuevo modo de analizar sus causas y de sugerir actuaciones para prevenirlo.

La vida afectiva a una edad temprana es bastante conflictiva y complicada. Hay que hacer modificaciones en el tiempo, porque anteriormente, culturalmente la vida sexual entre una menor y un adulto “era normal”, pero se ha venido modificando, pero todavía unas familias “lo consideran normal”. Les dicen “cásate”, “búscate un marido” aun siendo menores de 14 años, empujándolas ellas mismas (sus familias), a una vida sexual prematura, por lo que se hace necesario modificar esos comportamientos, tanto económico, social, familiar para que empiecen a ser responsables de sus vidas, para que comprendan que “esa vida no es normal”. Se debe orientar y educar, para prevenir estas situaciones, para que la toma de decisiones sea asertiva. Esto sería un gran avance para que las familias comprendan esta problemática. (Funcionario#2, Psicólogo ICBF CAIVAS).

En este sentido, en las intervenciones las familias cobran un lugar primordial, esto como parte de las dinámicas (inter)personales de las adolescentes, que van en cierta manera a influenciar

las decisiones de continuar, consentir y aceptar la relación de pareja o definir y comprender el delito sexual. En ocasiones se generan algunos “conflictos o violencia en las familias, dado que los representantes legales, cuidadores o familiares, están en desacuerdo con la relación entre las niñas y/o adolescentes y el adulto” y son quienes inicialmente impulsan que se denuncie el caso o que se continúe con la investigación penal. No obstante, en otras experiencias de intervención, las familias también están de acuerdo y aceptan la relación afectiva de las adolescentes, asintiendo que continúen el vínculo con el acusado, así el proceso judicial se encuentra activo. Es decir que, por un lado, las familias pueden funcionar como ámbitos de protección y garantías de derechos, o, al contrario, generar contextos de riesgo y vulnerabilidad, hasta el punto de reproducir las violencias, de hecho, a lo largo de las generaciones familiares.

Podemos ver, que cuando las familias funcionan como ámbitos de protección o garantías de derechos, gestionan las denuncias administrativas y penales, esto lo reporta la Funcionaria#2 (Abogada Fiscal CAIVAS), o como en el caso de la Adolescente #1 (15 años), se identifican acciones familiares al limitar la relación con el acusado, y así al inicio del proceso considerará que su “relación fue sin violencia y hubo un consentimiento psicoemocional”, de manera posterior, y por medio de la intervención institucional gestionada por el padre, pudo reconocer el acto abusivo, y aceptar de manera regulada el no contacto con el sujeto activo de la investigación, comprendiendo que es un delito sexual, además que prefieren evitar conflictos en su entorno familiar. Es por esto, que nos dice la Funcionaria#3 (Psicóloga ACET), la familia siempre va a cumplir un lugar primordial en los procesos y decisiones de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual.

Si no están de acuerdo, los progenitores son los que inician el proceso y nos damos cuenta de que luego la menor dice que su relación fue consensuada. También en muchos casos la familia está de acuerdo. (Funcionaria#2, Abogada Fiscal CAIVAS).

Yo pienso que estar con una menor de edad no es permitido, pero él era buena persona. Ahora se apartó de mi por la denuncia y para no meterse en problemas. Yo estoy tranquila. Cuando una menor es víctima de violencia sexual, son las

golpeadas o que sufren abusos y las víctimas son mujeres y niños y los atacan o maltratan. (Adolescente #1, 15 años).

Por estos, la familia juega un papel, pero en muchos casos puede variar, porque los procesos son muy demorados y generan afectación a las familias. Es necesario que haya mayor eficacia. En muchos casos las menores siguen en contacto con su agresor, por ejemplo, a través de las redes sociales. Esto desde mi experiencia [...]. (Funcionaria#3, psicóloga ACET).

En otras dinámicas familiares y (re)creación de las violencias, que surgen en las experiencias de atención por parte de los funcionarios, las familias tanto de las víctimas como de los acusados cumplen un lugar esencial en el modo en que las niñas y adolescentes logran asumir el delito sexual, generando influencia en las gestiones que emprenden entorno a la denuncia penal e intervención institucional y la continuidad de los procesos. Las familias de los acusados pueden agenciar acciones y decisiones en las menores víctimas, la Funcionaria#2 (Psicóloga ACET), relata un caso en el que la adolescente quedó en embarazo y se va a convivir con el sujeto activo de la investigación, esto bajo el conocimiento de ambas familias, lo que termina limitando las decisiones institucionales, quienes se pueden quedar sin fundamentos para probar los delitos y defender las víctimas.

Una menor de 13 años, su mamá busca un vecino (de 28 años), para que le dicte clases de matemáticas, pero inician una relación sentimental. Posteriormente la chica queda embarazada, pero lo pierde. Su mamá está impactada, pero la familia del agresor estaba de acuerdo, esperando que la chica cumpliera los 14 años para volverse a embarazar y sigue viviendo con el agresor sexual. A nivel penal, no se vio como abuso sexual, siguió viviendo con él. Es un caso frustrante, las herramientas utilizadas tal vez fueron pocas, lo que sucede también en otros casos. (Funcionaria#2, psicóloga ACET).

7.5. Protocolos y lineamientos de intervención con menores de 14 años víctimas de violencia sexual

En los procesos de intervención en el CAIVAS y operadores, existen protocolos, rutas⁶⁷ y lineamientos para abordar a las víctimas de violencia sexual. Jurídicamente las acciones de los actores que atienden los delitos sexuales deben realizarse de manera paralela desde los diversos sectores de salud, protección y justicia, y estas conforme a las competencias establecidas por ley. No obstante, en ocasiones los funcionarios consideran que existe la necesidad de reevaluar las acciones y actividades de abordaje, debido a diversas situaciones de orden bio-psico-social, que se encuentra en las dinámicas personales, sociales y culturales de las adolescentes menores de 14 años que ingresan al servicio. Para la Funcionaria#1 (Psicóloga ACET), los protocolos son insuficientes, siendo importante renovarlos y ajustarlos a la realidad de los casos de menores de 14 años que “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas”, igualmente es posible pensar estrategias de prevención entre los diferentes sectores de salud, educación y justicia.

Los protocolos son insuficientes, pero cada caso trae su reto. Hay que estudiar las historias de vida de cada caso porque son la base del proceso, pero no lo suficientes. Se podría modificar porque me parece interesante cambiar o renovar estos protocolos, porque son muy complejos [...] Desde Bogotá se han compartido estrategias para ajustar los protocolos. Hay respaldo institucional y muchas responsabilidades en el actuar de la ruta. También podría haber otras estrategias respecto a lo administrativo o de salud, por ser un proceso incluyente. Por eso debe darse desde los colegios, para sensibilizarlos y prevenirlos, porque muchos menores desconocen este delito. Debe haber estrategias de manejo implementando alternativas para el manejo de los proyectos de vida, del control de sus emociones y traumas, muchas estrategias terapéuticas como anexo a los protocolos, siempre de acuerdo con las necesidades de cada caso, y con el apoyo de los sectores en

⁶⁷ En el lineamiento técnico de actuaciones y rutas en los procesos administrativos de restablecimiento de Derechos de los NNA Víctimas de Violencia sexual, refieren que, si bien se cuenta con una ruta establecida para la atención integral de las víctimas, debe considerarse en la atención que, según la diversidad de los casos, el tipo de violencia sexual, el ámbito, la forma como se identifique o detecte la violencia sexual y la oferta institucional de los territorios, la ruta intersectorial se debe de particularizar. (ICBF, 2018, pág. 39)

especial de salud que debe prestarles la atención psicológica. (Funcionaria#1, psicóloga ACET).

Es importante resaltar, que de acuerdo con las competencias institucionales en la atención a los casos de víctimas de violencia sexual por el sector salud, en Colombia la Ley 1146 de 2007 establece directrices en prevención de la violencia sexual y atención integral a los NNA abusados sexualmente, refiriendo que estos deberán ser atendidos por el sector salud, sin embargo, en los últimos 4 años las deudas del sistema de salud pasaron de 5 billones a un promedio de 10 billones. La Organización Mundial de la Salud declaró la importancia de atender la violencia, las afectaciones de la salud mental y promover su bienestar y prevención, en nuestro país se adoptaron estos lineamientos, pero la crisis económica de la salud afecta la posibilidad de ofrecer tratamientos. En Cali (Valle del Cauca) Juan Matías Gil (2017), Jefe de Misión de la ONG Médicos Sin Fronteras en Colombia, refiere que existe “un déficit de servicios de salud mental a nivel primario, a pesar de las necesidades significativas de la población y de la existencia de un marco legal de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas” (p. 1).

La realidad es que en Cali, ciudad en la que se elabora la investigación, la atención terapéutica en situaciones de violencia sexual es escasa y/o lenta en las autorizaciones o remisiones de apoyo, además se evidencia desconocimiento por parte de los profesionales en el abordaje especializado a las víctimas y sus familias, siendo también necesario capacitar⁶⁸ a los funcionarios de los diferentes sectores salud, educación, protección y justicia, articular las rutas y protocolos de manejo existentes, reconociendo las competencias, responsabilidades y compromisos legales que se tienen con los casos de violencia sexual, además de brindar la atención integral dictada normativamente.

De esta manera, como lo refieren la Funcionaria#1 (Psicóloga ICBF CAIVAS), la Funcionaria#2 (Psicóloga ACET) y la Funcionaria#3 (Psicóloga ICBF CAIVAS), se deben ajustar

⁶⁸ Es sugerible que sumado a diseñar regularmente capacitaciones a los funcionarios(as) en torno a temáticas de abordaje especializados de los casos, se pueda realizar una evaluación permanente sobre su desempeño e incluso el estado de salud Integral (mental) de los mismos, ya que, dicha evaluación permitirá tomar decisiones en el manejo de los casos y verificar las capacidades profesionales y humanas de su abordaje.

los protocolos y lineamientos de atención⁶⁹ en los casos de las menores de 14 años que no se conciben como víctimas de violencia sexual, evitando que se revictimicen. Sugieren estrategias de abordaje en los casos desde la particularidad de las historias y experiencias de las adolescentes, evitando la revictimización de los NNA, identificando las necesidades de cada caso, sus historias y experiencia traumáticas, en garantía de sus derechos fundamentales, además de evitar el desgaste institucional y/o de los diferentes sectores (salud, protección, justicia) que intervienen, a su vez, tiendan a considerar estrategias institucionales y políticas entorno a la atención especializada y prevención de los delitos sexuales, realizando un trabajo con personal idóneo y cualificado, que comprenda la especificidad del abordaje de las adolescentes y sus familias.

Considero que en algunos casos se debería reevaluar los protocolos, se debería ajustar y conocer muchos aspectos sobre todo en situaciones traumáticas del menor, porque tanta intervención termina por revictimizarlo. Por ejemplo, los menores que no conciben la violencia sexual como delito, los protocolos deberían ser diferentes, para no desgastar la justicia porque finalmente esos menores no toman en muchas los procesos terapéuticos, siendo un desgaste para las instituciones. [...] También podría decir cuando desde lo terapéutico no se aprovecha los procesos para mejorar la vida de estos menores, por lo que debe darse desde la prevención, orientación y seguimiento. (Funcionaria#1, Psicóloga ACET).

Conocer más el entorno de los menores, remitirlos a psicoterapia, para que los profesionales conozcan más a fondo el manejo y como se dio cada situación, porque el NNA, debe contar muchas veces su experiencia (traumática), lo que considero que muchas veces se revictimiza al menor, además, este menor puede probablemente dar un discurso “aprendido”, por tantas etapas por las que pasa y probablemente se afectan. Por ello, considero que debería haber un solo momento, donde el discurso del menor sea oído por persona idóneas que sepan de la situación

⁶⁹ La ACET interviene con protocolos de valoración y tratamiento especializados para víctimas de violencia sexual, los cuales fueron aprobados por Colciencias publicados por la psicóloga Mónica Bejarano en el año 2012, sin embargo, dentro de las actualizaciones las funcionarias sugieren tener en cuenta los casos en los que las niñas y adolescentes no se conciben psicoemocionalmente como víctimas, ya que varían sus estrategias de abordaje, estas relacionadas con las actividades propuestas dentro de los protocolos.

en general y eso hace que cambie el discurso, además que se puedan brindar la atención psicológica especializada requerida, puesto que los operadores en ocasiones se quedan sin cupos para realizar la intervención. (Funcionaria#2, psicóloga ICBF CAIVAS).

Respecto a la posición de las víctimas y que los NNA, identifiquen cada situación traumática, identificando desde el respeto de cada uno de ellos y de cada situación. Debe existir estrategias administrativas sobre lo más importante que es la prevención y no la intervención. Hay que revisar cada caso y hacerles entender a sus familias su situación [...] Debe hacerse más a nivel investigativo en línea, porque no es suficiente para atender y abordar cada caso, faltan más profesionales experimentados para atender cada ruta. (Funcionaria#3, Psicóloga ACET).

Las adolescentes, según la Funcionaria#2 (Fiscal Abogada CAIVAS), al no concebir emocionalmente el delito sexual, igual se debe continuar con los protocolos de atención entre los sectores, y en ocasiones en los estados de embarazo remitir al sector salud por competencia y realizar las denuncias en el sector justicia (Fiscalía). Sin embargo, las posiciones personales de las menores de 14 años, por momentos limitan las intervenciones administrativas (terapéuticas) y de investigación penal estipuladas en los códigos, dado que en la información que suministran y evitando la judicialización del adulto, expresan que no hubo obligación en la práctica sexual.

Cuando no conciben el delito, se debe seguir el protocolo. Por ejemplo, muchas menores entre 12 y 13 años y medio acuden a Profamilia, cuando han tenido o tienen una relación sexual con su pareja para prevenir por ejemplo el embarazo, así que se deben activar los protocolos y se informa a la fiscalía. La mayoría dicen que no quieren que su pareja sea judicializada, ellas dicen: “él nunca me obligó”. (Funcionaria#2, Fiscal Abogada CAIVAS)

No obstante, respecto a los casos de menores de 14 años víctimas de violencia sexual, la Corte Constitucional expide Sentencia SP921-2020 del 6 de Mayo de 2020 (obsérvese Anexo H), en el que por fallo absuelve al investigado de los delitos sexuales de actos sexuales y acceso carnal

abusivo con menor de catorce años, sosteniendo “duda de la responsabilidad criminal”, y que el “trato sexual consentido con la menor no era punible por estar fundado en el amor y no en la violencia, el engaño y el abuso” (Corte Constitucional, Sentencia SP921-2020).

Dicha sentencia SP921-2020, en cierta medida para los funcionarios de la Fiscalía CAIVAS (Funcionaria #2, Abogada Fiscal CAIVAS; y, Funcionario#3, Abogado Fiscal CAIVAS), puede proferir futuros procesos, uno, donde la absolución se pueda sustentar al considerar el trato u vínculo sustentado en el “amor”, sin posibilidad de delito y evitando los múltiples trámites y desgastes institucionales, dos, algunos funcionarios consideran el riesgo frente al manejo de los casos, debido a que el acusado, pueda hacer uso de esos elementos para defenderse de la acusación, y en este sentido, se estarían desprotegiendo los derechos de los NNA.

En la actualidad esta como soporte la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 6 de mayo de 2020, donde se absuelve al agresor y la corte establece que esa relación desdibuja el delito. No hay delito por cuanto es consensuado. Con la valoración hecha, estos menores asumen su rol de independientes, no se determina afectación, por lo tanto, no hay delito. (Funcionaria #2, Abogada Fiscal CAIVAS).

En estos hechos la fiscalía maneja con cautela cuando se trata de menores de 13 o 14 años hasta los 18 años. Dentro de mi experiencia personal, expongo lo del fallo dado por la Corte, que es la que está actualmente sirviendo de ejemplo y apoyo para evitar desgaste judicial. No siempre lo que dice la ley va en beneficio de la víctima. Los fiscales debemos tener cuidado con las acusaciones. (Funcionario#3, Abogado Fiscal CAIVAS).

Respecto a los casos de delitos sexuales en los que se podría considerar un riesgo si se objetan escenarios en los que las NNA no se “conciben como víctimas y creen que realizan el acto motivadas por amor”, se visualizan prácticas de intervención como lo relata la Funcionaria#1 (Abogada Fiscal CAIVAS), en dos casos atendidos con niñas menores de 14 años que psicológicamente, respondía a una “concepción del amor y aceptación del abuso sexual”. Siendo acciones que frustran y limitan a los actores del sistema judicial, ya que se constituye en un riesgo

en la práctica legal o por futuras acciones sustentadas por la Sentencia SP921-2020 o cambios en las determinaciones legales, en las que se toman decisiones que tienden a vulnerar a las víctimas de violencia sexual, y el propósito sería seguir trabajando por la protección y cumplimiento de los derechos de los NNA.

Me causó tristeza un caso de abuso a una niña por dos de sus tíos, hechos cometidos en diferentes oportunidades, pero la niña en juicio lo negó. Ella dijo que era “expresión de cariño” o “producto de un juego”, “es el resultado de una representación de cariño”. Esto me produjo mucha impotencia, por el abuso de violencia sexual sufrida. Aunque se llegó a feliz término (condena), nos deja una enseñanza a nivel familiar, dándonos cuenta de que el entorno familiar está muy resquebrajado, por lo que debemos seguir luchando por la protección de los niños [...]. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS).

Otro ejemplo claro en relación con el abordaje de los niños que NO se consideran víctimas, es cuando el victimario es amigo o allegado a la familia, pues en un caso que tuve, un amigo de la madre de la menor para la época en que empezó el problema tenía 20 años, tenía acceso a ella, porque entraba libremente a su casa. El adulto inició una relación con la menor (en la época tenía 12 años), y esta supuestamente se enamoró, cuando la madre se dio cuenta trata de judicializarlo, pero la niña viaja con él al exterior, porque ella no se considera víctima porque supuestamente lo hizo “por amor”. Por ello, debemos siempre orientarnos a la protección de la menor y estar a la par con los organismos internacionales y no proteger al agresor. [...] La Corte Suprema de Justicia en mayo del 2020, consideró al actor no culpable (error invencible de prohibición), y se perdió la eficacia jurídica. Con estos pronunciamientos se protege al abusador y no a la menor. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS).

En los casos de violencia sexual son evidentes los conflictos existentes en los discursos legales para decidir en los procesos y los psicoemocionales de las víctimas menores de 14 años y sus familias (véase apartado 1.7 Discursos del Conflicto y la Violencia). Entre estos, si bien

algunos apuntan en comprender el desarrollo, comportamiento y estado afectivo y psicoemocional de las adolescentes en interacción con el presunto acusado. También se reconoce que en la infancia y la adolescencia se evidencian condiciones de vulnerabilidad, que no distan, de la imposibilidad de decidir debido a la inmadurez psicológica, propia del momento de desarrollo en la que se encuentra la víctima, al hecho se agregan las tácticas de poder que pueden llegar a implementar los agresores sexuales, generando sentimientos de confusión frente a los vínculos afectivos, llegando a considerar un (pseudo)enamoramiento y/o sentimientos de amor, y en una relación de subordinación, acciones que tiendan a considerar en la víctima que el otro que funge como pareja, es quien la “acompaña y comprende”.

7.5.1. Estrategias de intervención con las menores de 14 años y sus familias.

En los funcionarios se reconocen diversas posturas ante las estrategias de intervención con las adolescentes menores de 14 años y sus familias. Si bien, como lo refiere el Funcionario#2 (Psicólogo, ICBF CAIVAS), en Colombia existe normatividad suficiente para llegar a investigar, sancionar los delitos sexuales y dar protección a las víctimas, exponiendo que hace falta crear estrategias políticas y educativas, para que la comunidad regule su comportamiento y prácticas de convivencia familiar, y en las instituciones contar con recurso humano y celeridad interdisciplinaria. No obstante, las intervenciones en violencia sexual, requiere un cruce no solo de disciplinas científicas, sino de ideologías socioculturales y/o normativas estructurales (leyes, jurisprudencias, códigos, entre otros), que permitan comprender los discursos de género, las dinámicas tradicionales y las lógicas de convivir en familia, que han permeado por décadas.

La normatividad colombiana es muy extensa, pero prácticamente no se le enseña a la comunidad a que controle su comportamiento, por lo que muchas personas se ven enfrentadas a situaciones críticas. Aunque actualmente las leyes son más fuertes frente a estos delitos, también hay que hacer procesos educativos. 1. contar con personal profesional necesario. 2. celeridad en los procesos (interdisciplinarios). 3. Un proceso educativo y formativo de manera adecuada para que tengan control de sus propias vidas y la dinámica familiar sea mejor y más comunicativa. Que los profesionales vayan a esos escenarios para educarlos acerca

de cómo deben prepararse para ser padres. Pero es muy complicado. (Funcionario#2, Psicólogo, ICBF CAIVAS).

Dentro de las estrategias de intervención social, el Funcionario#3 (Abogado Fiscal CAIVAS) cree necesario realizar prevención debido que es una debilidad del estado, además de apuntar a la construcción de políticas públicas, inversión de recursos económicos, humanos, en correlación con la multiplicidad de casos y la dimensión de problemáticas de índole social, como la violencia sexual. También coinciden con la Funcionaria#1 (Psicóloga ACET) y la Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS), al reconocer las posibilidades de intervención, prevención y educación; iniciando por la familia como base de la sociedad y la concepción de los NNA en la garantía de sus derechos e interés. Desde aquí, la Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS) refuerza que se debe capacitar y concientizar la familia, la escuela y la sociedad, que se muestra cada vez más afectada la multiplicidad de problemáticas. No obstante, en los funcionarios las lecturas y propuestas subliman ideales en su abordaje y solución. Respecto a la violencia de género y violencia sexual, se requieren hacer lecturas en las estructuras e ideologías socioculturales, debido a que la aceptación y naturalización de la violencia se convierte en un riesgo y vulnerabilidad expresada en las identidades sociales y subjetivas. Recordemos que las leyes en sus aplicaciones reflejan socioculturalmente los mitos y creencias del sistema patriarcal, ubicando a la mujer como responsable de las violencias que padecen. (Osborne, 2009). Para una transformación, las intervenciones sociales deben incorporar los discursos de género, y a su vez, comprender que la violencia corresponde a dinámicas estructurales de poder, y pueden manifestarse desde cualquier contexto y relaciones sociales.

Desde el marco legal no del social, debe haber mayor dinamismo a las coberturas de prevención porque en este sentido el Estado está muy débil. El respaldo institucional muchas veces se queda corto. No porque el Estado no los proteja, sino que es elevado el número de casos existentes y a la fiscalía se le debería ampliar el campo de acción en políticas públicas, educación a nivel salud, educativo para explicar las repercusiones de la sexualidad temprana. Deba hacerse más intervención familiar, porque es responsabilidad de todos el comenzar una familia que es el primer núcleo de la sociedad. (Funcionario#3, Abogado Fiscal CAIVAS).

En los contextos educativos, se debe esperar que se logre centrar los esfuerzos e intereses de estos menores, sin dejar de considerarlos NNA. En relación con su entorno familiar, hay que hacerles conocer las normas existentes para que tomen una decisión responsable con todo su comportamiento y se dé un mejor manejo a su sexualidad. (Funcionaria#1, psicóloga ACET).

Hay que generar campañas de concientización a la familia, la sociedad y la escuela, teniendo en cuenta que, en muchas culturas, hay cosas que son aceptadas por la familia y la misma sociedad, siendo un riesgo latente estos comportamientos [...] Seguramente se encuentran muchas falencias y bastante desconocimiento, falta mayor capacitación, consciencia social, porque la sociedad está cada día más afectada por las drogas, alcoholismo, deshonestidad. (Funcionaria#1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS)

Las familias para los funcionarios que intervienen los casos de las víctimas de violencia sexual, son influyentes en el comportamiento de las NNA, y por tanto en el resultado de los procesos institucionales tanto administrativo como de justicia. Igualmente, la intervención psicológica en todos los casos de los NNA que ingresan por delitos sexuales al CAIVAS y al proceso psicológico especializado en el operador ACET, conlleva la proyección de un plan de tratamiento terapéutico, en el que se les realiza el acompañamiento y fortalecimiento de las relaciones (inter)personales, autoconcepto y autoestima, psicoeducación en sexualidad, planificación, embarazos a temprana edad, prevención del abuso sexual, redes de apoyo familiares y sociales, entre otros, siendo temas que se abordan de manera transversal durante los procesos, sin embargo, el plan cambia cuando las NNA “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual” e ingresan a los servicios de atención, lo que implica ir generando estrategias de abordaje desde una perspectiva incluyente, que reconozco en sus discursos las tácticas de poder y la violencia, dando opciones de externalización y de sus historias, lógicas, realidades e influencias familiares y sociales.

En lo referido por las Psicólogas que laboran en el operador del ICBF (Funcionaria#2, Psicóloga ACET; y, Funcionaria#3, Psicóloga ACET), cuando las menores de 14 años “no se conciben como víctimas de violencia sexual”, las temáticas se planean y proyectan de forma diferente. Con cada caso, se interviene psicoemocionalmente⁷⁰ a partir de las “experiencias y (pre)concepción del enamoramiento, amor, idealizaciones, el afecto, la experiencia sexual, el vínculo con la pareja”, desde la subjetividad y emocionalidad de las víctimas y creando estrategias de intervención según el caso. Pues aquí la claridad del delito sexual en el marco legal se da desde el reconocimiento de las relaciones afectivas y/o sexuales con un adulto, identificando su correspondencia con estos delitos sexuales, y lo que surge respecto al manejo psicoemocional en la “toma de decisiones y la concepción del consentimiento”, o cuando se requiere trabajar terapéuticamente temas de planificación, embarazos a temprana edad o realizar la debida orientación en los casos de una interrupción voluntaria del embarazo. Los temas que surgen en las intervenciones terapéuticas con los casos de las menores de 14 años que “psicoemocionalmente no se conciben como víctimas”, vincularía las relaciones (inter)discursivas entre el género, la violencia de género y la violencia sexual, puesto que probablemente, al hacer apreciaciones y análisis subyacentes de los discursos, irradiaría en las subjetividades la externalización de las historias cargadas del dominio del sistema patriarcal.

Inicialmente con la psicoeducación se les da a entender que es el abuso sexual a las adolescentes, para muchas de ellas es desagradable pasar por estos procesos, pues al inicio dicen que no quieren el tratamiento y, por lo tanto, en ocasiones el abordaje es complejo y toca crear otras formas para intervenir en este tipo de casos. Hay casos difíciles porque se muestran muy ligadas afectivamente al abusador y tiene incluso una relación por años o están embarazadas y no quieren que el padre de su hijo vaya a la cárcel, en otros casos, se les explica el tema del delito y conciben que ha habido una manipulación y se logra un proceso positivo. La dinámica del abuso sexual es diferente en cada caso. Muchos de ellos, tiene una relación sana y por

⁷⁰ La intervenciones y temáticas implementadas se encuentran por fuera de los protocolos y lineamientos establecidos. La investigadora desde su experiencia profesional y terapéutica en el abordaje de los casos de delitos sexuales tanto en el CAIVAS como en el operador ACET, nutre el análisis exponiendo las estrategias que tuvo que implementar para el abordaje con los NNA que no se conciben psicoemocionalmente como víctimas, es decir, que las propuestas de actividades para las sesiones surgen de forma creativa por parte de los y las profesionales, y no como guías formales y/o estipuladas institucionalmente.

medio de charlas de psicoeducación, se logra un resultado positivo. (Funcionaria#2, Psicóloga ACET).

Se requiere de otras estrategias acorde con la situación de cada caso. Se deben utilizar otras herramientas que se adecuen mejor a cada proceso y poderlas implementar. Penalmente se podría implementar otras herramientas. Pero se necesita que antes de que estos menores lleguen a nosotros, se le sensibilice, explicarles desde el marco legal la importancia del proceso. Al finalizar el proceso se les profundiza mucho sobre la sexualidad responsable ante situaciones futuras y a través de una intervención psicológica de prevención y con psicoeducación, se les enseña los factores y los cuidados de su amor propio, se les estimula la autoestima, se les habla sobre afrontamiento y se les desarrolla estrategias de autocuidado [...] Profundizar sobre la responsabilidad de la sexualidad para que tengan una visión más amplia de la misma y que sea así, sana y saludable. La estrategia terapéutica se aborda desde la sensibilización y el empoderamiento de la menor, desde la familia y desde el entorno familiar y social. (Funcionaria#3, Psicóloga ACET)

Es claro que las actividades a desarrollar con las víctimas de violencia sexual durante las sesiones propuestas se terminan adaptando conforme a la particularidad de cada caso, dado que son diversas las respuestas subjetivas y/o psicoemocionales, pues estas varían y se determinan en la interiorización de factores biológicos, psicológicos, familiares y socioculturales. De manera que, la violencia (de género y sexual) puede ser entendida como un estilo particular de relación que intersecta diferentes dimensiones (amorosa, sexual, parental, doméstica, legal, financiera, social, entre otras), y se fundamenta en ciertos modos de vida y de pensamiento que modelan la existencia. (Martínez, 2019).

Por esto, las intervenciones en este caso terapéuticas deben incorporar las perspectivas, prácticas y discursos de género, incursionando en ideas alternativas, que consideran en la violencia, la existencia de la cultura dominante, en los dominios de vida de las víctimas y los agresores.

7.5.2. Discursos de género en las intervenciones institucionales con delitos sexuales.

Los discursos de género y la violencia de género, se identifica tanto en las adolescentes y sus familias, como en los funcionarios que realizan las intervenciones con las adolescentes víctimas de violencia sexual. En ocasiones, así como manifiesta el Funcionario#2, (Psicólogo, ICBF CAIVAS) y la Funcionaria#3 (Psicóloga, ICBF CAIVAS), muchos funcionarios naturalizan la violencia o deslegitiman el lugar de la víctima, y al ingresar por cualquiera de los sectores salud, protección y justicia, refiriendo la dilatación de los procesos y toma de decisiones jurídicas, a su vez interpretaciones y orientaciones cargadas de prejuicios⁷¹, desviando los casos o definiendo situaciones sin pasar por las instancias competentes, que son quienes determinan si un caso tiene o no mérito para investigar una presunta situación de violencia sexual. Desde aquí, en las instituciones y sus representantes, se puede identificar, lo mencionado como “choque de trenes” (Morales y Aguilar, 2014), caracterizado por la falta de coordinación y claridad en el abordaje de los casos de víctimas de violencia sexual, y a su vez, en el vacío de conocimiento que entreven los elementos de sugestionabilidad.

Muchos funcionarios desnaturalizan el delito, por ejemplo, cuando llega una denuncia o se busca un apoyo en salud, muchos funcionarios desde los porteros se interponen y desvían el proceso por lo que la víctima deserta. Igual sucede en lo judicial, muchos de ellos, no saben orientar el proceso y empiezan a hacer manifestaciones subjetivas, señalan, dan consejos e interpretan erróneamente la situación, refiriendo que aquí no pasó nada. (Funcionario#2, Psicólogo, ICBF CAIVAS). Teniendo en cuenta que el menor pasa por muchos momentos y por muchas instituciones, éstos, pueden influir en el proceso. Por ejemplo, muchos funcionarios les dicen que esos procesos son muy largos, que para que se desgastan en hacer la denuncia y convencen a los padres de que no lo hagan. Por lo tanto, debe haber funcionarios competentes y transparentes para estos casos. (Funcionaria#3, Psicóloga, ICBF CAIVAS)

⁷¹ Subyacen prejuicios y discursos de género antes del registro del caso, son bases ideológicas de los funcionarios, que tienen a considerar a las víctimas como responsables, mostrando en sus historias el lugar de la duda, y ubicándolas en el de la culpa, el deseo, la tentación y la responsabilidad, (véase apartado 1.4.2 Violencia de género; el sistema patriarcal y la violencia sexual) y en la negación de la atención, validando dinámicas y jerarquías de poder del hombre sobre la mujer y en la desmitificación del hecho de violencia sexual que podría ser punible.

Es evidente como existen actos de dominio y poder en las relaciones sociales, quienes atienden los casos de violencia sexual, permean las dinámicas jerárquicas en la interpretación de los hechos, visualizando y aceptando la sumisión y disposición de lo femenino sobre lo masculino, naturalizando así las relaciones entre la víctima y el agresor. La Funcionaria#1 (Psicóloga ACET), expresa como en ocasiones los funcionarios influyen y señalan a la víctima o padres como culpable de los hechos, desmotivando la denuncia, y revictimizando a los NNA, asimismo sugiere mayor capacitación para los funcionarios, sensibilizarlos frente a las rutas y delitos específicos existentes, sobre todo en los casos en los que las menores de 14 años no se conciben psicoemocionalmente como víctimas, pero sigue siendo un delito a la luz del código penal, y no tendría que ser prejuizado antes de pasar por el proceso judicial correspondiente.

En muchas ocasiones la actitud del funcionario influye, por ejemplo, se le echa la culpa a la víctima o se culpa a los padres de familia y de esta manera desmotiva la denuncia. Debe, por lo tanto, darse mayor capacitación a los funcionarios de esta rama. La ruta cambia según el caso. No se cumplen como se debería, y afecta la atención del NNA. Frente al cumplimiento de estos procesos, muchos funcionarios, considero que no están capacitados para ello. Deben estar más preparados. Hay que sensibilizarlos, porque muchas veces, se coloca la denuncia, pero el funcionario invalida la situación, o cuando está en proceso el caso, no le dan la importancia que se merece, por ejemplo, cuando ya la menor es mayor de edad, “ya no hay barreras”. (Funcionaria#1, psicóloga ACET).

Respecto al lugar de las víctimas, Ferrer & Bosch (2000) y Wilches (2010), refieren que también son violentadas por parte de la sociedad y en los momentos que acuden a denunciar su situación particular, pues existe un imaginario social que sostiene que las mujeres son las culpables de ser agredidas, y este imaginario que se constituye como una violencia de género, también se identifica en los delitos sexuales. Por esto, en algunas instituciones, cuando una persona es víctima de violencia, es interrogada por su vida sexual y se elaboran preguntas que tienen como fin indagar sobre la forma cómo la persona iba vestida en el momento de la agresión

o la relación que mantenía con el agresor. Es por esto, que los sentimientos de culpa están siempre presentes en las víctimas de violencia sexual⁷².

La dificultad de la obtención de las pruebas en los procesos de investigación de delitos sexuales, no solo se centra en la manera oculta y legitimada en la que generalmente ocurren, también se identifican en el conflicto que tienen las víctimas, ya que estas, emocionalmente refieren dependencias psicoemocionales y económicas, y al mismo tiempo, temen ser rechazadas y estigmatizadas por la familia y la sociedad. Se requiere tener un abordaje más objetivo y diferencial en el manejo de los casos, desde la particularidad de su situación, apuntando a un trato sensible y humano frente al problema. No podemos dejar de lado el trato humano, así como nos comparte la Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS), la violencia sexual es un flagelo, se requiere mayor articulación interinstitucional y transdisciplinaria para comprender los casos desde su singularidad, buscando la manera de garantizar la protección y garantías de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y generar cambios de perspectivas de género en las familias y la sociedad.

El abuso sexual es un flagelo, cada día crece más y los daños son incalculables, tanto para la víctima como para la familia. Cuando se logra la captura del agresor se siente bien, porque no va a causar más daño. Mayor comunicación entre las entidades, porque muchas veces falta responsabilidad [...] [...] El trato debe ser por eso más humano, tener en cuenta que cada caso es diferente. Hay casos que cuando el agresor le proporciona el mantenimiento económico, por ejemplo, el asunto allí es más grave, por lo que se debe lograr la humanizar y tener más respeto y garantizar el bienestar de los NNA, desde el hogar. (Funcionaria#1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS).

⁷² La vulnerabilidad se cruza en la revictimización de los sujetos pasivos de la investigación, en este caso de las adolescentes, hasta el punto de (re)producirse en la forma misógina en la que el agresor se vincula con la víctima, quien, al comienzo de la relación afectiva y/o sexual, no es consciente del dominio y lo ubica como un acto de amor, aceptando y silenciando la relación en la investigación judicial, a su vez por no “sentirse señaladas, culpables y/o responsables del acto”.

7.5.3. Intervenciones sociales, discursos y naturalización de las violencias.

En las intervenciones sociales que se realizan al interior del CAIVAS, se encuentran una gran diversidad de obstáculos, expresados en los discursos de los funcionarios, que son el resultado de las ideologías del sistema patriarcal sociocultural como reproductor de las violencias de género. Para pensar en un cambio en la atención brindada, la Funcionaria#1 (Defensora de Familia, ICBF CAIVAS), refiere que los funcionarios deben estar mejor capacitados y tener mayor sensibilización, atender con respeto, interés y de manera oportuna, sin culpabilizar a la víctima del hecho. Por lo tanto, es importante reconocer las limitantes de orden Estructural en la atención a los NNA víctimas de violencia sexual, es decir, los discursos de poder que reflejan en las relaciones sociales, ideologías e interacciones sociales de los menores de 14 años y los actores institucionales.

Para el cambio del abordaje penal y administrativo, los funcionarios deben estar mejor capacitados, porque además de normas se debe tener en cuenta las directrices institucionales, atendiendo con respeto y de forma oportuna a los usuarios, porque muchos funcionarios no muestran interés en el problema, cuestionan a la víctima y la culpabilizan del hecho vivenciado. Falta complementarse y sensibilizarse con cada caso. (Funcionaria#1, Defensora de Familia, ICBF CAIVAS).

El Funcionario#2 (Psicólogo ICBF CAIVAS), recomienda generar apertura institucional que permita abordar la problemática de violencia sexual, con condiciones adecuadas para los funcionarios y mayor recurso humano, diálogo y articulación institucional y profesional, además una mirada diacrónica que contemple la realidad y subjetividad de las adolescentes y sus familias.

El respaldo institucional es difícil, pero es necesario, si se permite afrontar la problemática, debería existir mayor apertura institucional que fuera constante frente a estas situaciones, que haya condiciones y personal necesario para también situaciones especiales. “que no cierren la brecha” [...] Debe existir mayor diálogo entre disciplinas e instituciones, una mirada de la justicia que contemple las realidades que viven las adolescentes, sus familias y los contextos en los que se desenvuelven, ya que son muy diferentes y han cambiado alrededor de los tiempos. (Funcionario#2, Psicólogo ICBF CAIVAS)

En el caso de la Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS, expone que para el abordaje de los delitos sexuales, se requiere mayor recurso humano en los procesos administrativos y penales, investigadores que agilicen los procesos, además del fortalecimiento de programas que orienten a la comunidad y a los NNA en el empoderamiento de sus derechos, dando protección a las víctimas y evitando silenciar las violencias sexuales, incluso en contextos educativos, cuando los abusadores tienen un lugar de reconocimiento, a esto le agregaría aquellos otros contextos como el de la familia, conflicto armado, eclesiástico, entre otros, en los que se siguen identificando dinámicas de vulnerabilidad y ocultamiento de las violencias sexuales, que se constituyen como violencias de género, por los nivel de desigualdad, jerarquías y dominación de las víctimas, que estadísticamente e idiosincrásicamente, siguen siendo en su mayoría mujeres.

La Fiscalía, establece acompañamiento a los NNA, pero se debe reforzar a nivel profesional, que haya más funcionarios o más investigadores para que se agilice el proceso, lo que implica mayor apoyo al personal administrativo y de investigación [...] La Fiscalía General de la Nación tiene un grupo llamado “Futuro Colombia”, que busca orientar y educar a nivel escuelas, para que los NNA, conozcan sus derechos se sepan defender. Así mismo se trabaja a nivel docencia y se les plantea sobre la protección de estos niños y que tomen conciencia de No ocultar a los docentes o a los diversos abusadores y que sean llevados a la justicia. (Funcionaria#1, Abogada Fiscal CAIVAS).

7.5.4. Discursos institucionales vs la justicia terapéutica.

Los funcionarios en las intervenciones institucionales coinciden en la posibilidad de agenciar acciones que sensibilicen y garanticen desde lo humano una atención que evite la revictimización en los casos de delitos sexuales, por lo tanto, se requiere de personal cualificado, especializado e idóneo para que puedan intervenir en problemáticas complejas como lo es la violencia sexual.

Los discursos de la legalidad⁷³ y la justicia expresados en las adolescentes y los funcionarios partícipes de la investigación, dejan un cúmulo de tensiones dentro de su análisis, entre estos, comprender que, en muchos de los casos y realidades particulares existentes, se requiere hacer una interpretación de las dinámicas biológicas, psicológicas y socioculturales. Los momentos de desarrollo de las menores de 14 años⁷⁴, la exploración de la sexualidad, la (in)madurez en la toma de decisiones, la voluntad y el consentimiento psicoemocional, las relaciones (inter)personales, con la pareja sujeto activo de investigación, las familias y los grupos sociales.

De igual forma, se consideran esenciales estudios interdisciplinarios sobre la capacidad para consentir del menor de 14 años. Pensando en las determinaciones legales de acuerdo con las realidades sociales, ofreciendo resultados que inviten a cambiar el pensamiento acerca de la inmadurez de las decisiones en el ámbito sexual, algunos refieren que un(a) adolescente es capaz de decidir desde los doce años, lo cual asume de ineficaz y carente de juridicidad la normatividad presente. Se requiere mayor cualificación para los funcionarios, generar acciones de justicia para dar protección a las víctimas, evitar ocultar los hechos de los victimarios y mostrar interés en el problema, dimensionando las dinámicas de poder evidentes en el abuso sexual, se requiere un cambio en las formas de concebir el lugar de la mujer, sin sesgo de culpabilización y dando mayores garantías dentro del abordaje institucional. La lectura de los discursos de género permite darles voz a las realidades sociales, a las condiciones de la violencia y las dinámicas derivadas del ejercicio de poder y sus posturas de legitimación en las relaciones, al mismo tiempo, realizar las intervenciones institucionales, en la interpretación y comprensión de los discursos dominantes de

⁷³ Adentrarse en el intérprete mundo de lo real y no en el triste, y formalmente legal, y trasegar por el vasto estadio de la sexualidad humana, el desarrollo biosíquico de hombres y mujeres, la capacidad de concepción, el despertar de la libido, la madurez para el sostenimiento de tratos en efecto libidinosos, y la voluntad de los copulantes, conduce a estudiar mucho más a fondo el asunto, y sobre todo a reflexionar con óptim, sindéresis en la decisión jurídica que implica tan singular episodio, con todas las consecuencias que este acarrearía en cualquiera de las categorías del tríptico "tipicida.- antijuridicidad y culpabilidad" (Pedraza, 2007, p. 192).

⁷⁴ Dentro de estas consideraciones UNICEF (2016), establece que la edad mínima legal para el consentimiento sexual no debería ser demasiado bajo ni demasiado alto y debe contener disposiciones que tomen en cuenta la diferencia de edad limitada entre las parejas – tres años, por ejemplo. Las leyes deben evitar penalizar las relaciones sexuales consensuales entre adolescentes, teniendo en cuenta la diferencia de edad y el posible equilibrio del poder en la pareja en la determinación de la validez del consentimiento. Deben ser eliminadas las disposiciones discriminatorias, sobre todo las basadas en género y la orientación sexual.

género inmersos en las interacciones socioculturales, abre una posibilidad alternativa en la atención y la justicia de los casos de delitos sexuales.

Las intervenciones jurídicas como la Justicia Terapéutica (véase apartado 1.8.1 Justicia Terapéutica y/o Restaurativa; Alternativas del Sistema Judicial), da opciones alternas para pensar el derecho con relación al bienestar psicológico de las personas⁷⁵, dándoles el valor a lo humano en la inclusión de los sujetos pasivo y activo de la investigación, en un diálogo y articulación de saberes desde la interdisciplinariedad, considerando el debido proceso con los actores del sistema judicial. Poder entender las dinámicas de los delitos, y comprender los perfiles de las víctimas y los victimarios, sin limitar las comprensiones desde categorías amplias de la personalidad o sus tipologías, es una opción para entender la particularidad de los casos.

En la Conferencia “Cuestiones esenciales en el tratamiento de delincuentes homicidas y sexuales”, Garrido (2020), expone la importancia de poner el foco en las dinámicas y perfiles únicos del crimen, sin categorías o tipologías amplias que limitan y sesgan la lectura de los casos. Observar la función del crimen desde la justicia terapéutica, atendiendo la articulación de delito desde las narrativas de las víctimas, el ofensor y los tribunales. Los relatos de los sujetos, incluidos los delincuentes, muestra una concepción del yo, ¿y es importante entender qué papel juega el delito en sus historias?, ¿cuál es su función?, debido a que la pertenecía a subculturas criminales generan relatos dominantes muy poderosos, qué son los obstáculos para las intervenciones. El tratamiento con los delincuentes sexuales exige una nueva identidad moral, prestando menos atención a las categorías y más al perfil único que cristaliza en un relato de la vida⁷⁶ y la propia identidad. Chudzik y Aschieri (2013) citado por Garrido (2020), propone el Modelo tridimensional, el cual se basa en realizar intervenciones articulando las narrativas dominantes de todos actores del sistema judicial (víctimas, delincuentes y funcionarios tribunales), siendo necesarios reconocerlas como base de interpretación del delito y su tratamiento.

⁷⁵ Cuando se tiene interés en los efectos psicológicos de los arreglos jurídicos, la ley ya no es meramente una disciplina doméstica” (Wexler, 1990).

⁷⁶ Los relatos de los delincuentes pueden contener mentiras y distorsiones, pero no les quita valor para su tratamiento, los procesos de cambio precisan tanto anclajes internos como externos, variando su importancia en la relación con cada caso y con cada sujeto.

En los procesos judiciales escuchar las narrativas de los diferentes actores, la víctima, el sujeto activo de la investigación y los funcionarios del Estado, es pensar en alternativas de intervención desde la posibilidad de la Justicia Terapéutica, superando la distancia de la diada víctima y victimario. Animando en comprender tanto los discursos estructurales de subordinación y poder expresados en las relaciones de género y las violencias de género, como entender las subjetividades en sus dinámicas bio-psico-sociales. A su vez, es necesario que en Colombia el sistema⁷⁷ de atención en casos de violencia sexual se aplique desde la integralidad dictada por norma, que pueda superar el vacío de conocimiento de los funcionarios que atienden los delitos sexuales, sin impedir el trabajo multidisciplinario. Apuntar a la inversión política, de programas de atención, prevención, educación y formación en ciencias sociales y del comportamiento, tanto para los funcionarios de los diferentes sectores de salud, protección y justicia, como para la comunidad usuaria que circunscriben a los NNA y sus familias.

⁷⁷ Sistema como agente terapéutico que dialoga con otras ciencias, la psicología, psiquiatría, ciencias del comportamiento, la criminología y el trabajo social, con el ánimo de reducir los problemas (mentales, violencia, pobreza, relacionales, etc), con un enfoque no adversarial, sino participativo, dando respuesta al interés público, a la atención y prevención.

Conclusiones

- Los discursos de género se entrelazan en los casos de las niñas y/o adolescentes que ingresan como víctimas de violencia sexual al CAIVAS, en sus relatos y los manifiestos por los funcionarios que están en los servicios de intervención, puesto que son evidentes la interiorización de dinámicas sociales, familiares y de pareja, que determinan las jerárquicas en los roles asignados por el sistema patriarcal (machista). El género como lo establece (Scott, 2008), se convierte en un elemento constitutivo, basado en aquellas diferencias percibidas entre los sexos, y reflejadas en sus interiorizaciones, interacciones y representaciones simbólicas del poder. Así es como, las dinámicas de género misogínicas, que históricamente se han circunscrito en el sistema de relaciones, siguen determinando y constituyendo las identidades de las mujeres (lo femenino) y de los varones (lo masculino), y saltan en las dinámicas y concepciones de vivir las familias y de idealizarlas en las relaciones que establecen las menores de 14 años con los adultos.

- Las estructuras de poder, dominación y subordinación presentes en los relatos de las niñas y adolescentes de la investigación se traducen en los estilos sociales y culturales asignados al género, y están influenciados desde las concepciones tradicionales de ser y construir la sexualidad y las relaciones de pareja, siendo lógicas que se aplican en sus vidas cotidianas, sus historias y sus propios discursos de género y violencia. En este sentido, desde la perspectiva Foucaultiana (1972 y 1991) fue posible hacer "análisis de estos discursos", compuestos simbólicamente los pensamientos, ideas, actitudes, creencias, prácticas, que hablan y se visualizan en los mundos de las adolescentes y sus familias, y que se reflejan sistemáticamente en sus relaciones sociales de poder. Aquí las vidas de las mujeres adolescentes y/o madres de éstas, por más de que ejerzan roles independientes en la económica familiar y en el deseo y toma de decisiones frente a sus proyectos de vida, se visualizan jerarquías en sus relaciones, y el lugar que ocupa el varón genera acciones de supremacía, quedando la mujer, bajo su subordinación. Del mismo modo, en el caso de las adolescentes víctimas que tienen hijos(as), el ejercicio de la maternidad les implica funciones tradicionales, que subyacen al rol femenino, y al sujeto activo de la investigación, se le reclama como padre en función de proveer económicamente, calificando su rol con el cumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas y asistencia al hijo, esto independiente de la investigación penal por delito sexual.

- La violencia de género y su relación con el poder, se reproduce mayoritariamente en las acciones de subordinación y dominación de lo masculino sobre lo femenino, el acto sexista salta a la vista en los casos de las adolescentes menores de 14 años, quienes en diversos casos son “cosificadas, como objeto de deseo, dominio de su cuerpo y sexualidad y no bajo su cierta libertad en las acciones y decisiones”. Es como, la violencia de género en el sistema e ideologías patriarcales muestra las desigualdades e inequidades que se exteriorizan en las interacciones entre la menor y el adulto. Así que se pueden comprender los diferentes aspectos de la estructura patriarcal que se conoce en estas “relaciones de género”, señalando directamente el modo de “comprensión de la violencia” (Segato, 2003), también ejercidas con las víctimas de violencia sexual.

- La violencia de género como práctica culturalmente aceptable, que legitima la misoginia, en parte explica la violencia hacia las mujeres, así como el mantenimiento y la naturalización de las conductas violentas en la sociedad (Bosch, Ferrer & Gili, 1999). En este sentido, la violencia sexual en los casos de la investigación se expresa como una práctica de poder y dominio patriarcal, las decisiones respecto al “manejo de la sexualidad y las relaciones sexuales” se instrumentalizan, el consentimiento psicoemocional se desdibuja y surge el delito sexual como una forma de regular los comportamientos en cada sociedad. El consentimiento de las relaciones afectivas y sexuales de las adolescentes menores de 14 años se encuentra determinado por la edad, el cuerpo físico, pensamientos y emocionalidad, en un cruce con las decisiones familiares y sociales, y estas controlados por las leyes del Estado. Los discursos de género en las adolescentes menores de 14 años justifican su emocionalidad, bajo las acciones de subordinación y dominio en el que se dicta “el deber ser en las relaciones de poder prescritas en las estructuras sociales”. Se legitiman los actos, relaciones y configuran las normas sociales, y lo que se considera como delitos sexuales, estableciendo en la subjetividad aquellos comportamientos y roles sociales de género que justificación lo permitido, y desvanecen implícitamente las identidades y el sentir de sus decisiones y deseos.

- En varios de los casos de las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, se evidencian una relación jerárquica de dominio y poder, de sumisión y disposición de lo femenino

en el acto. El agresor bajo el uso de tácticas de poder (Barracos, 2009) aprovecha el estado de vulnerabilidad psicológica de la víctima, quien, al inicio del “vínculo afectivo y sexual”, no es consciente de la manipulación e incluso considera que concibe “el acto con su consentimiento y decisión”, expresando incluso que la relación sexual fue sin violencia física o maltrato visible, y, por ende, no lo consideran psicológicamente como un abuso sexual.

- Se evidenció que legalmente para los funcionarios es claro que el delito sexual con menores de 14 años considera la edad biológica para dar el consentimiento, entendiendo que en ese momento de desarrollo se carece de capacidad para determinarse y actuar de manera libre respecto a su sexualidad, dado al estado de inmadurez en sus esferas intelectual, afectiva y volitiva (Ley 599 de 2000). Por lo tanto, en los casos que ingresan al CAIVAS, se aperturan los procesos administrativos y penales, y se propenden por la atención paralela en los diversos sectores de salud, protección y justicia (cumpliendo con la norma Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007 y Constitución Política de 1991). No obstante, la sentencia Sentencia SP921-2020, deja un derrotero en las acciones e investigaciones judiciales y penales, puesto que si se logra probar “vínculo afectivo”, “hecho consensuado” o “un acto de amor” en la relación de pareja, incluso en aquellos casos de niñas y adolescentes que quedan en embarazo (sustentando derecho a la familia) o en los que por dilatación de los procesos y posterior a los 14 años se emancipan con permiso de la familia, y existiría la posibilidad de absolución para el sujeto activo de la investigación. A su vez, los funcionarios reconocen diferencias en los casos atendidos, y éstas relacionadas con factores sociales, culturales y psicoemocionales, puesto que el lugar de la víctima cambia de acuerdo con las diferencias de edades entre la víctima y el agresor, el vínculo afectivo con el acusado, los contextos familiares y socioculturales.

- En los discursos y conflictos psicoemocionales de las víctimas y sus familias, se encuentra en aquellas tensiones expresadas en el delito sexual, puestas en la palabra y la emocionalidad de las niñas y/o adolescentes menores de 14 años, las cuales, se aprecian en el cuerpo, la mente y las emociones, y se sujetan en las vivencias y dinámicas relacionales con las y los otros, es decir, con la familia de la víctima, pareja y/o familia del implicado en la investigación, amigos, sociedad y el Estado representado en las instituciones y/o sectores de atención en salud, protección y justicia. Igualmente, las consideraciones de los NNA respecto a su “conflicto

psicoemocional y el hecho no concebirse como víctimas”, no pasa por alto las acciones delictivas de quienes cometen los delitos sexuales y por ende se inician las denuncias e intervenciones por los diversos sectores de salud, protección y justicia, entre estos la atención brindada en los CAIVAS.

- Las intervenciones sociales y terapéuticas de los casos de violencia sexual con menores de 14 años se deben abordar desde una perspectiva de género, inclusión y de derechos humanos, comprender que la violencia puede manifestarse desde cualquier contexto y relaciones de poder. Recordemos que las leyes en sus aplicaciones reflejan socioculturalmente los mitos y creencias del sistema patriarcal, ubicando a la mujer como responsable de las violencias que padecen. (Osborne, 2009). Es necesario cuestionar los paradigmas socioculturales y políticas estructurales que conducen las subjetividades, y la naturalización de las violencias de género. Reconocer en las niñas y adolescentes los momentos de desarrollo, los estados afectivos y psicoemocionales, las dinámicas biológicas, psicológicas y sociales, en interacción con las narrativas del delito sexual, el sujeto activo de la investigación, las familias y la sociedad. La incursión profesional en enfoques posmodernos y posestructuralistas, como el centrado en la solución, el colaborativo, y el narrativo, los cuales aportan ideas alternativas a aquellas que defienden la existencia de ciertas maneras apropiadas de ser y de relacionarse, mediante las cuales la terapia moderna contribuye a la reproducción de la cultura dominante. (Martínez 2019)

- Los planteamientos post-estructuralistas (Foucault, 1999) como la terapia narrativa, soportan en los relatos de vida, la presencia de los discursos dominantes del sistema sociocultural, es decir, que en las intervenciones terapéuticas, se puede generar un impacto en las historias dominantes (de género y violencia) y los significados que las personas crean sobre sí mismas, siendo importante en los procesos deconstruirlas (White & Epston, 1993). Estas acciones en las intervenciones sociales y terapéuticas realizadas por algunos funcionarios del CAIVAS y el operador ACET, en cierta forma se practican cuando los NNA, generan reflexiones respecto al sistema dominante, logrando comprender los delitos sexuales como actos que antes desconocían por fuera de la norma, y en el que referían “no concebirse como víctimas”, sin embargo, no es una constante en las intervenciones, puesto que el sistema patriarcal en su dominio, desdibuja y hasta

incluso se incorpora en las prácticas de discriminación, jerarquías y desigualdad, en las lógicas e interiorizaciones de los funcionarios que atienden las víctimas de violencia sexual.

- Las adolescentes menores de 14 años que “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual”, posterior a comprender lo estipulado en la ley, respecto al delito sexual, asumen diversas posturas, uno, expresan que se dieron cuenta que psicológica o afectivamente no desean continuar la relación, percibiendo en el presunto agresor intenciones abusivas y comprendiéndose dimensiones de poder personal y sexual, dos, refieren que desea continuar con su relación de pareja, incluso independiente del proceso penal y de la (no)aceptación u apoyo de su familia, tres, se da con mayor frecuencia en las adolescentes que tienen hijos(as), ejercen la maternidad a temprana edad y en algunas ocasiones con la aceptación de las familias tanto de la víctima como del acusado continúan la relación afectiva o parental, cuatro, algunas víctimas menores de 14 años, en las que el acusado es un miembro o conocido de la familia, y se perpetua el abuso sexual, naturalizando la violencia al interior de las dinámicas familiares.

- Las familias en las menores de 14 años víctimas de violencia sexual, cobran un lugar fundamental respecto a las decisiones, en definir y comprender el delito sexual o continuar y aceptar la relación de pareja. Es decir, pueden dinamizar como ámbitos de protección y garantías de derechos, o al contrario generar contextos de riesgo y/o vulnerabilidad. Pues en ocasiones las familias resuelven con las víctimas necesidades de tipo económico, instrumentalizando las menores de 14 años, y a su vez, reproduciendo relaciones de subordinación, legitimadas en los discursos de las víctimas, familiares y/o cuidadores. Las adolescentes ante la falta de apoyo y desvalorización por parte de sus familias reducen sus alternativas de vida ante la posibilidad de pensar una vida más allá de un matrimonio en los modelos idealizados de (con)vivir en pareja o familia, tener quizás una relación con un adulto que represente el lugar de protección, que sustituya las necesidades de afecto, o que brinde un estatus o estabilidad económica, generando así la incapacidad de cuestionarse el aparente deseo de estar con su pareja. También, se identifican en las familias prácticas transgeneracionales de violencia de género, naturalizando las dinámicas de violencia de género y violencia sexual.

- En las intervenciones terapéuticas, se requiere actualizar los protocolos, lineamientos y rutas en los casos de las adolescentes menores de 14 años que “no se conciben psicoemocionalmente como víctimas de violencia sexual”, puesto que, en el abordaje terapéutico las temáticas y actividades propuestas para el tratamiento, se encuentran por fuera de los que están (pre)establecidos, lo que sugiere por parte profesional de psicología que intervine, una adaptación de estos conforme a la historia y particularidad del proceso. Es como, los temas que surgen podrían vincularse bajo el desafío de intervención que conecte las relaciones (inter)discursivas entre el género, la violencia de género y la violencia sexual, puesto que probablemente, al hacer apreciaciones y análisis subyacentes de los discursos, irradiaría en las subjetividades la externalización de las historias cargadas del dominio del sistema patriarcal.

- La justicia terapéutica es una alternativa en el abordaje de los procesos judiciales y permite su aplicación en los procesos de intervención de los sectores de salud, protección y justicia. Incluye las narrativas de los diferentes actores que interactúan en un delito sexual, la víctima, el sujeto activo de la investigación y los funcionarios del Estado e invita a la realización de un trabajo multidisciplinario en la articulación de saberes. Aplicar herramientas que ofrece el campo de la ciencia del comportamiento a la ley, logrando así cambios positivos, promoviendo el bienestar y haciendo un sistema de justicia más efectivo, que reconozca las narrativas de todos los partícipes en el sistema judicial. (Morales y Aguilar, 2014). Finalizando, se reconoce en lo hallado, los vacíos en la atención e intervención en los casos de violencia sexual en el sistema Colombiano, la necesidad de educación y formación institucional y social, bajo una real comprensión de las dinámicas, ideologías, discursos y violencias de género, sumado a las inversiones del Estado, en políticas y programas de atención, prevención y educación en temas de salud integral, asociados a las problemáticas familiares, sociales y al abordaje de los delitos sexuales.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo Ramírez, D. & Uribe Vásquez, M. (2019). *Justicia Terapéutica en Casos de Presunto Abuso Sexual Infantil en Colombia*. (Trabajo de Grado). Facultad de Psicología, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Alberdi, I. & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona: Publicación de la Fundación La Caixa.
- Albino Angela Marcela (2020) *Estado del arte sobre los riesgos y la prevención en el uso de internet en los niños y adolescentes*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá Colombia.
- Amigot, Patricia. (2005). *Relaciones de Poder, espacio subjetivo y prácticas de libertad: análisis genealógico de un proceso de transformación de género*. Barcelona: Departamento de Psicología Social, Universidad Autónoma de Barcelona. Bartky, Sandra. (Enero-Junio de 2008). Foucault, la feminidad y la modernización del poder patriarcal. *La Manzana de la Discordia*, 137-152.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Bairros, L. (2000). *Nuestros feminismos revisitados*. *Política y Cultura*, (14), 141-149.
- Banchs, M. A. (1996). Construccinismo Social y Representaciones Sociales. Algunos puntos de encuentro y desencuentro. *Revista AVEPSO*, 19(2), 1-10.
- Barrancos Platini, M. (2009). *Abuso emocional: El enemigo invisible* (2a. Ed.). Buenos Aires: Editorial Lulu.com

Barrera Domínguez, H. (2000). *Delitos sexuales* (2a. ed.). Bogotá: Librería del Profesional.

Beauvoir, S., de (2005): *El segundo sexo*. España: Ediciones Cátedra.

Bosch, E. & Ferrer, V. (2003). Maltrato de mujeres y misoginia: Estudio empírico sobre un posible factor explicativo. *Anuario de Psicología*, 34(2), 215-233.

Bosch, E., Ferrer V., & Gili, M. (1999). *Historia de la misoginia*. Barcelona: Editorial Anthropos.

Bourdieu, P. & Passeron, J.C. (2001). *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*, en *Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude. La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema educativo*. Libro 1, España: Editorial Popular.

Burin, Mabel, & Dio Bleichmar, Emilce. (1996). *Género, psicoanálisis, subjetividad*. México DF, México: Paidós.

Cantera, L. (2007). *Casos de Violencia: Un enfoque de género*. Porto Alegre: Don Quijote.

Castellanos, Gabriela. (2008). Las mujeres y el poder: sexualidad, subjetividad y subordinación femeninas. *La manzana de la discordia*, 3(1), 101-110.

Castellanos, Gabriela. (2010). *Decimos, hacemos, somos: Discursos, identidades de género y sexualidades*. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle

Castellanos Llanos, G. (2016). Discurso, género y binarismo. De por qué necesitamos los generoslectos. *Revista La Aljaba*, 20, 69-88.

Castellanos Llanos, G. (2015). *Femineidad y masculinidad en el discurso de mujeres de estrato seis en Cali: los generoslectos en el estudio de dos casos*. Cali, Colombia: Centro de Estudios de género, mujer y sociedad. Universidad del Valle.

Chant, S. & Craske, N. (2007). *Género en Latinoamérica*. México: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

Colombia. *Constitución Política*. 6 de julio de 1991. Colombia.

Contreras, J. M., Bott, S., Guedes, A. & Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*. Recuperado de https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf

Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de marzo de 1994) Sentencia C-146/94. [MP José Gregorio Hernández Galindo].

Corte Constitucional, Sala Plena. (19 de noviembre de 2003) Sentencia C-1095/03. [MP Marco Gerardo Monroy Cabra].

Corte Constitucional, Sala Plena. (25 de mayo de 2004) Sentencia C-507/04. [MP Manuel José Cepeda Espinosa].

Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de mayo de 2006) Sentencia C-355/06. [MP Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández].

Corte Constitucional, Sala Plena. (22 de noviembre de 2011) Sentencia C-876/11. [MP Mauricio González Cuervo].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (6 de mayo de 2020) Sentencia SP921-2020. [MP Gerson Chaverra Castro].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (28 de abril de 2010) Casación 32782. [MP Javier de Jesús Zapata Ortiz].

- Caro García, Carmen & Monreal Gimeno, M^a Carmen (2014), *Creencias del amor romántico y violencia de género*. International Journal of Developmental and Educational Psychology, vol. 2, núm. 1, 2017, pp. 47-56, Asociación Nacional de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia, Adolescencia y Mayores Badajoz, España.
- Daly, K. & Marchetti, E. (2011). *Innovative Justice Processes: Restorative Justice, Indigenous Justice, and Therapeutic Jurisprudence*. In: Marmo, M., Lint, W., & Palmer, D. (2012). *Crime and Justice: A Guide to Criminology*. Sydney: Lawbook Co.
- Dane, (2005) Resultados y proyecciones (2005-2020) del censo 2005». Consultado el 9 de mayo de 2018. «Censo DANE 2005».
- De Barbieri, T. (1992). Sobre la categoría de género. Una introducción teórica- metodológica. *Revista Interamericana de Sociología*, 2(6), 50-66.
- Decreto No. 4840. *Por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006*. 17 de diciembre de 2007. Colombia.
- Decreto No. 2734. *Por cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia*. 28 de diciembre de 2012. Colombia.
- Decreto No. 1069. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. 26 de mayo de 2015. Colombia.
- Defensoría del Pueblo, Profamilia & Organización Internacional para las Migraciones. (2007). Módulo de la A a la Z en Derechos sexuales y reproductivos: Para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual. Bogotá: Defensoría del Pueblo, Profamilia & Organización Internacional para las Migraciones.
- Díaz Pérez, A. (2000). *Los delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales*. (Trabajo de Grado). Facultad de derecho, Universidad de la Sabana. Bogotá.

- Doray Oscoz, I. (2014). *Discursos de adolescentes de Berriozar sobre la violencia de género*. (Trabajo de Grado). Máster en intervención social con individuos, familias y grupos, Universidad pública de Navarra. España.
- Dreyfus, H.L. & Rabinow, P. (2001). *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Echeburúa, E., & Del Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuaderno Médico Forense*, (12), 43-44.
- Echeverri Caballero, L.F. & Bernal Villada, C.M. (2015). Violencia de género, algunas aproximaciones teórico referenciales. *Revista de Investigaciones UCM*, 15(25), 160-169.
- Fernández, A. (1993). *Sexualidad femenina*. La pasividad femenina una cuestión política. Zona erógena. Argentina. Buenos Aires.
- Fernández, I. (1998). *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*. Madrid: Narcea.
- Fiscó, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*, (17), 119-159.
- Foucault, M. (1991). *El sujeto y el poder*. Bogotá: Carpe Diem.
- Foucault, M. (2008). *Historia de la sexualidad 1: la voluntad del saber* (2da. Ed.). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Freud, S. (1978). *Sigmund Freud: Obras completas*. Primeras publicaciones psicoanalíticas (1893-1899). Buenos Aires: Amorrortu Editores.

- Fuentes Perišić, F. (2018). *Discursos sociales en terapia familiar a través de la construcción del genograma: Un análisis crítico del discurso*. Universidad Adolfo Ibáñez. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/322799224_Discursos_sociales_en_terapia_familiar_a_traves_de_la_construccion_del_genograma_un_analisis_critico_del_discurso
- García Cabrera, María I. (2012). *Tras las huellas de la violencia de género en los discursos y prácticas familiares*. (Trabajo de Grado). Facultad de Humanidades, Universidad del Valle. Santiago de Cali, Colombia.
- Garrido Genovés, V.J. (Septiembre, 2020). Cuestiones esenciales en el tratamiento de delincuentes homicidas y sexuales. Trabajo presentado en IV Congreso Nacional de Psicología Jurídica y 1er. Congreso Internacional de Victimología, Bogotá, Colombia.
- Giddens, A. (2000). *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*. Madrid: Cátedra Teorema.
- Gil, M.I. (2019). *El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género*. Recuperado de https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/#_ftnref1
- Gil, J.M. (2017). *Alertamos de la falta de atención psicológica frente la persistente violencia en Colombia*. Recuperado de <https://www.msf.es/actualidad/colombia/alertamos-la-falta-atencion-psicologica-frente-la-persistente-violencia-colombia>
- Guedes, Alessandra; García-Moreno, Claudia; Bott, Sarah, (2014) “Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe”, *Foreign Affairs Latinoamérica*, Vol. 14: Núm. 1, pp. 41-48. Disponible en: www.fal.itam.mx
- Hernández García Yuliuva (2017). Violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en Moa. Estudio de caso en espacios de ruralidad, incesto y pactos de silencio. *Revista Novedades en Población*, 13(25), 56-71.

Howarth, D. (2000). *Discourse*. Buckingham & Philadelphia: Open University Press.

Huertas Barros, E. & Vigier Moreno, F.J. (2010). El grupo de discusión como técnica de investigación en la formación de traductores: Dos casos de su aplicabilidad. *Entreculturas*, (2), 181-196.

Instituto Nacional de Salud. (2019). *Vigilancia en salud pública de violencias de género e intrafamiliar, Colombia, semanas epidemiológicas 01 a 44 de 2019*. Recuperado de https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2019_Boletin_epidemiologico_semana_46.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. (2018). *Lineamientos técnicos para la atención a niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual*. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Fiscalía General de la Nación. *Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 085*. 31 de diciembre de 2008. Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). *Forensis 2017, 2018 y 2020: Datos para la vida*. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Recuperado de <https://www.acotaph.org/assets/forensis-.pdf>

Intebi, Irene V. (2012). *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*. Colección de documentos técnicos 05. Cantabria: Imprenta Regional de Cantabria. España.

Izquierdo Benito, M. J. (1998). Los órdenes de la violencia: Especie, sexo y género, En Fisas Armengol, V., *El sexo de la violencia: Género y cultura de la violencia* (pp. 61-91), Barcelona: Icaria.

Jaramillo Bolívar, C.D. & Canaval Erazo, G.E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. Universidad del Valle, Cali, Colombia

Jaramillo Moreno, R. A. & Cuevas, R. C. A. (2020). Panorama científico de la relación entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 16(1), 113-130 Facultad de Psicología, Universidad Santo Tomás, Bogotá, Cundinamarca.

Jónasdóttir, A.G. (2011). ¿Qué clase de poder es “el poder del amor”? *Sociológica*, 26(74), 247-273. Editorial Routledge, Londres.

Lamas, Martha. (2004). Género: Algunas precisiones conceptuales y teóricas. *Conferencia Magistral presentada en el XIII Coloquio anual de Estudios de Género*. Ciudad de México.

León Rodríguez, M.E. (2015). Breve historia de los conceptos de sexo y género. *Rev. Filosofía Univ. Costa Rica*, (138), 39-47.

Ley No. 84. *Código Civil de los Estados Unidos de Colombia*. 26 de mayo de 1873. Colombia.

Ley No. 599. *Por la cual se expide el Código Penal*. 24 de julio de 2000. Colombia.

Ley No. 1236. *Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual*. 23 de julio de 2008. Colombia.

Ley No. 1146. *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. 10 de julio de 2007. Colombia.

Ley No. 1257. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*. 4 de diciembre de 2008. Colombia.

Ley No. 1761. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones* (Rosa Elvira Cely). 6 de julio de 2015. Colombia.

Ley No. 1098. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. 8 de noviembre de 2006. Colombia.

Ley No. 906. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. 31 de agosto de 2004. Colombia.

Ley No. 27. *Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años*. 26 de octubre de 1977. Colombia.

Ley No. 575. *Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996*. 9 de febrero de 2000. Colombia.

Lívano, Valdivia & Mejía (2020). *Revista de Medicina Legal*. Perú. Evaluaciones psicológicas forenses de abuso sexual en menores: proceso de revelación y cronicidad del evento en la serranía peruana

Lobo Romero, A.C. (2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. *Cuadernos de Derecho Penal*, 16(16), 51-87.

Londoño Toro, B. (2013). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia (2005-2009)*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Londoño Vélez, A. (2001). *Derecho a los Derechos. Atención Integral a Sobrevivientes de Delitos Sexuales*. Bogotá D.C.: Consejería Presidencial para la Política Social y Fondo de Población de las Naciones Unidas,

López Torres, P.A. & García Romero, N.J. (2017). Consentimiento ejercido por el sujeto pasivo del acceso carnal abusivo y actos sexuales abusivos. *Actualidad Jurídica*, (9), 28-41.

- Maggiore, G. (1985). *Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Maqueda Abreu, M.L. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2(8), 1–13.
- Marchiori, H., Bido, M.J. & Fortete, C. (2004). *La víctima desde una perspectiva criminológica: Asistencia victimológica*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Martínez González, Lina M. (2019). *Trayectorias de la desigualdad en pareja, violencia contra las mujeres e intervención terapéutica. Análisis desde los aspectos generizados de los profesionales*. (Tesis Doctoral). Doctorado en Humanidades, Facultad de Humanidades, Universidad del Valle. Santiago de Cali, Colombia.
- Martínez, L.W. (2003). La violencia de género en la relación de pareja ¿una cuestión no perceptible en la vida cotidiana? *Revista de Ciencias Sociales*, 9(2), 235-251.
- Martínez, M. (1998). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. México: Trillas.
- Marugán Pintos, B. (2013). Violencia de género. *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, (4), 226-233.
- Morales, L.A. & Aguilar, M.B. (2014). Justicia Terapéutica: Barreras y oportunidades para su aplicabilidad en México. En Wexler, D.B., Fariña, F., Morales, L.A. & Colín, S.P., *Justicia Terapéutica: Experiencias y aplicaciones* (pp. 11-28), México, D.F: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Morales García, M.L., García Jiménez, M. & Blázquez Fernández, M.S. (2002). Abuso sexual infantil. Credibilidad del testimonio. *Eúphoros*, (5), 37-60.
- Naciones Unidas. (1986). *Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la Mujer*. Nueva York: Departamento de Información Pública.

- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW)*. Naciones Unidas.
- Navarro, K. (2013). Conflicto, violencia y no-violencia. *Misión Jurídica*, 6(6), 95-107.
- Niño Contreras, M. I (2014), *Estado del arte de la violencia intrafamiliar en Colombia: estudios socio-jurídicos*, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Bogotá Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. *Serie de manuales sobre Justicia Penal*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas -ONU-
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud
- Organización Mundial de la Salud – OMS. (2017). *Violencia contra la mujer: Datos y cifras*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. España: Ediciones Bellaterra.
- Paz Rodríguez, J.I. (2012). *Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia contra las mujeres y la relación entre ellas*. Sevilla.
- Pedraza Jaimes, M.A. (1991). El consentimiento del sujeto pasivo en el acceso carnal abusivo. *Nuevo Foro Penal*, (52), 191-2003.
- Pérez Porto, J. & Merino, M. (2019). *Definición de misoginia*. Recuperado de <https://definicion.de/misoginia/>

- Perlin, M.L. (2017). Have You Seen Dignity?: The Story of the Development of Therapeutic Jurisprudence. *New Zealand Universities Law Review*, 27, 1135- 1161.
- Puleo, A.H. (ed.). (2008). *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas de ética y filosofía política*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ramírez, J.C. & Uribe, G. (1993). Mujer y violencia: Un hecho cotidiano. *Salud Pública de México*, 35(2), 148-160.
- Rico, N. (1996). Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos. CEPAL (LC/L.957). *Serie Mujer y desarrollo*, (16).
- Rizo Martínez Lucía Ester (2018). El Síndrome de Estocolmo: Una revisión sistemática. *Clínica y Salud*, 29(2), 81-88.
- Rodríguez Herrera, C.E. (2015). *Menores de 14 años víctimas de abuso sexual en Colombia*. (Trabajo de Grado). Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.
- Romero Peñaranda, P.A. & Aristizábal Becerra, L.A. (2019). La violencia sexual en Latinoamérica desde la perspectiva de género. *De Prácticas y discursos*, 8(12), 349-365.
- Roumero, Carmen. (2004). Sobre los cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del sexo. *Revistas UCM. Política y Sociedad*, 1(1), 209-211.
- Sandoval Casilimas, C.A. (1996). *Investigación Cualitativa*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-.
- Save The Children. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil: Guía de material básico para la formación de profesionales*. España. Recuperado

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninosylasninas.pdf

Scott, Joan. (1996). *El género una categoría útil para el análisis histórico*. En M. Lamas, El género. La construcción cultural de la diferencia sexual (págs. 265-303). México: Pueg/Purría.

Scott, J.W. (2008). *Género e Historia*. Fondo de Cultura Económica. México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Soriano Guillén, L. & Argente, J. (2017). Desarrollo y pubertad en el ser humano. *Revista Española Endocrinología pediátrica*, 8(2), 4-7.

Tamayo, G. (2000). *Cuestión de Vida. Balance regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Lima, Perú: CLADEM.

Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona, España: Paidós.

Tubert, S. (2003). *Del sexo al género: Los equívocos de un concepto*. Madrid: Cátedra.

UNICEF. (2016). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes. Una revisión de la situación en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>

- Van Dijk, T.A. (2004). Discurso y Dominación. *Grandes Conferencias en la Facultad de Ciencias Humanas*, (4). 5-28.
- Wexler, D.B. (1990). *Therapeutic Jurisprudence: The Law as a Therapeutic Agent*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Wexler, D.B. (2013). Nuevo vino en nuevas botellas: La necesidad de diseñar un “código” de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica. *Arizona Legal Studies. Discussion Paper*, 14(22).
- White, M. & Epston, D. & (1993). *Medios narrativos para fines terapéuticos*. España.: Paidós Ibérica, S.A.
- WHO. (2012). *Gender and Reproductive Rights. Definiciones elaboradas a partir consulta internacional de la OMS sobre salud sexual*. Recuperado de www.who.int/reproductive-health/gender/sexual_health.html
- Wilches, I. (2010). Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, (36), 86-94.

Anexo A. Entrevista adolescentes menores de 14 años, víctimas de abuso sexual atendidas en el CAIVAS. Santiago de Cali.

El presente instrumento, es una guía de aplicación para las entrevistas con las adolescentes menores de 14 años. Se incluirán los datos personales de rigor, y en la modalidad de entrevista abierta, se buscará inicialmente generar empatía, posteriormente se irán realizando las preguntas expuestas en el instrumento, pero en la medida que se desarrolle la conversación, se irán agregando nuevas preguntas que sirvan para enriquecer la información de la investigación.

- 1.- Nombre:
- 2.- Edad:
- 3.- Composición Familiar a) Papá y mamá ____ b) Solo papá _____ c) solo Mamá _____ d) con otros familiares _____ e) Cuales _____
- 4- Escolaridad.
5. Estado civil.
6. Algun tipo creencia o pertenencia a un grupo en particular.
7. Manejo del tiempo libre.
- 8.-Proyecciones personales.
- 9.-Cuál fue el motivo por el cuál iniciaron el proceso con la Fiscalía?
- 10.- Qué piensa de la denuncia realizada? ¿Estás o no de acuerdo?
- 11.-Has recibido intervención psicológica?
- 12.-Qué piensas sobre haber iniciado el proceso con la Fiscalía?
- 13.- Qué entiende sobre los delitos?
- 14.- Comprendes el motivo por el cual se inicia la denuncia?
- 15.-Has tenido contacto con la persona que denunciaron?
- 16.-Cómo era tú relación con esa persona?
- 17.-Qué era o es para ti?
- 19.- Nos puedes hablar acerca de esta persona, ¿su edad, ocupación, hobbies, relaciones, etc?
- 20.-Cómo describes está persona que denunciaron?
- 21.-Qué pensaba tú familia acerca de esta persona?
- 22.- Qué piensa tú familia acerca de la relación?
- 23.-Cómo era tú relación con la familia de esta persona?
- 24.-Qué pensaban tus amigos acerca de esta relación?

- 25.-Qué piensas de las relaciones de pareja? ¿Y de las relaciones sexuales?
- 26.-Esta persona sabe que hubo una denuncia?
- 27.-Qué piensas del proceso iniciado por la situación que te sucedió?
- 28.- Con quienes hablas sobre lo que te sucedió: a) Padres _____ b) Amigos _____ c) en la escuela _____ d) Con nadie _____
- 29.- Para ti, ¿quiénes son víctimas de la violencia? ¿Y de violencia sexual?
- 30.-Qué experiencia te ha dejado este proceso?
- 31.- Si has recibido orientación psicológica, ¿En qué crees que te ha servido? ¿Qué has aprendido?
- 32.- Has sentido respaldo de tu familia? ¿y de las instituciones? ¿Si o no? ¿Por qué?
- 33.- Qué quisieras que sucediera con todo el proceso?
- 34.- Si pudieras pedir algo, ¿qué pedirías?
- 35.-Qué te hubiera gustado cambiar de todo el proceso?

Anexo B. Entrevista a funcionarios(as) del ICBF CAIVAS que atiendan a niñas y/o adolescentes menores de 14 años, víctimas de violencia sexual Santiago de Cali.

El presente instrumento, es una guía de aplicación para las entrevistas a funcionarios(as) del ICBF CAIVAS que atiendan las niñas y adolescentes menores de 14 años. Se incluirán los datos personales de rigor, y en la modalidad de entrevista semiestructurada, inicialmente se realizará la firma de los consentimientos informados con la población seleccionada, explicando y recibiendo la autorización en la recolección de la información.

En este sentido, para el desarrollo de la entrevista se creará de manera inicial un contexto de empatía, y posteriormente se irán realizando las preguntas expuestas en el instrumento, pero en la medida que se desarrolle la conversación, se irán agregando nuevas preguntas para identificar el proceso de atención administrativo de restablecimiento de derechos en los casos y a su vez sirva para enriquecer los propósitos de la presente investigación.

- 1.- Nombre:
- 2.- Edad:
- 3.-Cargo
- 4- Escolaridad.
- 5.- Cuál es su experiencia profesional con el manejo de los casos de violencia sexual?
- 6.- Cómo logra vincularse con el ICBF-CAIVAS?
- 7.- Cuáles son sus Funciones profesionales? ¿Nos puede contar cómo es el proceso de ingreso de los NNA y cómo es el manejo de los casos con los otros profesionales del equipo?
- 8.- Cómo es el manejo de los casos de violencia sexual, en términos de la competencia institucional?
- 9.- Cuál es el abordaje a las víctimas de violencia sexual cuando son niñas menores de 14 años que no conciben el acto sexual como un delito?
- 10.- ¿Durante el proceso de atención, ha observado cambios en el comportamiento de las adolescentes?
- 11.- Reciben intervención psicológica?
- 12.- Cuando la reciben, ¿qué piensa de esa intervención?
- 13.- ¿Cómo es el manejo familiar en el abordaje de los casos?
- 14.- Realizan las adolescentes algunos comentarios frente al abordaje institucional? ¿Qué dicen sobre la denuncia y manejo de los casos?

- 15.- ¿Durante el proceso de restablecimiento de derechos, continua con algún tipo de contacto con la persona vinculada al proceso de investigación penal?
- 16.- ¿Qué piensa respecto a las leyes y al cumplimiento de estas frente a este tipo de casos?
- 17.- Cree que deberían existir modificaciones en los rangos de edades estipuladas legalmente frente a los delitos sexuales? Amplíe la respuesta. ¿Por qué sí o no?
- 18.- ¿Qué experiencia le ha dejado abordar este tipo de procesos?
- 19.- ¿Considera que algunos funcionarios, pueden tener concepciones personales que cambien el abordaje de los casos?
- 20.- ¿Qué ha aprendido profesionalmente en el manejo de estos casos?
- 21.- ¿Considera que, ante este tipo de casos, el respaldo institucional es suficiente? ¿Si o no? ¿Por qué?
- 22.- ¿Qué otras estrategias se pudieran implementar antes de iniciar los procesos o denuncias administrativas y/o legales?
- 23.- Nos podría contar, reservando la identidad del caso, alguna experiencia particular que recuerde en el abordaje de los casos a víctimas de violencia sexual, que al iniciar el proceso de administrativo de restablecimiento de derechos no se conciben como agredidas sexualmente

Anexo C. Entrevista a funcionarios(as) del FISCALIA CAIVAS que atiendan a niñas y/o adolescentes menores de 14 años, víctimas de violencia sexual Santiago de Cali.

El presente instrumento, es una guía de aplicación para las entrevistas a funcionarios(as) de la FISCALIA CAIVAS que atiendan las niñas y adolescentes menores de 14 años. Se incluirán los datos personales de rigor, y en la modalidad de entrevista semiestructurada, inicialmente se realizará la firma de los consentimientos informados con la población seleccionada, explicando y recibiendo la autorización en la recolección de la información.

En este sentido, para el desarrollo de la entrevista se creará de manera inicial un contexto de empatía, y posteriormente se irán realizando las preguntas expuestas en el instrumento, pero en la medida que se desarrolle la conversación, se irán agregando nuevas preguntas para identificar el proceso de atención penal en los casos y a su vez sirva para enriquecer los propósitos de la presente investigación.

- 1.- Nombre:
- 2.- Edad:
- 3.-Cargo
- 4- Escolaridad.
- 5.- Cuál es su experiencia profesional en el manejo de los casos de violencia sexual?
- 6.- Cómo logra vincularse con la Fiscalía (CAIVAS)?
- 7.- Cuáles son sus Funciones profesionales? ¿Nos puede contar cómo es el proceso de ingreso de los NNA y cómo es el manejo de los casos con los otros funcionarios adscritos a la Fiscalía?
- 8.- Cómo es el manejo de los casos de violencia sexual, en términos de la competencia institucional?
- 9.- Cuál es el abordaje a las víctimas de violencia sexual cuando son niñas menores de 14 años que no conciben el acto sexual como un delito?
- 10.-Realizan las adolescentes algunos comentarios frente al abordaje institucional? ¿Qué dicen sobre la denuncia penal y el manejo de los casos?
- 11.- ¿Durante el proceso, la víctima continua con algún tipo de contacto con la persona vinculada a la investigación penal?
- 12.-Qué piensa respecto a las leyes y al cumplimiento de estas frente a este tipo de casos?
- 13.- Cree que deberían existir modificaciones en los rangos de edades estipulados legalmente frente a los delitos sexuales? Amplié la respuesta. ¿Por qué sí o no?

- 14.- ¿Sabe, si las adolescentes reciben intervención psicológica?
- 15.- Cuando la reciben, ¿Qué piensa de esa intervención psicológica? ¿Cómo la considera?
- 16.- Dentro del proceso penal, ha observado cambios en el comportamiento de las adolescentes?
- 17.- ¿Qué papel juega la familia en el abordaje de los casos en el que las adolescentes no se conciben como víctimas de violencia sexual?
- 18.- Qué experiencia le ha dejado abordar este tipo de procesos?
- 19.- ¿Qué ha aprendido? Existe alguna estrategia para el abordaje de estos casos.
- 20.- ¿Considera que, ante este tipo de casos, el respaldo institucional es suficiente? ¿Si o no? ¿Por qué?
- 21.- Qué estrategias cree que se pueden implementar antes de iniciar los procesos o denuncias administrativas y/o legales?
- 22.- Nos podría contar, reservando la identidad del caso, alguna experiencia particular que recuerde en el abordaje penal de los casos a víctimas de violencia sexual que no se conciben agredidas sexualmente.

Anexo D. Entrevista a funcionarios(as) del Operado ICBF / ACET que atiendan a niñas y/o adolescentes menores de 14 años, víctimas de violencia sexual Santiago de Cali.

El presente instrumento, es una guía de aplicación para las entrevistas a funcionarios(as) del operado del ICBF / ACET que atiendan las niñas y adolescentes menores de 14 años. Se incluirán los datos personales de rigor, y en la modalidad de entrevista semiestructurada, inicialmente se realizará la firma de los consentimientos informados con la población seleccionada, explicando y recibiendo la autorización en la recolección de la información.

En este sentido, para el desarrollo de la entrevista se creará de manera inicial un contexto de empatía, y posteriormente se irán realizando las preguntas expuestas en el instrumento, pero en la medida que se desarrolle la conversación, se irán agregando nuevas preguntas para identificar el proceso de intervención terapéutica en los casos y a su vez sirva para enriquecer los propósitos de la presente investigación.

- 1.- Nombre:
- 2.- Edad:
- 3.-Cargo
- 4- Escolaridad.
- 5.-Cuál es su experiencia profesional en el manejo de los casos de violencia sexual?
- 6.- Cómo logra vincularse con el operador del ICBF - ACET?
- 7.- Cuáles son sus Funciones profesionales? ¿Nos puede contar cómo es el proceso de ingreso de los NNA, y cómo se da la atención de los casos?
- 8.- Cómo es el manejo de los casos de violencia sexual, en términos de la competencia institucional?
- 9.-Cuál es el abordaje a las víctimas de violencia sexual cuando son niñas menores de 14 años que no conciben el acto sexual como un delito?
- 10.- Realizan las adolescentes algunos comentarios frente al abordaje institucional? ¿Qué dicen sobre la denuncia y manejo de los casos?
- 11.- ¿Durante el proceso de atención, ha observado cambios en el comportamiento de las adolescentes?
- 12.- ¿Cómo se da el proceso de intervención psicológica?
- 13.- ¿Cuándo reciben la intervención psicológica, en estos casos usualmente continúan o renuncian al proceso de atención?
- 14.- Piensa que los protocolos de atención son suficientes en el manejo de estos casos?

- 15.- Considera que las intervenciones terapéuticas deberían modificarse en la atención a los casos en que las adolescentes no se conciben como víctimas de violencia sexual?
- 16.-. ¿Cómo es el manejo familiar en el abordaje de estos casos?
- 17.- Durante el proceso sabe si la víctima sigue en contacto con la persona vinculada al proceso de investigación penal?
- 18.-¿Qué piensa respecto a las leyes y al cumplimiento de estas frente a este tipo de casos?
- 19.- Cree que deberían existir modificaciones en los rangos de edades estipuladas legalmente frente a los delitos sexuales? Amplié la respuesta. ¿Por qué sí o no?
- 20.-¿Qué experiencia le ha dejado abordar este tipo de procesos?
- 21.- ¿Qué ha aprendido? Existe alguna estrategia para el abordaje de estos casos.
- 22.- Considera que el respaldo institucional es suficiente? ¿Si o no? ¿Por qué?
- 23.- Qué otras estrategias se pudieran implementar antes de iniciar los procesos o denuncias administrativas y/o legales?
- 24.- Nos podría contar, reservando la identidad del caso, alguna experiencia particular que recuerde en el abordaje de los casos a víctimas de violencia sexual, donde al iniciar el proceso de intervención psicológica, no se concebían agredidas sexualmente

Anexo E. Consentimiento informado

El siguiente documento es para dar autorización en la realización de la entrevista, desarrollada por la psicóloga NUBIA MARJORIE REYES ROMERO, en el marco del proyecto de investigación DISCURSOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON NIÑAS Y/O ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL (CAIVAS). SANTIAGO DE CALI. (VALLE DEL CAUCA). La entrevista se realiza con el objetivo de aportar información a la investigación mencionada, con la cual la entrevistadora optará al título de MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN SOCIAL, escuela de trabajo social de la Universidad del Valle sede Cali.

Concedo esta entrevista de manera libre y con pleno conocimiento, ya que me han explicado los propósitos de la investigación y también aclarado que se guardará reserva de la identidad de las personas entrevistadas y que los resultados son exclusivamente con fines académicos y no podrán ser utilizados para propósitos diferentes.

En el caso de los menores de edad, firman a manera de asentimiento y con aprobación de sus padres y/o representantes legales, quienes de manera conjunta y en el acompañamiento y aceptación, firman el presente consentimiento.

Fecha: _____ Hora: _____

Nombre de la o el entrevistado (a): _____

Firma de la o el entrevistado (a): _____

Nombre del padre o representante legal: _____

Firma del padre o representante legal: _____

Firma de la entrevistadora: _____

Anexo F. Consentimiento informado

El siguiente documento, autoriza a la psicóloga NUBIA MARJORIE REYES ROMERO, en el marco del proyecto de investigación DISCURSOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON NIÑAS Y/O ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL (CAIVAS). SANTIAGO DE CALI. (VALLE DEL CAUCA), para realizar la presente entrevista a la población objeto de la presente investigación.

La entrevista se realiza con el objetivo de aportar información a la investigación mencionada, con la cual la entrevistadora optará al título de MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN SOCIAL, escuela de trabajo social de la Universidad del Valle sede Cali.

Autorización

Concedo esta entrevista de manera libre y con pleno conocimiento, ya que me han explicado los propósitos de la investigación y también aclarado que se guardará reserva de la identidad de los **funcionarios y/o profesionales entrevistados(as)** y que los resultados son exclusivamente con fines académicos y no podrán ser utilizados para propósitos diferentes.

En este sentido y como acto de aceptación, se firma el presente consentimiento.

Fecha: _____

Nombre de la o el entrevistado (a): _____

Firma de la o el entrevistado (a): _____

Firma de la entrevistadora: _____

Anexo G. Derechos y/o Leyes Nacionales en Contra de la Violencia de Género

Derecho y/o Ley	Considerando / Aspecto relacionado
Ley 51 de 1981	Aprueba la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (la ONU)
Constitución Política de Colombia (1991) Artículos 42, 43 y 44.	En su Art. 44 señala los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica trabajos riesgosos. (..).
Ley 248 de 1995	Aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará).
Ley 294 de 1996	Se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Competencia: juez penal, comisarios, jueces de familia o promiscuo. Medidas de protección: Reglamentado por el decreto 652 de 2001
Ley 360 del 7 de febrero de 1997	Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.
Ley 575 de 2000	Se reforma parcialmente la ley 294/96. Permite la conciliación en los casos de violencia familiar y contra la mujer, priorizándola.
Ley 599 de 2000	Expide el Código Penal. La violencia sexual y la violencia intrafamiliar son penalizadas.
Ley 679 de 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
Ley 640 de 2001	Modifica normas relativas a la conciliación y amplía las instancias para la conciliación en materia de familia.
Ley 731 de 2002	Busca mejorar la calidad de vida de la mujer rural, priorizando las de bajos recursos y consagra medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre los hombres y las mujeres rurales.
Ley 823 de 2003	Se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en Colombia
Ley 938 de 2004	Se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Resolución 2081 de 2005. Atribuciones a las Comisarías de familia para cumplir funciones de policía judicial.

Derecho y/o Ley	Considerando / Aspecto relacionado
Ley 906 de 2004	Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículo 11. Derechos de las víctimas. En cuanto a la recepción de testimonios de NNA, en delitos contra la integridad, libertad, sexual con menor de 14 años, se encuentra el artículo 146 Numeral 5.
Ley 1098 de 2006	Ley de Infancia y adolescencia la cual hace énfasis en el maltrato infantil
Ley 1009 de 2006	Se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de género.
Ley 1146 de 2007	Se expiden normas para la Prevención de la VS, y atención integral de los NNA, abusados sexualmente. Artículo (9º). Atención integral en salud. (...) el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados.
Ley 1257 de 2008	Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Esta ley está reglamentada por los decretos 4796 de 2011 (medidas en materia de salud. Decreto 4799 de 2011 (medidas de protección a las mujeres). Decreto 4798 (educación en el respeto por las mujeres). Decreto 4463 de 2011 (reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres). ”
Acuerdo 029 del 2011	Comisión de salud, regula cumplimiento de la atención a las víctimas de VIF y VS de los actores de SGSSS.
Ley 12254 de 2012	Reforma al Código de Procedimiento Pena, Elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de VIF e inasistencia alimentaria y establece que en los casos de violencia contra la mujer la investigación se debe dar de oficio.
Decreto 2734 de 2012	reglamenta las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia
La Ley 1719 de 2014.	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
LEY 882 DE 2014	Ley de los ojos morados, VIF Modifica Artículo 1º. El artículo 229 de la Ley 599 de 2000, VIF, Antes prisión de uno (1) a tres (3) años. Aumenta A la mitad de las tres cuartas partes.
Ley 1761 de 2015.	(Rosa Elvira Cely 2012). Las penas en casos de feminicidios se establecieron entre 20,8 y 41,6 años, que pueden pasar a ser de entre 41,6 y 50 años si la víctima es menor de 18, mayor de 60 o tiene una discapacidad. Adicionalmente, prohíbe los preacuerdos en el marco de la investigación y el juzgamiento, lo que garantiza que haya menor impunidad o evita que los asesinos salgan rápidamente de los procesos penales

Derecho y/o Ley	Considerando / Aspecto relacionado
Ley 1959 de 2019	Se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. art 229. (Así no conviva, los que están en medio familiar / cuidadores).

Fuente: Elaboración propia con base en Londoño, 2013, p. 14.

Anexo H. Caso Corte Constitucional/Sentencia SP921-2020 del día 6 de Mayo de 2020

Asunto	Resuelve la Sala el recurso de casación interpuesto por el defensor de C. C. P, contra la sentencia proferida el 17 de mayo de 2017 por el Tribunal Superior de Manizales, que revocó el fallo absolutorio dictado el 13 de noviembre de 2014 por el Juzgado 5° Penal del Circuito de esa ciudad y, en su lugar, lo condenó a catorce (14) años de prisión como responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso con el de actos sexuales con menor de catorce años.
Hecho	C. C. C. P. y la joven M. del M.M.S, quienes vivían en Manizales, en junio de 2009 se hicieron novios, época para la cual ella tenía 13 años y 7 meses de edad. Durante su noviazgo, sostuvieron trato sexual en la casa de su señora madre, los hechos consistieron en tocamientos y en otras el acceso carnal, actos que se repitieron antes de que la menor cumpliera los 14 años.
Antecedentes	El 3 de septiembre de 2013 en audiencia preliminar ante la Juez 6ª Penal Municipal de Manizales con función de control de garantías, la Fiscalía formuló imputación a C. P. por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años (artículo 208 del Código Penal), (..) El 28 del mes y año citados, la Fiscalía radicó escrito de acusación por (..) delitos de actos sexuales y acceso carnal abusivo con menor de catorce años y el 7 de marzo de 2014 ante el Juez 5° Penal del Circuito de esa ciudad, la verbalizó. El 16 de diciembre de 2014, el Juez (..) absolvió al acusado “al existir duda de la responsabilidad criminal”. (..) la Fiscalía impugnó la sentencia; el Tribunal Superior de Manizales al decidir la apelación la revocó y condenó a C. C. C. P. (..) Dispuso en consecuencia su captura, la cual hasta el momento no se ha materializado.
Fundamentos de Impugnación	(..) se postulan dos (2) cargos por violación indirecta de la norma de derecho sustancial por errores de hecho. 1. Falso juicio de identidad (Principal). 2. Falsos juicios de identidad (Subsidiarios)
Audiencia de Sustentación	1. El recurrente. (..) el casacionista acusa al Tribunal de dejar de aplicar los artículos 11 y 32.11 del Código Penal, relativos a la antijuridicidad material y al error de prohibición. (..) pide casar el fallo del Tribunal y dejar en firme la absolución proferida en primera instancia, pues el inculpado no merece ser sujeto de pena. 2. Los no recurrentes.

	2.1 La Fiscalía. (..) pide reconocer el error de prohibición, por no estar probado que C. C. C. P. hubiera actualizado el conocimiento de la antijuridicidad. 2.2 Ministerio Público. (..) Pide casar oficiosamente la sentencia, al no existir prueba de los actos configurativos de la conducta descrita en el artículo 209 del Código Penal, la cual tampoco fue objeto de censura.
Consideraciones	1. Falso juicio de identidad. (..) carece de toda relevancia que el Tribunal no hubiera apreciado que M. del M.M.S sabía y comprendía en qué consiste el acceso carnal, según lo dicho por el psiquiatra en su testimonio o lo concluido en el peritazgo, toda vez que la presunción iuris et de iure no admite prueba en contrario. El cargo no prospera. 2. Falso juicio de identidad. (..) la relación de noviazgo establecida con la menor y la ausencia de prueba que permita entrever la posibilidad de conocer el injusto, a pesar de sus estudios, constituyen las causas razonables que lo llevaron a creer que el trato sexual consentido con la menor no era punible por estar fundado en el amor y no en la violencia, el engaño y el abuso. (..) el caso prospera. (..) la Sala casa la sentencia y, en su lugar, deja en firme el fallo proferido en primera instancia, mediante el cual se absuelve al implicado de los delitos imputados en la acusación. se dispondrá la cancelación de las órdenes de captura emitidas contra el procesado por razón de esta actuación.
Resuelve	Casar el fallo del 17 de mayo de 2017 proferido por el Tribunal Superior de Manizales, de acuerdo con el cargo segundo de la demanda y en su reemplazo dejar en firme el dictado el 13 de noviembre de 2014 por el Juzgado 5º Penal del Circuito de esa ciudad que absolvió a C. C. C. P.

Fuente: Sentencia SP921 de 2020, Corte Constitucional.